

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 5 de setiembre de 1973

NUMERO 22.741

AÑO LXXXI

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Viras San Martín

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1973, designó a los directores y síndicos de la sociedad VIRAS SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y por reunión de su directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Señor José Oscar Fernández; Vicepresidente: Señor Florentino Cabo; Directores Titulares: señores: Osvaldo Fernández y Andrés Bergantiños; Síndico Titular: Contador Público, Carlos Alberto Alloni y Síndico Suplente: Contadora Pública Yolanda Abriata de Alloni. Duración del mandato: un año. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 67,50 — e.5|9-Nº 24.142-v.5|9|73

Ediciones Vigeo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 1 de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1973 y de directorio Nº 10 de igual fecha el directorio de "EDICIONES VIGEO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANIERA", queda constituido así: Presidente: Sr. Enrique Francisco Quaremba; Vicepresidente: Sr. Eduardo Italo Gabbiani; Director Titular; Sra. Mabel Tellería; Directores Suplentes: Sres. Oscar Antonio Cantón y Enrico Vanini; Síndico Titular: Contador Alberto José Roberti y Síndico Suplente, Contadora Matilde Rosa Lucrecia Genoni. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 68,75 — e.5|9-Nº 24.162-v.5|9|73

Sacoar

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General de fecha 27 de diciembre de 1972, fueron electos directores de la sociedad SACOAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, habiéndose adjudicado los cargos por acta de directorio de fecha 27 de diciembre de 1972, en la forma siguiente: Presidente ing. Jorge Felicioli; vicepresidente Ing. Guillermo F. Hohberg; directores Dr. Mario V. Locati, cdor. Pedro A. Estévez, srta. María Rosa Delpiano; síndico titular Dr. Orlando A. Marcolini; síndico suplente Dr. Carlos A. Pouiller. — Sobrerraspado: Jorge — Hohberg. — Vale. — Entrelíneas: F. — Vale.
Buenos Aires, agosto 22 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 — e.5|9-Nº 24.088-v.5|9|73

Geope Compañía General de Obras Públicas

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA sociedad GEOPE COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, en Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de octubre de 1972 y en la reunión del directorio de fecha 6 de noviembre de 1972, ha designado sus autoridades, resultando electas las siguientes personas: presidente señor Joaquín R. Manso; vicepresidente señor Conrado L. P. Diebel; directores titulares señores Ramiro Rodríguez y Federico M. Trimmel; directores suplentes señores Cándido A. Fernández Pereira y Enrique Alcain; síndico titular señor Alberto L. Castelli; síndico suplente señor Jorge S. García Ferro.
Buenos Aires agosto 24 de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e. 5|9 Nº 24.123 v. 5|9|73

Lisbon

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1295. — SEGUNDO testimonio. — Número cuatrocientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, comparecen don José Norberto Manuel Brañas, de 43 años de edad, casado, argentino, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.342.796, domiciliado en Ladislao Martínez 791 de Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y doña Martha María Traba de Brañas, de 38 años de edad, casada, argentina, comerciante, con libreta cívica número 3.228.033 domiciliada en Ladislao Martínez 791 de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. Ambos comparecientes son de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "LISBON SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Financiera: Mediante préstamos, con o sin garantía, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Mediante la toma de participación o de intereses en empresas de cualquier naturaleza por vía de creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos o derechos sociales, asociación en participación o de cualquier otra operación de inversión, incluso por la adquisición de bienes muebles o inmuebles, con fines de renta, explotación o enajenación. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, administración, explotación, arrendamiento, fraccionamiento y enajenación, por cuenta propia o de terceros, de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso los comprendidos en la ley de propiedad horizontal, construcción de edificios y de obras públicas y servicios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por seis mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado, por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: acciones que se coticen en Bolsa o títulos de deuda pública, por el monto que anualmente fije la asamblea. — Artículo 10º. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. —Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la re-

19730905

solucion pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participacion adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Articulo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartira entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el articulo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: José Norberto Manuel Brañas suscribe tres mil acciones ordinarias con derecho a un voto e integra siete mil quinientos pesos en dinero efectivo; Martha Maria Traba de Brañas, suscribe tres mil acciones ordinarias con derecho a un voto, e integra siete mil quinientos pesos en dinero efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a José Norberto Manuel Brañas; Vicepresidente a Marta María Traba de Brañas. Síndico Titular al contador Roberto Esteban Prunes; Síndico suplente al contador don Daniel Ben Choam. — Cuarto: Se autoriza a doña Antonia Matilde Diaz Cao, con L. C. número 3.440.078, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leida que les fue, la firman ante mi, doy fe. — N. Brañas. — M de Brañas. — Hay un sello. — Ante mi: Rodolfo E. Olive. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio mil doscientos noventa y cinco, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, del Registro ciento nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripcion en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente en cuatro sellos de actuación notarial, numerados progresivamente del número catorce millones setecientos mil diez al presente, todos de la serie A., que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres. — Rodolfo E. Olive, Escribano. — Folio 349. — Segundo Testimonio. — Número ciento cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta dias de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mi comparecen don José Norberto Manuel Brañas, de cuarenta y tres años de edad, casado, argentino, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.342.796, domiciliado en Ladislao Martínez 791, de Martinez, provincia de Buenos Aires, de paso aquí y doña Martha María Traba de Brañas, de treinta y nueve años de edad, casada, argentina, comerciante, con libreta cívica número 3.228.033, domiciliada en Ladislao Martínez 791, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Ambos comparecientes, son de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según escritura pasada ante mí el veintiséis de octubre del año próximo pasado, al folio 1295, de este Registro, constituyeron una sociedad anónima con domicilio en esta ciudad bajo el nmobre de "Lisboa, Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria", con un capital de sesenta mil pesos y con las demás especificaciones que surgen de dicha escritura, que en testimonio y copia se presentó ante la Inspeccion General de Personas Jurídicas, según expediente 46.172 el 24 de noviembre del año pasado. Que esta Inspeccion General formuló algunas observaciones al acto constitutivo y al texto de los estatutos, según vista de fojas 15 del mencionado expediente, a fojas dieciséis la representante de la sociedad acompañó nuevo texto en reemplazo de los observados, referente al artículo noveno de los estatutos y al punto Segundo del acto constitutivo. Que en cumplimiento de lo dictaminado en dicho expediente, vienen por este acto a otorgar escritura complementaria de la constitución de "Lisboa, Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria" que aquí se ha relacionado y por consiguiente en sus caracteres de únicos socios constituyentes de dicha sociedad, declaran que el artículo noveno de los estatutos queda así redactado: "Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: acciones que se coticen en Bolsa a títulos de deuda pública, por la suma de mil pesos. Que el segundo punto del acto constitutivo queda así redactado: Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: José Norberto Manuel Brañas, suscribe tres mil acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto, e integra siete mil quinientos pesos, en dinero efectivo; Martha María Traba de Brañas, suscribe tres mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto e integra siete mil quinientos pesos, en dinero efectivo. En la forma expuesta los comparecientes dejan modificada la constitución de la sociedad "Lisbon Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria", de acuerdo con lo resuelto en el expediente mencionado y vigentes en sus demás cláusulas. — Leída, la firman los comparecientes, ante mi, doy fe. — N. Brañas. — M. de Brañas. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olive. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio trescientos cuarenta y nueve, protocolo corriente del Registro ciento nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente en dos sellos de actuación notarial, el primero número catorce millones setecientos sesenta mil catorce y el presente, ambos de la serie A., que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres. — Rodolfo E. Olive, Escribano.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 881,25 e.5|9 Nº 24.246 v.5|9|73

Gran Don Sancho

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposicion del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA de fecha 30 de abril de 1973 y posterior reunión de Directorio de fecha 4 de mayo de 1973 en la sociedad "GRAN DON SANCHO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" han sido designados en calidad de autoridades las siguientes personas: Presidente: Sr. Andrés Vello. — Vicepresidente: Sr. Roberto Rodríguez. — Vocales Titulares: Sr. Antonio Ojea y Sr. Gumersindo Pérez. — Vocal Suplente: Sr. José María González. — Síndico Titular: Contador Alberto Castro. — Síndico Suplente: Dr. Julio César Guardone.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e.5|9 Nº 24.240 v.5|9|73

Plarsa

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad Anónima. — Plarsa S.A.I.C. y de S. — Número seiscientos cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano Autorizante, comparece el señor Amaranto Enrique Abeledo, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Maipú cuatrocientos sesenta y cuatro, décimo piso, de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de don Cristián Juan Buzeta Poblete, de veintiocho años de edad, casado, chileno, industrial, con documento Nacional de Identidad número 15.051.876, domiciliado en la Avenida Córdoba 875, piso catorce, Oficina D, de esta Capital y don Rafael Héctor Caratini, de treinta y un años de edad, casado, argentino, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.919.020, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2479, décimo piso, departamento A de esta Capital, a mérito del poder especial irrevocable otorgado ante mí, con fecha 22 de febrero del corriente año, al folio 837, de este protocolo, doy fe. — Y el compareciente dice: Que sus representados han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — La Sociedad se denominará "PLARSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto. — Industrial. — Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria plástica y química vinculada a ella. — Comercial. — Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación distribución y fraccionamiento de materias primas y productos elaborados o no, derivados de las industrias plásticas y químicas en cuanto a su relación con esta última. — Servicios. — Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento técnico industrial relacionado con la industria plástica y química. — Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones, de diez pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188. de la ley número 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativ de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración Representación. — Artículo 8º — La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los Directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo represente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550. — Sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia de los Síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cristian J. Buzeta Poblete, accion essuscriptas 6.000, clase de acciones, ordinarias al portador, monto integrado, 15.000.—, naturaleza aporte, dinero efectivo, modalidad, 25 o|o. — Rafael H. Caratini, acciones suscriptas 4.000, clase de acciones, ordinarias al portador, monto integrado, 10.000.—, naturaleza aporte, dinero efectivo, modalidad, 25 o|o, Todas las acciones suscriptas son de cinco votos cada una. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Cristian Juan Buzeta Poblete; vicepresidente, a Carlos Mujica Castillo; vocales, a Rafael Héctor Caratini, y Organo Fiscalizador: síndico titular, a Jorge Francisco Ligouri; síndico suplente, a Isaac Serfaty. — V. Se autoriza a los señores Cristian Juan Buzeta Poblete, Carlos Mujica Castillo y Luis Mario Caraj, a fin de que uno de ellos indistintamente, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El autorizante hace constar, que el impuesto de sellos correspondiente a la sociedad que se constituye por la presente ha sido abonado en la escritura número 542, otorgada ante mi, con fecha 30 de abril de 1973, al folio 2103, de este mismo Registro. — Leida que les fue se ratifican y firman, doy fe. — Amaranto Enrique Abeledo. — Rafael Héctor Caratini. — Alberto A. de Anchorena. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó antemi, al Registro 193 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto A. de Anchorena. — Está su sello.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 633,75 e.5|9 Nº 24.242 v.5|9|73

Estampar

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 900. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veintinueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece: Don Enrique Fuente, argentino, nacido el cinco de mayo de mil novecientos treinta, y casado en primeras nupcias con doña Lidia Fuente, con Cédula de Identidad número: dos millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos veintinueve, domiciliado en la calle Pampa número dos mil treinta y siete, departamento diecisiete D, Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "Estampar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican con el Estatuto Social y Resolución del señor Inspector General de Justicia, acordándole personería jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante mí, con fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta al folio cuatrocientos sesenta y uno, protocolo de dicho año, de este mismo Registro a mi cargo, que a los efectos legales se da por reproducida íntegramente en este lugar, lo que en testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha doce de junio de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil doscientos setenta y dos, tomo A., de

Estatutos Nacionales. — La personería invocada por el compareciente surge de las actas de asamblea general ordinaria y sesión del directorio, ambas del día diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, en la que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos que en sus originales tengo de manifiesto para este acto, obrando agregadas fotocopias autenticadas de las mismas al folio doscientos cincuenta y ocho, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. — En tal virtud el compareciente en el carácter que inviste, expone: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día dos de marzo del año en curso resolvió aumentar el capital social de pesos Quinientos mil a la suma de pesos Setecientos mil, emitiendo en consecuencia veinte mil acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, por un total de pesos Doscientos mil, habiendo dispuesto asimismo la adecuación del estatuto social a las disposiciones de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Que presentada la documentación respectiva a la Oficina de Contralor, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, por resolución de fecha ocho de junio del corriente año, conformó la reforma y aumento dispuesto, todo lo cual en el expediente "A" 36.504|138, tengo a la vista para este acto y copiado íntegramente dice así: "Acta Nº 4" de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 2 de marzo de 1973. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de marzo de 1973, se reúnen en asamblea los señores accionistas de Estampar S. A. C. I. F. I., en la calle Thames 2216, Capital, bajo la presidencia de su titular, Ing. Enrique Fuente y en este estado se declara abierta la sesión, siendo las 18,15 horas, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — El señor Presidente informa: Que de acuerdo con las constancias del libro "Registro de Asistencia de Accionistas", se encuentra presentes 10 accionistas por sí y 1 por representación, quienes previamente han depositado 23.484 acciones de 5 votos y 7.100 de 1 voto, que corresponden a un capital de $ 305.840, sobre un Capital Suscripto e Integrado de 370.000, hallándose cubierto el quórum que requieren los estatutos que también se efectuaron las publicaciones en el Boletín Oficial del día 19 al 23 de febrero de 1973, por lo tanto esta Asamblea se halla legalmente constituida para tratar el temario del Orden del Día, pasándose a considerar el punto: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El señor Jorge Giúdice hace moción para que sean designados la señora Rosa Crespo y el señor Pedro Guenzani, moción que se aprueba por unanimidad. — 2º) Reformas al Estatuto. Adecuación Ley 19.550. Aumento del Capital Social. Al considerar el presente punto del Orden del Día, el Sr. Presidente, expone: Que atento al desenvolvimiento económico de la empresa se ha considerado proceder necesariamente a aumentar el capital social a la suma de $ 700.000, modificando en consecuencia el Estatuto Social y adecuar el mismo a lo dispuesto por la Ley 19.550. — Que el aumento del capital social se destinará al pago del saldo del dividendo del último ejercicio por $ 69.800 y pesos 130.200, a suscripción pública. — Luego de un cambio de ideas al respecto, por unanimidad se resuelve: 1º) Aumentar el capital social a la suma de $ 700.000, emitiendo en consecuencia en este acto 20.000 acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, quedando modificado el artículo pertinente del estatuto social, cuyo texto completo adecuado a la Ley 19.550 es el siguiente: Estatutos — Ajustados Ley 19.550. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de Estampar S. A. continúa su giro la sociedad constituida con el nombre de ESTAMPAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pampa Nº 2037, piso 17, D, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: la producción, fabricación, transformación y elaboración de piezas y conjuntos matrizados, estampados y mecanizados, repuestos y accesorios para automotores; la importación, exportación, compraventa y distribución de los productos relacionados con su objeto principal como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo 4º: El capital social es de $ 700.000, representado por 70.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una compuesta de 25.000 acciones ordinarias de 5 votos y 45.000 acciones ordinarias de 1 voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. — La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 10 con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100, en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consentir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o quien lo reemplace. — Consejo de Vigilancia. — Artículo 11. — La asamblea general ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley de Sociedades Comerciales designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea elegirá también un suplente, para reemplazar algún titular por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos, a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la misma ley. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — 3º) Designación del Consejo de Vigilancia: Por unanimidad son elegidos Titulares los señores: Oscar Mauri, Hilmar Axel Haurigot y Pedro Guenzani y como Suplente Manuel Martínez. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19.40 horas. — Fdo. Rosa Crespo. — Pedro Guenzani. — Enrique Fuente. — Fdo. E. Fuente. — Ing. Enrique Fuente. Presidente. — Expte. 36.504. — Sociedad: Estampar S.A.C.I.F.I. — Domicilio: Pampa 2037, piso 17, "D", Capital. — Asamblea General Extraordinaria del día 2 de marzo de 1973. — Nº de año 1973. — Orden, Día, Mes, Accionista, Representante, Acciones, 5 votos, 1 voto, Capital, Votos. 1-21-3, Enrique Fuente. — Por sí 8.000, 2.000, 100.000, 42.000. — 2-21-3, Lidia Fuente de Fuente, por sí. 2.564, 500, 30.640, 13.320. — 3-21-3: Juan Carlos Caballero, por sí 3.500, 1.400, 49.000, 19.900. — 4-21-3: Esmeralda Pires Verde, por sí: 1.000, 1.300, 23.000, 6.300. — 5-22-3, Rosa Crespo de Fuente, por sí: 1.100, 300, 14.000, 5.800. — 6-22-3: Salvador Fuente, por sí: 1.100, 300, 14.000, 5.800. — 7-22-3: Hilmar Alex Haurigot, Pedro Guenzani: 2.000, 500, 25.000, 10.500. — 8-22-3: Pedro Guenzani, por sí: 100, 1.000, 500. — 9-22-3: Raquel González, por sí: 2.010, 500, 25.100, 10.550. — 10-23-3: Jorge Giúdice, por sí: 1.010, 300, 13.100, 5.350. — 11-23-3: Jorge Juan Mauri, por sí: 1.100, 11.000, 5.500, 23.484, 7.100. — 305.840. — 125.520. — Firmado: E. Fuente. — Hay un sello que dice: Ing. Enrique Fuente, presidente. — Iniciado el 30|3|73. — Buenos Aires, 8 Jun. 1973. — Visto: el expediente A.36504|138501, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 90 y vta. — Y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 72 vta. a 75, duplicados a fs. 65 vta. a 68, la reforma introducida en el estatuto de Estampar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria la que en lo sucesivo, se denominará Estampar S. A., en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 2 de marzo de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que poseen. — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 72 a 78, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 902. — Firmado: Oscar Sturla. — Subinspector General Legal, a|c Inspección General". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo que mediante esta escritura deja protocolizadas las reformas al estatuto, adecuación a la Ley 19.550 y aumento del capital social que ilustra la presente, solicitando de mí el autorizante se expidan los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura, se ratifica de su conenido y firma por ante mí, doy fe. — Sobrerraspados: casado, seis, mi, publicaciones, luego, de, años, suplente, comunicándola. — Entrelíneas: folio ciento diez y nueve. — Libro setenta y dos: Todo vale. — Firmado: E. Fuente. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número doscientos veintinueve que pasó ante mí al folio novecientos del Registro número Doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad: "Estampar", Sociedad Anónima, expido este primer testimonio en siete fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documentos que antecede. — La Plata, 6 Jul. 1973. — Julio César Alegre, Escribano, Delegación La Plata". — Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.140 e.5|9 Nº 24.168 v.5|9|73

Fontana y Luchetti

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de asamblea de fecha 27 de diciembre de 1973, FONTANA Y LUCHETTI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ha designado los cargos de su actual directorio de la siguiente forma: Directores: Sres. Oreste Fontana, Héctor Fontana, Carlos Luchetti, Alberto Luis Fontana, Horacio C. Luchetti y Francisco Osvaldo Fontana. — Y por acta de directorio de la misma fecha se ha distribuido los cargos de la siguiente manera: Presidente: Don Oreste Fontana, Vicepresidente: Don Héctor Fontana; Directores Titulares: don Carlos J. A. Luchetti, don Alberto L. Fontana; Don Horacio C. Luchetti; Don Francisco O. Fontana. — Síndico Titular Cont. Hilario Sánchez y Síndico Suplente Dr. Ernesto J. Lima.

Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.5|9 Nº 24.241 v.5|9|73

Justo y Martínez

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 4, de fecha 20 de julio de 1973, se propone la reelección del Directorio de la sociedad "JUSTO Y MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", de acuerdo al siguiente detalle: Directores Titulares: señores José Martínez Alonso, Manuel Justo, José Luis Martínez Justo, Nélida A. Justo de Martínez Alonso y Elvira J. Martínez Justo de Dellacasa, Directores Suplentes: Señora Alicia L. Martínez Justo de Dolan. — Y por Acta Nº 23 de fecha 20 de julio de 1973, se resuelve por unanimidad la elección de los cargos del Directorio de la sociedad Justo y Martínez Sociedad Anónima Comercial" en la siguiente forma: Presidente Contador José Martínez Alonso; Vicepresidente señor Manuel Justo; Directores Titulares: Ingeniero José Luis Martínez Justo; señora Nélida A. Justo de Martínez Alonso, y Arquitecta Elvira J. Martínez Justo de Dellacasa, Directora Suplente: Señora Alicia L. Martínez Justo de Dolan.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.5|9 Nº 24.212 v.5|9|73

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|9|73 (32 págs.)

SEGUNDA EDICION

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Pág. 1 a 7)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Pág. 7 a 8)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Pág. 8 a 24)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 24)
Anteriores. (Pág. 28)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 26)
Anteriores. (Pág. 31)

Mitchell's Travel Organization

SOCIEDAD ANONIMA DE VIAJES, MANDATOS Y REPRESENTACIONES, FINANCIERA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO. — Escritura número doscientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mi. Escribano Público autorizante, comparece el señor Gerald Peter Newenham Deane de nacionalidad británico, de estado civil casado, domiciliado en Posadas mil seiscientos cuarenta, piso quinto de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 5.857.076, vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MITCHELL'S TRAVEL ORGANIZATION SOCIEDAD ANONIMA DE VIAJES, MANDATOS Y REPRESENTACIONES, FINANCIERA Y COMERCIAL", en su carácter de presidente del directorio, acreditando: a) la existencia y capacidad de la Sociedad con los estatutos sociales, aprobados por Resolución de la Inspección General de Justicia número nueve mil doscientos cincuenta y nueve de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, elevados a escritura pública el seis dediciembre del mismo año, ante mí, al folio dos mil ochocientos treinta y nueve de este mismo Registro e inscriptos en el Registro Público de Comercio el once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ciento ochenta y seis al folio cuarenta y siete del libro sesenta y ocho, tomo A, de estatutos nacionales; y b) el carácter invocado, con el acta de Asamblea General Ordinaria número cuatro de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, por la que se elige el actual directorio y con el acta de reunión de Directorio número dieciocho, de fecha doce de marzo del mismo año, por la que el mismo designa al compareciente para el cargo de presidente. — Tengo a la vista para este acto, en su testimonio el instrumento relacionado en el precedente apartado "a" y en sus libros respectivos las actas citadas en el apartado "b", agregando a la presente copias autenticadas de estas últimas, doy fe. — El compareciente en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, resolvió la reforma de los Estatutos sociales a los efectos de adecuar los mismis a las disposiciones de la ley nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta y a las necesidades actuales de la empresa y previos los trámites de ley verificados en el expediente A veintiocho mil setecientos|ciento treinta y ocho mil noventa y dos, de la Inspección General de Personas Jurídicas, las referidas reformas fueron aprobadas por resolución I.G.P.J. número cuatrocientos noventa y uno, de la referida Dirección, de fecha once de abril de mil novecientos setenta y tres. — Agrega el compareciente que a los efectos de su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, solicitando la transcripción en este Registro de las constancias pertinentes que obran en el citado expediente, que tengo a la vista para este acto y copiadas son el siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Febrero de 1973, se reúnen en Asamblea Extraordinaria, los Accionistas que figuran en el folio 6 del libro de Asistencia de Accionistas, en primera convocatoria siendo las 11.10 hs., sin la asistencia del Señor Inspector de Justicia. — Concurren a la Asamblea cinco accionistas por sí y uno en representación. — Preside la Asamblea el titular Sr. Gerald P. N. Deane para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Modificación de los Estatutos Sociales para adecuarlos a la Ley 19.550 y a las necesidades de la empresa. — 2º Designación de dos acionistas para firmar el Acta. — El señor Presidente pone a consideración el 1er. punto del orden del día: Reforma de los Estatutos: Toma la palabra el señor David A. Boyd solicitando que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 19.550, y las necesidades de la empresa, se modifiquen los Estatutos Sociales proponiendo que el nuevo texto sea el siguiente: ... (sigue el texto de los estatutos aprobados por la asamblea cuya transcripción se omite en este lugar, en virtud de formalizarse la misma al final de esta escritura, incluyendo las enmiendas practicadas en la tramitación referida ante la Dirección General de Personas Jurídicas) ... Puesta a votación la moción es aprobada por unanimidad quedando facultado el Presidente para aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Personas Jurídicas, acto seguido se pasa a considerar el 2º punto del Orden del Día, resolviéndose por unanimidad designar al señor David A. Boyd y la señora Adela Palavicino de Deane para firmar la presente acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13 horas. — Gerald P. N. Deane — D. Boyd — Adela P. de Deane. — "Mitchell's Travel Organization Sociedad Anónima - Registro de Asistencia a Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 1973. — Fecha - Día - Mes — Accionistas — Representante — Capital: 23-2 — Gerald Peter N. Deane — Por sí — 11.250,00 23-2 — David A. R. Emmet — Por sí — 11.250,00 — 23-2 — Adela Pallavicino de Deanne — Por sí — 5.000,00 — 23-2 — Danila García Marcilla de Pallavicino — Por sí — 2.500,00 — 23-2 — David Boyd — Por sí — 1.950,00 — 23-2 — Mitchell's S.C.A. — G. P. N. Deane — 6.000,00; 27.950,00. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de 1973, se cierra el presente libro, hallándose depositadas 3.795 acciones que representan un Capital de $ 27.950,00. — En Buenos Aires a los 28 días del mes de febrero de 1973 siendo las 11 hs. se cierra el presente registro con la asistencia de los Accionistas 5 por sí y uno en representación totalizando un Capital de $ 37.950,00 — Gerald P. N. Deane. — "Buenos Aires, 11 abr. 1973. — Visto: el expediente A. 28700|138092, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 79 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 62 a 64 con la modificación de fs. 79, duplicado, fs. 70 a 72, la reforma introducida en el contrato social de Mitchell's Travel Organization Sociedad Anónima de Viajes, Mandatos y Representaciones, Financiera y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de febrero de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 61 a 68 y 79 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 491". — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente en el referido carácter continúa diciendo: Que cumplidos los requisitos legales en la forma que instruyen las actuaciones reproducidas, por la presente quedan reformados los estatutos sociales de "Mitchell's Travel Organization Sociedad Anónima de Viajes, Mandatos y Representaciones, Financiera y Comercial", que en adelante serán del siguiente tenor: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Mitchell's Travel Organization Sociedad Anónima de Viajes, Mandatos y Representaciones, Financiera y Comercial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos de cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Todas las formas de negociación en pasajes y turismo. — b) Actuará como agente Marítimo, Armador y Afines. — c) Operaciones financieras mediante aporte o inversiones de capitales, dar o tomar préstamos con o sin garantías reales o personales, constitución o transferencia de hipotecas compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado, compra y venta de muebles, créditos, valores mobiliarios y fondos de comercio, se excluyen las operaciones previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otros que requieran el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuatrocientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de doce con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar como garantía la suma de un mil pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicialmente con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al Vicepresidente por ausencia o impedimento del Presidente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea de ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primora. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y cuatro de la Le número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Leída que le fue, ratifica su contenido firmando por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Público, social, Newenham Deane. Vale. — Gerald R. N. Deane — Ante mí: J. L. Del Campo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y nueve del Registro Notarial número 359 de mi Adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en seis sellos que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a 13 de julio de un mil novecientos setenta y tres. — J. L. Del Campo. — Está mi sello. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del Testimonio transcripto. — S|R.: Designación, Artículo. Vale.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 948,75 e.5|9 Nº 24.255 v.5|9|73

Ramayón

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribana autorizante, regente del registro 575, comparece el señor Pedro Lamata, español, mayor de edad, viudo, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.278.949, domiciliado en Avenida Las Heras 2910, en esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento. Doy fe. Así como de que concurre en carácter de Presidente del Directorio de "Ramayón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". Justifica la existencia jurídica de la sociedad y el carácter invocado con los siguientes elementos: I. Estatuto Social. Aprobado por la Inspección General de Justicia el 5 de setiembre de 1969, según Resolución número 12.830. Elevada a escritura pública el 8 de octubre de 1969, ante el escribano de Capital Federal don Alberto R. Amado, al folio 2615 del registro 198 de su adscripción. El testimonio —que tengo a la vista para este acto— se inscribió en el Juzgado Nacional de Primero Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de noviembre de 1969, con el número 5634, al folio 250 del libro 69, tomo A de Estatutos Nacionales. Dicho testimonio, en fotocopia, se agrega al folio 629 de este mismo registro y protocolo, dando por íntegramente reproducido su texto en este lugar. Y II. Escritura de protocolización de actas de elección de autoridades y distribución de cargos, de fecha de hoy, pasada ante mí al folio 629 de este mismo registro y protocolo. El testimonio se inscribirá previamente al de la presente. III) Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 1972, en que resuelve el otorgamiento de la presente, autorizándose al Presidente para firmarla. Dicha acta se transcribirá más adelante. De todos los elementos relacionados, doy por íntegramente reproducidos sus textos en este lugar. Doy fe. Y el señor Lamata —en el carácter comprobado— dice: Que en la asamblea relacionada en el apartado III), la sociedad que representa resolvió aumentar el capital autorizado, confirmar y adecuar el Estatuto Social, modificándolo de acuerdo a las disposiciones legales establecidas por la ley 19.550. Dicha acta —cuya parte pertinente se transcribe al final de la presente— fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 7 de mayo de 1973, Resolución número 602. En virtud de lo relacionado, el Estatuto Social de "RAMAYON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", queda redactado de la siguiente manera: Artículo 1º) La sociedad anónima constituida con el nombre de "Ramayón, Sociedad Anónima Comercila, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º) La duración de la sociedad es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio o sea desde el 13 de noviembre de 1969. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo 3º) La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades a realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, re-

presentación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, repuestos, útiles, automotores, frutos del país y semovientes. Industriales: Mediante la elaboración, transformación, y reparación y fabricación de máquinas, motores, herramientas, implementos y repuestos, provenientes del empleo de metales ferrosos y no ferrosos. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, explotación, construcción, arrendamientos y administración de inmuebles en general urbanos y rurales, incluso los comprendidos en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. Financiera: Mediante inversiones y aportes de capital a empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, operaciones de compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios: dar fianzas o cauciones, constituir y transferir hipotecas, acordar y obtener préstamos a corto o largo plazo, con o sin garantía, y demás operaciones financieras con sujeción al artículo 31 de la ley 19.550, con excepción de las operaciones previstas por la ley Nº 18.061 y todas aquellas que requieran el concurso público. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — Artículo 4º) El capital social autorizado se fija en $ 300.000 (trescientos mil pesos) representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º) Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas con derecho de 1 a 5 votos, o preferidas y se emitirán según lo resuelva la asamblea general, pudiendo ésta delegar en el Directorio la época de su emisión, forma y condiciones de pago. Cada elevación de capital se instrumentará según prescripciones de ley, abonándose el impuesto de sellos correspondiente, inscribiéndose en el Juzgado de Comercio de Registro, e informándose a la autoridad de control. El aumento del capital y las resoluciones sobre la emisión de acciones, se hará conocer mediante aviso en el Boletín Oficial por el téhmino de 3 días. Los accionistas pueden ejercer el derecho de preferencia dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación referida. — Artículo 6º) Las acciones preferidas podrán ser rescatadas mediante autorización de la asamblea general, con las utilidades líquidas y realizadas y siempre que las acciones estén íntegramente pagadas (Art. 220 de la ley 19.550). — Sus tenedores percibirán el valor nominal de dichas acciones, las que a partir de la fecha del rescate, no tendrán participación en las utilidades, aunque seguirán percibiendo un interés equivalente al dividendo fijo, hasta la fecha en que se efectuó el pago. — Cuando el rescate sea parcial, las acciones sujetas a él se determinarán mediante sorteo, ante la autoridad de control o Escribano de registro, previo aviso publicado en el Boletín Oficial con tres días de anticipación, en acto al que podrán asistir los tenedores de las acciones preferidas. — Se publicará su resultado y se inscribirá en los Registros. — Artículo 7º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las disposiciones de los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º) Los accionistas que no abonaren las acciones suscriptas en los plazos acordados o los que establezca el Directorio pagarán un interés moratorio del 24 o|o anual, sin necesidad de interpelación judicial y sin perjuicio de la facultad del Directorio para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — No podrán ejercer ningún derecho fundado en acciones cuyo pago esté en mora. — Deberá aplicarse igual procedimiento para todos los accionistas que se encuentren en idénticas condiciones. — Artículo 9º) Mediante resolución de la asamblea general, podrán destinarse emisiones al pago total de bienes y derechos que adquiera la sociedad o que se presten en su beneficio. — De ello se dará cuenta a la siguiente Asamblea general y a la autoridad de control. — Los bienes deben representar un valor equivalente a las acciones dadas en pago. — Artículo 10º) La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver la emisión de debentures dentro o fuera del país, con garantía especial, flotante o sin garantía, asimismo determinará las características y condiciones de la emisión en cuanto a precio, intereses, amortización, rescate y garantías que considere convenientes, dentro de las normas vigentes en su momento, pudiendo delegar en el Directorio los aspectos formales inherentes a la emisión. — Artículo 11º) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve. — Los directores durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente y continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión los reemplazantes que designe la asamblea general. — La asamblea podrá designar igual o menor número de directores suplentes, los que reemplazarán a los directores, por orden de su elección en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Los directores prestarán la garantía de $ 500 cada uno. — Artículo 12º) El directorio se reunirá cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el Síndico. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Artículo 13º) El Directorio podrá designar a uno o más de sus miembros para desempeñar el cargo de directores delegados o gerentes apoderados, confiándole funciones ejecutivas en la administración de la sociedad y retribuyendo sus servicios con cargo a gastos generales. — Las designaciones de que trata este artículo pueden ser revocadas por el directorio o por la Asamblea General y las retribuciones que por este concepto se abonen, serán fijadas por el directorio ad referéndum de la asamblea general. — Artículo 14º) La asamblea fija la remuneración del directorio. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente será el establecido por el artículo 261 de la Ley 19.550. — Artículo 15º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) Dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la sociedad y velar por el cumplimiento de estos estatutos; b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir y gravar bienes inmuebles, muebles, y semovientes, automotores, créditos, títulos y acciones, debentures y toda clase de valores, satisfacer o percibir importes, contratar locaciones de servicios de obras y de cosas, aun por más de seis años, cobrar y percibir, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos e instituciones de crédito oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, constituir y aceptar hipotecas, prendas, anticresis, usufructos y otros derechos reales y cancelarlos, adquirir y enajenar el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, formar sociedades subsidiarias, combinaciones y otra comunidad de intereses, bienes o actividades con personas o entidades, cualquiera sea el lugar de su domicilio y su nacionalidad, transar o comprometer en árbitros juris o amigables componedores, toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, con imposición de multas o sin ellas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente; girar, extender, aceptar, endosar, y avalar letras o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, otorgar cartas de créditos y las garantías requeridas por operaciones sociales, estar en juicio como parte actora, demandada o interesada en cualquier forma o por cualquier título, prorrogar jurisdicciones, reconocer obligaciones, desistir, renunciar a la apelación y firmar instrumentos y escrituras públicas y privadas que fuera menester; c) Establecer sucursales, agencias y representaciones en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo designarles o no un capital determinado; d) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos, con asistencia del síndico, y autorizar todos los actos y operaciones conducentes al cumplimiento de los fines sociales; e) Conferir poderes especiales y generales, revocarlos, volverlos a conferir y reasumir la personería; f) Convocar asambleas generales; g) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas; h) Proponer a la Asamblea General el destino que deba darse a las utilidades; i) Atender dentro de los diez días de serle presentadas, las peticiones autorizadas por el artículo 236 de la Ley 19.550. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio individualmente y al vicepresidente y un director conjuntamente. — Artículo 16º) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, que elegirá la asamblea general por el término de un año, siendo reelegible indefinidamente. — Sus funciones son las señaladas en los artículos 294 y 295 de la Ley 19.550. — Para el caso en que el director.. no diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 15º, inc. 1 de estos estatutos, el síndico convocará de inmediato a asamblea general. — Artículo 17º) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — — Artículo 18º) Las asambleas generales constituidas en forma representan a todos los accionistas y sus decisiones, tomadas de acuerdo con la ley y con este Estatuto son obligatorias para todos los accionistas y presentes, disidentes o ausentes, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 245 de la Ley 19.550. — Artículo 19º) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — El Presidente del Directorio presidirá las Asambleas Generales. — Artículo 20º) Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones a resguardo o en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas. — De las asambleas se deberá dejarse constancias en un libro especialmente llevado al efecto, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por la asamblea. — Artículo 21º) El Ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 22º) Se prescriben a favor de la sociedad los dividendos no cobrados después de tres años desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas y su importe será automáticamente destinado al fondo de reserva facultativo. — Artículo 23º) En caso de resolverse la liquidación de la sociedad por la Asamblea General, corresponde de la misma por imperio de la legislación vigente, la liquidación será practicada por una comisión formada por el directorio, que elegirá de su seno un presidente, bajo la vigilancia de un síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo 21º de estos estatutos". — — El Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 1972, relacionada precedentemente, de la que surge el texto del estatuto transcripto, en su parte dispositiva dice: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de noviembre de 1972, siendo las 9 horas se reúnen en la sede social de Ramayón Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, los señores accionistas cuyos datos que prescribe la Ley 19.550 figuran en el libro de Depósito de Acciones y Asistencia a Asambleas Generales Nº 1 al folio Nº 7. — Conforme a lo que surge de dicho Registro y en virtud de no existir oposición de los presentes el señor Presidente da por abierto el acto al cual se refiere en los siguientes términos: "Como es de conocimiento de los señores accionistas conforme a la publicación de los edictos en el Boletín Oficial entre los días 17 y 23 de noviembre del corriente año el Orden del Día, contefpla el tratamiento de los siguientes puntos: 1º) Aumento del Capital Autorizado Art. 6to. de los Estatutos Sociales; 2º) Adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550 y 3º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea". — Continúa expresando que el capital actual resulta exiguo para el desenvolvimiento de los negocios sociales para lo cual este Directorio que presido y conforme a las estimaciones de evolución propone elevar el capital autorizado a la suma de pesos 300.000 (trescientos mil pesos) asimismo expresa el señor Presidente que el texto del nuevo artículo quedaría redactado de la siguiente forma: "El capital social autorizado se fija en $ 300.000 (trescientos mil pesos) representados por acciones de $ 10, valor nominal cada una y dividido en series". — Dicha propuesta es aprobada favorablemente por unanimidad. — Asimismo el señor presidente aclara que conforme a la propuesta de adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19.550 el artículo reformado llevaría el Nº 4 (cuatro), lo cual también es aprobado por unanimidad. — Seguidamente se pasa a la consideración del 2º punto del Orden del Día: Adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550. — El señor Presidente expresa que ha sido distribuido el nuevo texto entre los señores accionistas que reforma el actual adecuándolo a las prescripciones de la Ley 19.550 y cuyo contenido es el siguiente: ... Luego de un cambio de ideas el texto de los Estatutos precedentes es aprobado por unanimidad. — Asimisfo los señores accionistas deciden delegar en el Directorio y autorizar al señor Presidente para que suscriba las escrituras de reforma de estatutos y emisión de capital por la suma de $ 200.000, que agregados a los $ 100.000, actuales hacen el total de $ 300.000, tal como lo prescribe el artículo 4to. de los estatutos; efectuar las publicaciones de Ley correspondientes, determinar la época de emisión, forma y condiciones de pago de 20.000 acciones ordinarias clase "C", de un voto por acción, numeradas del 10.001 al 30.000, valor nominal $ 10, cada una, divididas en 50 series de $ 4.000, cada una, que llevarán los números 26 a 75. — Seguidamente se pasa a la consideración del 3er. punto del Orden del Día, siendo designados para suscribir el acta de asambleas los señores Pedro Lamata y Sergio Rosmire. — No habiendo para más y siendo las 12.45 horas se levanta la reunión". — Hay dos firmas. — Yo, la escribana autorizante, hago constar: I. — Que en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia se hace constar: "Firma Ramayon S. A. C. I. I. F. C. y A. — Domicilio Castañón 739, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de noviembre de 1972. — Número de orden. — Fecha año 1972 — día — mes. — Accionista (Nombre y Apellido completo), — Representante (nombre y apellido completo) — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1. — 23|11. — Scaglione, Juan Carlos, Gaona 4553. — Capital. C. I. 3.059.865. — 1.500. — de 1 voto. — ... 15.000. — 1.500. — 2. — 23|11. — Alvarez, Horacio. — José Bonifacio 2830, Cap. — C. I. 3.566.851. — 1.500 de 1 voto. — 15.000 — 1.500 — 3. — 23|11. — Suárez, Daniel Oscar. Quirno 534, Capital. — C. I. 1.791.951. — 1.500 de 1 voto. — 15.000 — 1.500. — 4. — 23|11. — Paradiso Beatriz, Guardia Vieja 3969, Cap. — L. C. 4.136.896, 300 de 1 voto. — 3.000. — 300. — 5. — 23|11. — Lamata, Pedro Las Heras 2910, Capital. — C. I. 3.278.940. — 1.000 de 5 votos. — 10.000. — 5.000. — 6. — 23|11 — Rosmire, Sergio. Villa Celina C. I. 78.419. — 1.000 de 5 votos. — 10.000 — 5.000. — 7. — 23|11. — Larocca, Héctor H., Jujuy 1046, Capital. — C. I. 4.732.031. — 100 de 1 voto — 1.000 — 100 — 6.900. — 69.000. — 14.900. — Observaciones Generales. — Se cierra el presente Registro para el depósito de Acciones. — Se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas contando con la presencia de 7 (siete) accionistas, todos por sí, que totalizan seis mil novecientas acciones representaindo un capital de pesos 69.000, con derecho a catorce mil novecientos votos". — Hay una firma y un sello que dice: comienzo, literalmente transcripta dice, "Ramayon S. A. C. I. I. F. C. A.". — Y II.— Que la Resolución mencionada al comienzo, lateralmente transcripta dice: "Iniciado el: 27|12|72 Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 May, 1973. Visto: El expediente A.33144|135894, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 86 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las

facultades conferidas por el artículo 300 de la citada Ley El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 31 a 38, con las modificaciones de fs. 73 a 74, 79 a 80 y 83 y duplicados fs. 48 a 55, 71 a 72, 77 a 78 y 84 reforma introducida en el contrato social de Ramayón Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 28 de noviembre de 1972.

— Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fe, 30 a 28, 44 a 46, 73 a 74, 79 a 80 y 83 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses.

— La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 602" — Hay una firma y un sello que dice: "Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales. — Doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que llevando a cabo lo resuelto por la Asamblea, deja aumentado el Capital Autorizado en Doscientos mil pesos. — Con lo que dicho capital queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos. — El aumento mencionado estará representado por Veinte mil acciones ordinarias, clase "C" de un voto por acción, numeradas de la 10.001 a la 30.000, valor nominal diez pesos cada acción, divididas en Cincuenta series de cuatro mil pesos cada serie, que llevarán los números 26 a 75, inclusives. — El otorgante declara que otorga esta escritura en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y su comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Solicita que expida testimonio de la presente, a los fines de la respectiva inscripción. — Previa lectura, el compareciente ratifica lo expuesto y firma, como acostumbra hacerlo, ante mí. — Doy fe. — Lamata. — Ante mí: J. M. H. de Mirat Gamboa. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz. — Doy fe. — Para la sociedad, expido este Primer Testimonio en ocho sellados de actuación notarial, numerados correlativamente del A 014716036 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento. — J. M. H. de Mirat Gamboa. Escribana. — Entre líneas: de sus miembros y resuelve por mayoría. Vale.

Buenos Aires, agosto 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.500 e.5|9 Nº 24.174 v.5|9|73

Consultoría Integral Industrial y Frigorífica

SOCIEDAD ANONIMA
DE SERVICIOS, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad Anónima "Consultoría Integral Industrial y Frigorífica", Sociedad Anónima de Servicios, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera. — Escritura número cuatrocientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Diego Dobson, que dice ser de nacionalidad Indonesio, consultor de empresas, nacido el nueve de agosto de mil novecientos veintitrés, casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cuatro millones doscientos mil novecientos dos, domiciliado en la calle Salta número treinta y ocho, de esta Capital Federal; don Carlos Alberto Gamondes, que dice ser argentino, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, casado, arquitecto, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta y cuatro mil quinientos cuatro, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil trescientos noventa y ocho, piso sexto, de esta Capital Federal; y doña Mirta Noemí Demare, que dice ser argentina, nacida el dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, soltera, estudiante de arquitectura, titular de la Libreta Cívica número cinco millones setecientos veinticinco mil ciento cincuenta y cinco, domiciliada en la avenida Montes de Oca número doscientos cincuenta y tres, piso primero, departamento dieciocho, de esta Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONSULTORIA INTEGRAL INDUSTRIAL Y FRIGORIFICA", SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, INDUSTRIAL, COMERCIAL INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA. Tiene domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo Tercero: Tiene por objeto Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro del país o en el extranjero toda clase de operaciones: De Servicios: mediante contratación de servicios de asesoramiento civil e industrial, asesoría sobre fórmulas industriales, modelos, diseños, procesos, productos; proyectos y direcciones de obras civiles o industriales, estudios de ingeniería civil e industrial, estudios de factibilidad; efectuando dichas operaciones por cuenta propia o asociada a terceros; y toda otra actividad de prestación de servicios relacionada particularmente con la industria frigorífica. — La sociedad sólo podrá realizar aquellos asesoramientos que en virtud de la materia estén reservados a profesionales con título habilitante para ello, por medio de sus representantes técnicos con el pertinente título, sean estos representantes, socios o dependientes de la sociedad o contratados al efecto sin relación de dependencia con la sociedad. — Industriales: Mediante la fabricación, distribución y comercialización de productos de uso o con aplicación en la industria frigorífica, como calderas, gancheras, cuchillos especiales, sierras, utensilios para desuello, desposte, o cualquier otra faena de las que componen la labor de una planta frigorífica, matadero o carnicería en general, mesadas higiénicas; y cuantos más elementos y productos no incluidos en la enumeración ejemplificativa anterior cuya aplicación específica principal, o normal, sea en la industria frigorífica o de la carne en cualquiera de sus ramas. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación representación, consignaciones, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, maquinarias, herramientas, rodados, automotores, repuestos y accesorios explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales; ejercer representaciones, mandatos, agencias y administración de bienes y empresas en general. — Asimismo todos los demás actos y operaciones vinculados con la industria frigorífica en todas sus ramas. — Todas estas facultades deben entenderse referidas y condicionadas al cumplimiento de las actividades principales De Servicios e Industriales, para posibilitar el cumplimiento de las mismas, y con referencia en todos los casos a la industria frigorífica en particular y a la asesoría industrial en general. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento y cualquier otra relación jurídica, en relación a inmuebles urbanos o rurales que sea necesaria para cumplimiento de los objetivos sociales principales, consecuencia de los mismos, o tienda a asegurar el cobro de créditos emergentes de las actividades sociales principales De Servicios e Industriales. — Agropecuarias: Mediante la realización de todas las tareas y negocios agrícola ganaderos, compra y venta de haciendas en general, cosechas, granos, cueros, lanas y frutos del país, todo ello tendiente al logro del objeto principal De Servicios e Industrial, o emergente como consecuencia del mismo. — Financieras: Mediante aporte de capital como accionista a sociedades por acciones, dar y tomar dinero en préstamo, dando y requiriendo todos los tipos legales de garantías, especialmente constituirse en deudor o acreedor hipotecario o prendario; todo ello con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. — Todas estas facultades, referidas al cumplimiento del objeto principal De Servicios e Industrial, y para posibilitar su cumplimiento o las consecuencias del mismo. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos ($ 10.000.—), representado por cien acciones de cien pesos ($ 100) de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil ciento cincuenta — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de un director unipersonal y un máximo de cinco directores colegiados, con mandato por dos años. —

La asamblea puede designar suplente o suplentes en igual o menor número que el o los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores, en caso de directorio pluripersonal, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, si se compone de tres o más miembros si se compone de dos miembros, funciona y resuelve por unanimidad de ambos; si es directorio unipersonal, las resoluciones serán válidas luego de ser asentadas en el libro de actas del directorio, el que deberá estar en la sede social y ser exhibido o a petición de cualquier accionista que acredite tal carácter; si dicho accionista lo solicitare, se le deberá entregar copia del acta que solicite, a costa del mismo. — Artículo Noveno. Los Directores deben prestar la siguiente garantía: a) Fianza personal de monto y tiempo limitado, prestada por persona de reconocida solvencia. — b) Fianza o aval bancario prestado por un Banco del país. — c) Constitución de derecho real de prenda con registro, o de hipoteca sobre un inmueble de su propiedad, por el monto y plazo que se fije a la garantía. — d) Depósito bancario de acciones o valores públicos a la orden conjunta del Director que lo constituye y de la sociedad, por el monto que determine la asamblea. — No podrá ofrecerse como garantía acciones de la sociedad. — Todas estas garantías a elección del Director que las ofrezca, serán aceptadas a satisfacción de la asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar o una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, o al vicepresidente en ejercicio de la presidencia por ausencia o impedimento del presidente, o el director-presidente unipersonal en su caso. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatorias, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. —Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinadosc por los artículos 243 y 244 de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Diego Dobson: 40 — Ordinarias al portador de cinco votos — veinticinco por ciento — dinero en efectivo — saldo a integrar hasta dos años. — Carlos Alberto Gamondes: 40 — Ordinarias al portador de cinco votos — veinticinco por ciento — dinero en efectivo — saldo a integrar hasta dos años. — Mirta Noemí Demare: 20 — Ordinarias al portador de cinco votos — veinticinco por ciento — dinero en efectivo — saldo a integrar hasta dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Director Presidente unipersonal a Carlos Alberto Gamondes. — Director Suplente a Mirta Noemí Demare, y Organo fiscalizador, Síndico Titular al Contador Emilio Alfredo Gravier. — Síndico Suplente al Contador Héctor David Páez. — Se autoriza a los doctores Oscar José Gil, Teresa Rosa Carolina Gagliardi y Federico Atilio Calandri, indistintamente, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y proceder posteriormente a la inscripción en el Registro Público de Comercio — Presentes en este acto los señores, Emilio Alfredo Gravier, que dice ser argentino, nacido el once de marzo de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con María Cristina Cirio, Contador, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil veintiuno, domiciliado en la calle Pedro Goyena mil doscientos setenta y dos, cuarto piso, de esta Capital Federal, y don Héctor David Páez, que dice ser argentino, nacido el dos de julio de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con María Esther Pisacco, Contador, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones trescientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Tacuarí número setecientos noventa y seis, piso séptimo, departamento cuarenta y uno, de esta Capital Federal, ambos comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, para los que han sido designados por los socios constituyentes de la Sociedad, según se ha expresado precedentemente. — En consecuencia y bajo las cláusulas precedentemente especificadas, los comparecientes dejan constituida la sociedad que girará bajo el rubro y denominación social de "Consultoría Integral Industrial y Frigorífica", Socieda Anónima de Servicios, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera, con un capital social autorizado de diez mil pesos. — Y yo, el Escribano autorizante hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a la constitución de la citada sociedad, que tributa la suma de cien pesos, será abonado en la declaración jurada correspondiente al mes en curso. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — D. Dobson. — C. A Gamondes. — M. N. Demare. — Emilio A. Gravier. — H. D. Páez. — Hay un sello. — Antonio Jacinto Armando, Escribano. — Antonio J. Armando. — Concuerda con su escritura matriz, la que pasó ante mí, al folio número 1.234, del Registro 348 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio fotostático, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 2 de mayo de 1973. — Hay un sello. — Antonio Jacinto Armando, Escribano. — Hay una firma, Antonio J. Armando.

Buenos Aires, 27 de julio de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 937,50 e. 5|9 Nº 24.175 v. 5|9|73

Criferro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DISPOSICION de la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 11 de febrero de 1973 de "CRIFERRO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", el directorio ha quedado así constituido: Presidente: Horacio Carmelo Rafael Cribari; Vicepresidente: Beatriz Elvira Garolini de Cribari; Vocal: José Alfredo Di Cio; Síndico titular: Contador Alfredo Abel Mazzcchi; Síndico Suplente: Contador Jorge Guillermo Podestá. — Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 — e.5|9-Nº 24.201-v.5|9|73

Huacahué

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO seiscientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de abril de un mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano público, comparecen los cónyuges don Thorleif Iölster, argentino, comerciante, nacido el seis de abril de mil novecientos veinte y seis, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.901.718; y doña Margarita May de Iölster, argentina, ama de casa, nacida el veintiuno de junio de mil novecientos treinta y uno, con cédula de identidad de la PoPlicía Federal número 1.728.472, casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Roca número 1399 de Vicente López, de tránsito en ésta; hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen. Que han constituido la sociedad anónima denominada "Huacahué" S. A., y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, solicitan de mí, el autorizante, proceda a transcribir el acta constitutiva y texto de los estatutos que me exhiben en este acto, y transcriptos son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, los señores Margarita May de Tölster, nacida el 21 de junio de 1931, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Roca 1399, Vicente López, Prov. de Buenos Aires, con cédula de identidad número 1.728.472, y Thorleif Iölster, nacido el 6 de abril de 1926, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Roca 1399, Vicente López, Prov. de Buenos Aires, con cédula de identidad número 1.901.718, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "HUACAHUE" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la producción agrícola, ganadera, lechera y su comercialización. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. El capital social es de $ 40.000, representado por cuatrocientas acciones de $ cien valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año(s). — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 cada uno, a depositar en la caja de la sociedad. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellas criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quien (es) actúa (n) indistintamente. Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año (s). La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre, acciones, suscripción, monto, integración, naturaleza del aporte. Modalidad. Margarita May de Iölster, 360, ordinarias 1 voto al portador $ 9.000, dinerario en efectivo el 25 o|o. — Thorleif Iölster, 40 ordinarias 1 voto, al portador $ 1.000, dinerario en efectivo 25 o|o. Aportes no dinerarios. IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Da Margarita May de Iölster; Vocales a: D. Thorleif Iölster. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a D. Rodolfo Jorge Lanusse; Síndico suplente a: D. Alejandro Raúl Martins. V. Se autoriza a D. Rodolfo J. Lanusse (h) con C. I. número 6.150.119 a fin de que, se halle con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. (Fdo.) Margarita M. Iölster. — [illegible] Iolster. Firmas certificadas en sello Notarial Nº 01441 6565. A Hay un sello. (Fdo.) A. García Calvo. Es copia fiel doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que con motivo de este otorgamiento declaran constituida a la sociedad anónima "Haacahue S. A." solicitándoles les expida testimonio para ser presentados a la autoridad de control y posteriormente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Yo el autorizante hago constar que en la declaración jurada correspondiente al corriente mes, se abonará el impuesto de sellos sobre la totalidad del capital social. Siguen las firmas. Ante mí: Aureliano García Calvo. Certifico: Que la presente fotocopia es copia fiel de la escritura matriz Nº 681 pasada ante mí al folio 1.514 del Registro a mi cargo, doy fe. Aureliano García Calvo.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 680.— e.5|9 Nº 25.028 v.5|9|73

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Olleros Tres Mil Novecientos Diez y Ocho

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DESIGNACION DE LIQUIDADORES: "Olleros Tres Mil Novecientos Diez y Ocho, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número quinientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Jorge David Szperling, empleado, argentino, nacido el 23 de febrero de 1926, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.413.999, casado en primeras nupcias con Jacinta Alfié, domiciliado en Combate de los Pozos 279, piso cuarto, Capital Federal; don Manuel Blanco Marcos, español, constructor nacido el 3 de enero de 1927, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.410.680, casado en primeras nupcias con doña María Josefina García, domiciliado en Mom 3099, Capital Federal; don Natalio Epstein, odontólogo, argentino, nacido el 5 de enero de 1925, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.077.877, casado en primeras nupcias con Rosa Friedman, domiciliado en Francisco Beiró 5472, Capital Federal; don Nehemías Resnizky, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Malka Epstein, nacido el 25 de abril de 1924, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.993.119, domiciliado en Pampa 467, piso séptimo, Capital Federal; don Mario Samuel Chemerinsky, comerciante, argentino, nacido el 5 de marzo de 1929, casado en primeras nupcias con Dora Rabinowicz, con cédula de identidad de Policía Federal número 2.720.823, domiciliado en Rawson 527, primer piso, Capital Federal y don Jacobo León Szperling, argentino, martillero, nacido el 16 de febrero de 1923, casado en primeras nupcias con doña Rosa Vidomliansky, con cédula de identidad de Policía Federal número 2.277.200, domiciliado en Cramer 2027, Capital Federal, todas personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen como únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza con la denominacion de "OLLEROS TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", de la cual los señores Jorge David Szperling, Manuel Blanco Marcos y Natalio Epstein, invisten el carácter de socios colectivos y ejercen la administración del ente societario. Y también el de socios comanditarios juntamente con los otros comparecientes, lo que queda acreditado con el contrato constitutivo de fecha 28 de abril de 1967, pasada al folio 728, de este mismo Registro, ante mí el autorizante que me remito, que se inscribió en el Registro de Comercio el 18 de mayo siguiente, con el número 1.092, al folio 207, del Libro 242 de Contratos Públicos, según testimonio tenido a la vista; y con la escritura de confirmación suscripta el 18 de noviembre de 1971, ante mí al folio 2.415, que también en su matriz tengo a la vista, juntamente con el documento inscripto en el Registro de Comercio el 7 de febrero del año en curso, al folio 352, con el número 11, del libro 251, de Contratos Públicos. — Los comparecientes expresan: Que habiendo expirado el plazo de duración de la sociedad, estipulado en seis años a partir del doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y dada la disolución ipso jure producida por esa circunstancia, que hace subsistente la sociedad para llevar a cabo la liquidación y ulterior partición, por la presente y de total y absoluto acuerdo proceden a designar las personas de los liquidadores, que recae en los socios colectivos y administradores señores Jorge David Szperling, Manuel Blanco Marcos y Natalio Epstein, quienes durarán en el cargo, hasta que se cumpla la partición definitiva, y con el uso conjunto de dos cualesquiera de ellos, de la firma social en ejercicio de la representación social, para finalizar los negocios pendientes y liquidar los finalizados, en el período postdisolutorio. — Su actuación se realizará, empleando la razón social o denominación, con el aditamento "en liquidación".

— Podrán hacer particiones parciales, balances anuales, convocar a asambleas en las oportunidades que fuere necesario y así lo creyeren, conservar los libros y demás documentos sociales, proponer la forma de división entre los socios, suscribir todo instrumento público o privado, y especialmente las escrituras de cancelación, renovación, liberación o cesión de créditos hipotecarios, con relación al edificio que fuera objeto de venta por la sociedad sito en esta Capital, calle Olleros tres mil novecientos diez y ocho, y realizar todos los trámites ante el Registro de Comercio tendientes a la inscripción de la presente y la cancelación de la inscripción del contrato social. Leída, se ratifican y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. Escritura Número: Ciento Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jorge David Szperling, empleado, argentino, nacido el 23 de febrero de 1926, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.413.999, casado en primeras nupcias con doña Jacinta Alfié, domiciliado en la calle Combate de los Pozos número 279, piso cuarto; don Manuel Blanco Marcos, español, constructor, nacido el 3 de enero de 1927, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.410.680, casado en primeras nupcias con doña María Josefina García, domiciliado en la calle Mom número 3099; don Natalio Epstein, odontólogo, argentino, nacido el 5 de enero de 1925, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.077.877, casado en primeras nupcias con doña Rosa Friedman, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número 5472; don Nehemías Resnizky, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Malka Epstein, nacido el 25 de abril de 1924, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.993.119, domiciliado en la calle Pampa número 457, séptimo piso, departamento 28, Capital Federal; don Mario Samuel Chemerinski, comerciante, nacido el 5 de marzo de 1929, casado en primeras nupcias con doña Dora Rabinowicz, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.720.823, domiciliado en la calle Rawson 527, primer piso, departamento B, Capital y don Jacobo León Szperling, argentino, martillero, nacido el 16 de febrero de 1923, casado en primeras nupcias con doña Rosa Vidomliansky, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.277.200, domiciliado en la calle Cramer número 2027, Capital; todos los comparecientes vecinos, capaces, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: que por escritura del trece de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada en este registro, al folio 1826, procedieron en reunión asamblearia con asistencia de todos los accionistas a la designación de los liquidadores, que conforme al estatuto social podrían ser los socios solidarios, en la persona de los señores Jorge David Szperling, Manuel Blanco Marcos y Natalio Epstein. — Que a los efectos de cumplir con las disposiciones legales en vigor e inclusive la resolución número 66|72, de la Inspección General de Personas Jurídicas, ratificando todo lo expuesto en la premencionada escritura, destacan que se ajustarán en cuanto hace al proceso disolutorio y de liquidación social a lo preceptuado por la Ley 19.550, al mismo tiempo que solicitan certifique el autorizante la tenencia de las acciones por los comparecientes, dejando plenamente establecido que son los únicos titulares, conforme fue objeto de denuncia en el acto confirmatorio que obra en la escritura del 18 de noviembre de 1971, pasada en el folio Nº 2415, también de este registro. — Yo, el autorizante, hago constar que los comparecientes exhiben ante mí la documentación que acredita la tenencia de las acciones en el orden que se detalla: don Jorge David Szperling, un total de diez y seis mil trescientos cuarenta pesos, representados por los títulos número 4, de 500 acciones de diez pesos cada una número 1501 al 2000; número 10 de 500 acciones de diez pesos cada una números 4501 al 5000; número 16 de 500 acciones de diez pesos cada una números 7501 al 8000; número 20 de 100 acciones de diez pesos cada una números 9101 al 9200; número 29 de 34 acciones de diez pesos cada una números 9733 al 9766; don Manuel Blanco Marcos, un total de diez y seis mil trescientos treinta pesos, representados por los títulos número 5 de 500 acciones, de diez pesos cada una números 2001 al 2500; número 12 de 500 ac-

ciones de diez pesos números 5501 al 6000; número 17 de 500 acciones de diez pesos cada una números 8001 a 8500: número 21 de 100 acciones de diez pesos cada una número 9201 al 9300: número 26 de 33 acciones de diez pesos cada una números 9734 al 9666; Natalio Epstein, un total de diez y seis mil trescientos treinta pesos, representados por los títulos números 2 de 500 acciones de diez pesos cada una números 501 al 1000, número 8 de 500 acciones números 3501 al 4000 de diez pesos cada una; número 14 de 500 acciones de diez pesos cada una números 6501 al 7000; número 23 de 100 acciones de diez pesos cada una números 9401 al 9500; número 27 de 33 acciones de diez pesos cada una números 9667 al 9699; don Nehemias Resnizky, un total de diez y seis mil trescientos cuarenta pesos, representado por los títulos número 1 de 500 acciones de diez pesos cada una números 1 al 500; número 7 de 500 acciones de diez pesos cada una números 3001 al 3500; número 13 de 500 acciones de diez pesos cada una números 6001 al 6500; número 24 de 100 acciones de diez pesos cada una números 9501 al 9600; número 30 de 34 acciones de diez pesos cada una numeros 9767 al 9800; don Mario Samuel Chemerinski, un total de diez y seis mil trescientos treinta pesos, representados por los títulos numero 3 de 500 acciones de diez pesos cada una números 1.001 al 1.500; numero 9 de 500 acciones de diez pesos cada una números 4.001 al 4.500; número 15 de 500 acciones de diez pesos cada una números 7.001 al 7.500; número 22 de 100 acciones de diez pesos cada una números 9.301 al 9.400; numero 28 de 33 acciones de diez pesos cada una números 9.700 al 9.732; y don Jacobo León Szperling, un total de diez y seis mil trescientos treinta pesos, representados por los títulos número 6 de 500 acciones de diez pesos cada una números 2.501 al 3.000 número 11 de 500 acciones de 10 pesos cada una números 5.001 a 5.500; número 18 de 500 acciones de diez pesos cada una numeros 8.501 al 9.000; número 19 de cien acciones, de diez pesos cada una números 9.001 a 9.100 número 25 de 33 acciones de diez pesos cada una números 9.601 al 9.633; de todo lo que doy fe. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y firman por ante mi, el escribano autorizante, de lo que doy fe. Jorge D. Szperling. Manuel Blanco. N. Epstein. Chemerinski. Nehemías Resnizky. J. Leon Szperling. Ante mi: Norberto E. Cacciari. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mi, en el Registro 197 de mi adscripción. E|l.: "Buenos Aires". vale. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 682,50 e.5|9 Nº 24.326 v.5|9|73

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Tribelec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Tribelec Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número quinientos ochenta y tres. QUE LA SOCIEDAD que gira en esta — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribano autorizante comparacen don Juan Carlos De Bonis, de cuarenta y siete años de edad, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.450.476, domiciliado en Echeverría 955 y doña María Irene Campomar, de treinta y dos años de edad, soltera, argentina estudiante, con Cédula de Identidad número 4.409.506, domiciliada en Las Heras 1628. — Ambos comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo contrato social se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero. Nombre: La Sociedad girará bajo la denominación de "TRIBELEC S. R. L." — Artículo Segundo. Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Service de radio y televisión; artefactos eléctricos y artículos para el hogar; reparaciones; afilación; relojería; instalaciones; así como también la comercialización y venta de toda mercadería que directamente esté relacionada con las antedichas actividades. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Tercero: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Chacabuco 1296, pudiendo cambiarlo y establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior, sin que tal cambio implique reformar el contrato social. — Artículo Cuarto Capital: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en 5.000 cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: María Irene Campomar 4.950 cuotas o sea cuarenta y nueve mil quinientos pesos ($ 49.500); y Juan Carlos De Bonis, 50 cuotas o sea quinientos pesos ($ 500). — Estos aportes son realizados en dinero efectivo. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital social; en efectivo; María Irene Campomar 2.475 cuotas o sea veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos ($ 24.750); y Juan Carlos De Bonis 25 cuotas o sea doscientos cincuenta pesos ($ 250.—). — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la Sociedad y los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. — Artículo Quinto. Plazo: El plazo de duración de la Sociedad será de dos años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Sexto. Operaciones: Para el debido cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros toda clase de bienes, efectuar cualquier tipo de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales, privadas o mixtas del país o del extranjero, solicitar y obtener créditos; dar y tomar dinero prestado, ofrecer o aceptar garantías reales o personales, adquirir y/o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes; desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; celebrar contratos de locación, locación de servicios y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios aconseje, sin limitación alguna. Artículo Séptimo: Administración y Representación: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de dos o más gerentes, socios o no, los cuales tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación debiendo actuar siempre dos conjuntamente. — Queda establecido que don Juan Carlos De Bonis y doña María Irene Campomar, tendrán a su cargo la administracióun y representación de la Sociedad en el carácter de gerentes, haciendo uso cualesquiera de ellos de la firma social, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social. — Artículo Octavo. Representación Legal: La representación legal de la sociedad en juicio, ya sea como actora o demandada, a los efectos de intervenir en querellas o denuncias criminales, estará a cargo de los socios gerentes don Juan Carlos De Bonis y doña María Irene Campomar, indistintamente. — En casos de ausencia o impedimento, por el socio que por mayoría de votos presentes se designe, quedando facultados los socios don Juan Carlos De Bonis y doña María Irene Campomar y/o quienes los reemplacen, para conferir los poderes generales o especiales necesarios para ese objeto, podrán también a los efectos judiciales presentarse ante quien corresponda, por sí o por medio de apoderado, con escritos y cuanto medio de prueba sean necesarios para hacer valer los derechos de su representación, con facultad para absolver posiciones a nombre de la Sociedad; prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias; prorrogar o declinar toda clase de jurisdicciones; someter las cuestiones que se susciten al juicio de árbitro y arbitradores con terceros; conceder quitas o esperas; hacer novaciones; reconocer o confesar obligaciones y aceptar toda clase de bienes en pago de deudas. — Artículo Noveno: Mayorías: a) Se requiere la conformidad de la mayoría del capital presente para poder realizar los siguientes actos: 1. — Tomar dinero en préstamo en tal cantidad que resulte que en su totalidad, los préstamos solicitados excedan treinta mil pesos ($ 30.000). — 2. - La adquisición por compra de cualquier inmueble. — 3. - Hipotecar, dar a embargo o gravar de cualquier otra forma, cualquier bien de la sociedad, excepto cuando se trata de la constitución de prendas sin desplazamiento sobre bienes que se adquieran en el normal curso de los negocios sociales. — 4. - Vender, ceder, alquilar o transferir cualquier bien excepto los suministros, materiales y equipos requeridos para el desarrollo normal de los negocios sociales y excepto también la venta de marcas y la contratación de alquiler de bienes muebles e inmuebles en forma temporaria para destinar a convenciones u otras reuniones, entendiéndose por temporarias aquellas locaciones que no excedan de seis meses. — 5. - Contratar los servicios de empleados cuando se les estipule salarios anuales mayores de veinticuatro mil pesos ($ 24.000.—), así como también incrementar los salarios a cada empleado de modo que los mismos individualmente excedan de la citada cantidad. — La referencia a salarios realizada en esta cláusula debe entenderse como la suma que perciba el empleado después de efectuadas las retenciones en concepto de Impuesto a los Réditos y toda otra deducción o retención que se efectúe de acuerdo a lo normado por las leyes laborales y previsionales. — 6. - Comprometer a la sociedad por desembolsos en bienes de uso, inversiones y bienes inmateriales que exceden los veinte mil pesos ($ 20.000.—). 7. - Obligar a la sociedad ya sea por períodos que excedan de un año o en compromisos que excedan de veinte mil pesos ($ 20.000). — 8. - Presentar a la sociedad en convocatoria de acreedores o en quiebra voluntaria. — 9. - Hacer cesiones de deudores en favor de los acreedores sociales que no sean aquellos realizado en el normal desenvolvimiento de los negocios sociales. — 10. - Para la designación de nuevo gerente. — b) Se requerirá la unanimidad de votos para realizar sobre los siguientes actos: 1. - Cambiar el nombre y el objeto social. — 2. - Proceder a la disolución anticipada de la sociedad. — 3. - Para prorrogar, transformar, fusionar, excisionar y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los sooics. — 4. - En general cualquier reforma del presente contrato. — 5. - Para ceder las cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad y admitir la incorporación de un nuevo socio. — Artículo Décimo: Reuniones: Salvo lo establecido en el artículo anterior para las demás resoluciones que deberán tomar los socios, se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social presente. Dando cada cuota el derecho a un voto y rigiendo la limitación del artículo 248 de la Ley 19.550. — Se llevará un libro de actas de tipo copiador o manuscrito, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes las suscribirán. — Las copias de las actas suscriptas por cualquiera de los socios gerentes, harán plena fe ante los socios y terceros. — Artículo Undécimo. — Asamblea: Los socios deberán reunirse obligatoriamente en Asamblea una vez al año para considerar el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, dentro de los noventa días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio. — También podrán los socios reunrse en Asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado podrá efectuar convocatoria mediate telegrama colacionado con cinco días hábiles de anticipación al domicilio constituido por los otros socios, especificando en el texto del mismo el objeto de la reunión. — Artículo Decimosegundo. — Retribución de Funciones: Los socios fijarán periódicamente la retribución de los socios gerentes con cargo a gastos generales. — Artículo Decimotercero. — Transferencia de Cuotas: El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad unánime de los otros componentes de la sociedad, quienes tendrán quince días para pronunciarse, presumiéndose conformidad si transcurrido dicho plazo no se notifica al cedente la oposición. — En cuanto al procedimiento en caso de oposición o bien la preferencia que tienen los socios para adquirir las cuotas en relación a terceros en iguales condiciones aplican los artículos 152 y 153 y concordantes de la Ley 19.550. — Procedimiento: Para el establecimiento del precio de cuotas sociales, a los efecos de la venta, cesión o transferencia de las mismas, una vez cumplimentado lo expuesto precedentemente, se procederá de la siguiente forma: a) Se establecerá el valor de libros mediante un balance practicado a tal efecto. — b) Se establecerá el valor real del activo tomando como base los precios de reposición al mes en que se realice la venta, cesión o transferencia de las cuotas sociales. — c) A estos dos valores se le adicionará un valor llave resultante del siguiente procedimiento específico: 1. - Se estipulará el ingreso bruto de la sociedad durante los dos últimos años y se lo promediará: cuando dicho cálculo dé como resultado una cifra inferior al ingreso bruto del último ejercicio individualmente considerado, se tomará en cuenta el ingreso bruto de ese ejercicio como el anual promedio. — 2. - Se entiende como ingreso bruto aquel proveniente de las operaciones de la Sociedad por todo concepto sin que se hayan deducido los gastos, impuestos, distribución de beneficios y reservas de cualquier índole que afectan los ejercicios comerciales de la Sociedad. — 3. - Una vez establecido el valor llave de la sociedad según el procedimiento establecido en los párrafos 1 y 2 anteriores se procederá a multiplicarlo por un índice dos como mínimo y siete como máximo, según se establezca entre las partes vendedora y compradora. — d) La suma de los valores emergentes de a), b) y c) dará como resultado una suma global que dividida por el número de cuotas sociales arrojará el precio de cada una de las mismas. — Artículo Decimocuarto. — Contabilidad: La Sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas. — Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Artículo Decimoquinto. — Balance General: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo, el día treinta de junio de cada año deberá practicarse el balance general del ejercicio, comprendiendo el estado patrimonial analítico y cuadro demostrativo de los resultados obtenidos en el ejercicio vencido en dicha fecha. — Dentro de los noventa días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, según lo establecido en el artículo undécimo los socios se reunirán para tratar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de todos y cada uno de ellos, por el socio o socios gerentes con una anticipación no menor de diez días corridos. — Artículo Decimosexto. — Distribución de Utilidades: De las utilidades líquidas, realizadas y percibidas anualmente, se destinará el cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 20 por ciento del capital social, pudiendo los socios resolver en cada ejercicio, conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales, la creación de otros fondos de previsión y reserva, así como las amortizaciones que consideren convenientes y el remanente será distribuído y acreditado en las respectivas cuentas particulares de cada socio en proporción a sus cuotas de capital social, conviniéndose que las épocas y forma de retirar las utilidades serán decididas por los socios anualmente contemplando antes que nada los intereses sociales. — Las utilidades no retiradas no percibirán intereses salvo acuerdos especiales. — Artículo Decimoséptimo: Transformación, Fusión y Escisión: Esta Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, fusionarse o realizar la escisión con otra u otros de igual o distinto tipo jurídico, según los alcances de los artículos 74, 82 y 88 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoctavo. — Disolución: La disolución de la Sociedad se operará en los términos del artículo 94 de la Ley 19.550. — El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sólo tendrá como efecto la resolución parcial del presente contrato. — En tal caso la Sociedad abonará a los herederos del socio fallecido o incapaz el haber que le corresponde y las utilidades, según el procedimiento establecido en el Artículo Decimotercero, conviniéndose entre las partes la forma y épocas de retirar el pago. — La liquidación se efectuará conforme con los artículos 101 y siguientes de la Sección III de la Ley 19.550. — Artículo Decimonoveno. — Divergencias: Cualquier divergencia que ocurrie-

se entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Artículo Vigésimo. — Inscripción: Queda autorizado el socio Gerente o el señor Justiniano Correa Urquiza para solicitar la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requiera. — Artículo Vigesimoprimero: Todas las causas no previstas en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 19.550 y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fueran aplicables. — Bajo las veintiuna cláusulas que anteceden los socios dan por constituido el Contrato Social de "Tribelec S. R. L.", a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes esta escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de lo que doy fe. — Firmado: Juan Carlos De Bonis. — María Irene Campomar. — Firmado: Martha Celia Mattioni. Escribana. — Está su sello. — Concuerda con su Escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.746 del Registro 453 de mi adscripción, doy fe. — Para Tribelec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Martha Celia Mattioni Escribana. — Está su sello.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.080 e.5|9 Nº 23.967 v.5|9|73

Orbeta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 17 de octubre de 1972, pasada ante el escribano de la Capital, don Emilio Mitre, los señores Emilio Julio Muñiz Barreto, Diego Muñiz Barreto Jacoba Juana Muñiz Barreto de Duggan y Emilio Muñiz Barreto, ceden y transfieren a Miguel Gómez y María Rosario Gómez de Alonso, las dos cuotas de 10 pesos cada una, que les corresponden en "ORBETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por herencia de su señor padre, don Antonio Zacarías Muñiz Barreto. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 — e.5|9-Nº 23.935-v.5|9|73

Embajada del Café

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas de capital: Entre los abajo firmantes por una parte el señor Gregorio Martínez, español, soltero, domiciliado en la Avenida Cánning mil setecientos ochenta y seis de esta Capital, como cedente y así llamado en adelante, y por la otra parte el señor Andrés Goris, español, casado, Cédula de Identidad número cinco millones trescientos seis mil ochocientos nueve de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Córdoba dos mil quinientos nueve, segundo piso, departamento F, de esta Ciudad, como cesionario y así denominado en adelante, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en suscribir el presente contrato de cesión de cuotas que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El cedente en su carácter de único y exclusivo dueño de un mil novecientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez cada una que tiene y le corresponden en EMBAJADA DEL CAFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número ochocientos setenta y ocho, al folio ciento diecisiete del libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, las vende, cede y transfiere por este acto a favor del cesionario. — Segunda: El importe total y convenido de la presente cesión de cuotas se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Treinta mil quinientos. — Tercera: La forma de pago se establece de la siguiente manera: La suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dieciséis mil al contado y en dinero efectivo que el cedente recibe de manos del cesionario en este acto, otorgando con la firma del presente suficiente recibo y formal carta de pago. — Y por el resto el cesionario librará veintinueve cuotas documentadas en pagarés a favor del cedente de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho quinientos cada una, venciendo la primera de ellas el día primero de agosto de mil novecientos setenta y dos y las restantes de treinta en treinta días llevando adicionado un interés anual del quince por ciento. — Cuarta: El cesionario se da por notificado del contrato social de la sociedad y de la renovación de gerencia, la que actualmente está integrada por los señores Roberto Luis Lourtau y Serafín Dorado. — Quinta: La presente cesión de cuotas se realiza libre de toda deuda y|o gravamen, a cuyo saneamiento y evicción se obliga el cedente conforme a derecho. — De conformidad firman los nombrados en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Gregorio Martínez. — Andrés Goris. — Los que a continuación suscriben señores: José González Pesado, español; José Antonio González, español; Ramón Muiño García, español; Roberto Luis Lourtau, argentino; Elías Horacio Barro, español; Francisco Iglesias, español; Manuel Iglesias, español; Manuel Iglesias Listo, español; Julio Rodríguez, español; Emilio Fuertes, español; Leongino Vallejos, paraguayo; Serafín Dorado, español; Cesáreo Canabal, español; Secundino Aguerres, argentino; y Antonio Estévez, español; en su carácter de integrantes de "Embajada del Cafe, S. R. L.", dan su expresa conformidad a la cesión de cuotas de capital realizado por el señor Gregorio Martínez, a favor del señor Andrés Goris, por contrato privado de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos. — Buenos Aires, octubre veinticuatro de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: José González. — José A. González. — Ramón Muiño. — Roberto L. Lourtau. — Elías H. Barro. — Francisco Iglesias. — Manuel Iglesias. — Manuel Iglesias Liste. — Julio Rodríguez. — Emilio Fuerte. — Leongino Vallejos. — Serafín Dorado. — Cesáreo J. Canabal. — Aguerres — Antonio Estévez. — Por escrito presentado se deja constancia que, los verdaderos y completos nombres del socio Julio Rodríguez son: Julio Antonio Rodríguez.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 285 e. 5|9 Nº 24.025 v. 5|9|73

Cumbre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Hernán José Rojo, argentino, casado, comerciante, de treinta y siete años de edad, con cédula de identidad número tres millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos cuatro de la Policía Federal, domiciliado en José Bonifacio número un mil seiscientos setenta y uno de Capital Federal; y Guillermo Tadeo Rojo, argentino, casado, abogado, de treinta y un años de edad, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y dos de Policía Federal, domiciliado en Rodríguez Peña, número ciento ochenta y nueve de Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CUMBRE, S. R. L." y tendrá su asiento y domicilio legal en esta Capital calle José Bonifacio número un mil seiscientos setenta y uno, pudiendo trasladarlo como también establecer sucursales, establecimientos o agencias en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, permuta, exportación, importación, financiación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas para la industria del papel, incluyendo rezagos de papeles, telas y|o cualquier otro elemento que fuere, de aplicación para la elaboración de papeles, cartones, cartulinas y afines. — Tercera: La sociedad tendrá un plazo de duración de quince años a contar del día de la fecha y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos (treinta mil pesos) dividido en tres mil (tres mil) cuotas de diez (diez pesos) cada una el cual es suscripto por los socios de la siguiente forma: Por el señor Hernán Rojo la suma de veinticuatro mil pesos (veinticuatro mil pesos) o sea dos mil cuatrocientas cuotas; por el señor Guillermo T. Rojo la suma de seis mil pesos (seis mil pesos) o sea seiscientas cuotas; y ha sido integrado en su totalidad en bienes que se consignan en el inventario - balance que se firma por separado por los socios cuyos valores han sido establecidos conforme a facturas y comprobantes que obran en la empresa, que determinan sus costos y responden a su cantidad y calidad, ello conforme a lo dispuesto por los artículos cuarenta y tres cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta Quinta: La dirección y administración estará a cargo exclusivamente del socio señor Hernán José Rojo en calidad de socio Gerente quien para obligar a la sociedad deberá usar su firma precedida del sello de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Para los fines sociales el Gerente, en la forma indicada podrá: a) Operar con toda clase de Bancos sean oficiales, mixtos o privados y|o cualquier otra clase de entidad o institución crediticia o financiera o de cualquier índole, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. — A tal fin podrá hacer manifestaciones de bienes, solicitar créditos, préstamos, descuentos de documentos, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier clase, efectuar depósitos en los mismos o a plazos fijos, retirarlos, firmar letras, vales, pagarés, cheques simples o cruzados, endosarlos o cobrarlos, cederlos o negociarlos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias. — b) Otorgar poderes generales o especiales a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarlos en asuntos judiciales y|o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren en los que la sociedad sea parte como actora, demandada o interesada, otorgando facultad de sustitución y también revocar los otorgados. — c) Firmar y suscribir todo tipo de contratos o documentos inherentes al objeto social y que hagan al libre desenvolvimiento de la misma. — d) Adquirir por compra o cualquier otra forma de adquisición bienes muebles o semovientes pudiendo venderlos, arreglarlos, cederlos y|o gravarlos y|o transferirlos. — e) Dar o tomar en préstamo dinero garantizándolo o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos y cualquier contrato de cualquier índole. — f) Acusar y promover querellas, registrar e inscribir patentes y marcas para todo lo cual podrá otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Podrá asimismo realizar todos los actos previstos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que se dan por reproducidos, haciéndose constar que la precedente reseña no es limitativa de capacidad de la sociedad sino meramente enunciativa. — La sociedad podrá ser representada ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales de toda índole y ante cualquier repartición creada o a crearse. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por el otro socio o las personas que éste designare a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar la sresoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos los que serán resueltos por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de julio de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asambleas de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación de no menos de noventa días (noventa días) al cierre del ejercicio en curso. — Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgiera del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en doce (doce) cuotas bimestrales con más el interés bancario que a esa fecha rija para las operaciones ordinarias de créditos. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros salvo expreso consentimiento de su consocio y conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en perjuicio de la sociedad podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que a tal efecto se practique. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazos previstos precedentemente. — Dicho haber resultará de un balance actualizado en su capital que se confeccionará con más las reservas legales y libres que hubiere, incluso las utilidades no distribuidas o con deducción de las pérdidas que hubiere acumulado. — Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección Trece, de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa denuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de sociedad que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres. — Hernán José Rojo. — G. T. Rojo. — S|R.: "uno" y "de", "privados", "efectuar", "revocar", "importancia", "común", "considerará", "si", "días", "operaciones", "satisfechos", todo vale. — Entrelíneas: "y", todo vale. — Inventario Balance de los bienes que componen el activo de la sociedad Cumbre, S. R. L. — Activo. — 1) una máquina de escribir Remington de 130 espacios Nº A S 580.323 — $ 4.500. — 2) Una máquina de calcular multisuma Olivetti Nº A 3-181.698. — $ 2.500. — 3) Un archivo metálico dos puertas s|n. — $ 1.500. — 4) Dos escritorios metálicos s|n. — $ 3.000. — 5) Tres sillones de un cuerpo s|n. — $ 900. — 6) 6 Sillas metálicas s|n. — $ 600. — Rezago de papel o mercaderías s|detalle siguiente. — 7) 4.000 Kg. clase "2ª" a $ 0,40 el Kg. — $ 1.600. — 8) 3.100 Kg. clase diarios y revistas a $ 0,60 el Kg. — $ 1.860. — 9) 3.000 Kg. clase "archivo" a $ 0,80 el Kg. $ 2.800. — 10) 1.200 Kg. clase "planilla de color" a $ 0,90 el Kg. — $ 1.080. — 11) 6.000 Kg. clase "planilla blanca" a $ 1,20 el Kg. — $ 7.200. — 12) Caja dinero en efectivo — $ 2.460. — Transporte Total Activo: $ 30.000,00. — Pasivo: Capital Social: Hernán José Rojo $ 24.000. — Guillermo Tadeo Rojo $ 6.000. — Sumas iguales: $ 30.000 — $ 30.000. — Hernán José Rojo. — T. G. Rojo.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 795. e.5|9 Nº 23.973 v.5|9|73

Servicio de Producción de Semillas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de 1973 entre los señores Laureano Wenceslao Mones Cazón, argentino, ingeniero agrónomo, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en Ayacucho 1436, décimo piso, departamento "D", Libreta de Enrolamiento Nº 4.412.287 y Evaristo José Perea Muñoz, argentino, ingeniero agrónomo, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en ruta 33, kilómetro 699, Localidad de Venado Tuerto, Libreta de Enrolamiento Nº 7.974.335, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad se constituye bajo el nombre de "SERVICIO DE PRODUCCION DE SEMILLAS" S.R.L. y tendrá una duración de veinticinco años. — Segunda: La sociedad establece su domicilio social en esta Ciudad, momentáneamente en la calle Ayacucho 1436, 10 piso "D", estando facultada para establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad es producir, cosechar, almacenar y comercializar, en el país y en el extranjero, semilla de todo tipo; incluyendo el asesoramiento técnico sobre las diversas operaciones mencionadas. — Cuarta: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en este acto, en las siguientes proporciones: el señor Laureano Wenceslao Mones Cazón el cincuenta por ciento y el señor Evaristo José Perea Muñoz el cincuenta por ciento restante, integrándose el 50 o/o en efectivo, cada uno, de acuerdo a las disposiciones del Art. 149 de la ley 19.550 — En los futuros aumentos de capital, los socios tendrán derecho a suscribir en proporción a sus respectivas tenencias de acuerdo con el detalle precedente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad como así el uso de la firma social será ejercida por los socios señores don Laureano Wenceslao Mones Cazón y don Evaristo José Perea Muñoz, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativa e indistintamente. — Los mencionados socios quedan designados Gerentes de la sociedad quienes no podrán usar la firma social en forma alguna en asuntos ajenos a los fines sociales. — Por unanimidad de socios y con motivo fundado podrán cambiarse los gerentes. — Séptima: Serán atribuciones de los gerentes: adquirir, gravar o enajenar inmuebles, muebles o semovientes; tomar dinero en préstamo; celebrar contratos comerciales o civiles con terceras personas; realizar cualquier clase de operaciones con bancos e instituciones de créditos, particulares, oficiales o mixtas; librar, aceptar, endosar o descontar cheques, pagarés o letras de cambio; constituir como deudora o acreedora, avales, fianzas, garantías personales o reales, obligaciones de estas dos últimas especies, hipotecas, prendas civiles, agrarias, industriales o comerciales; comparecer en juicios por sí o por apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes; pedir la quiebra o concurso civil de los deudores; hacer quitas, remisiones, cesiones, daciones en pago, así como también transar, consignar y novar obligaciones. — Asimismo, como mandatarios de la sociedad se hallan facultados para realizar todos los trámites administrativos que sean necesarios para cumplir con el objeto social autorizándolos para presentarse ante los Poderes Ejecutivos o Legislativos, Nacionales o Provinciales, sus distintos Ministerios, Secretarías y Direcciones: Dirección General Impositiva; entes autárquicos, centralizados y descentralizados; Consulados, Aduanas; Cajas de Previsión y cualquier otra repartición, oficina, organismo, autoridad civil, militar, aeronáutica, policial y administrativa no expresamente mencionada, actualmente existente o que en adelante se creare, cualquiera fuera su denominación y funciones. — Se entiende que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pudiendo los gerentes realizar todos los actos que sean necesarios para cumplir con los distintos fines que integran el objeto social. — Octava: A petición de uno de los socios deberá reunirse la asamblea. — Los socios podrán ser citados con una anticipación no menor de seis días por notificación fehaciente, pudiendo ser representados por apoderado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y obligarán a todos los socios sin excepción. — La asamblea puede convocarla cualquiera de los socios gerentes. — Novena: Cuando alguno de los socios, por cualquier circunstancia, quisiera rescindir el presente contrato y retirarse de la sociedad deberá hacerlo saber al otro socio por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. — En caso de que existiere conformidad del otro socio este plazo podrá reducirse a treinta días. — A tales efectos se practicará un balance general y la liquidación del haber se realizará del modo que lo indican las cláusulas siguientes y será abonado en diez cuotas mensuales iguales. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad del otro socio. — Queda entendido que en caso de transferencia autorizada por el otro socio, éste siempre goza del derecho de preferencia, para adquirir las cuotas en iguales condiciones a las ofrecidas por terceros. — Undécima: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz resolverá dentro de los treinta días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad si continúa la sociedad con los herederos del socio premuerto o derecho habientes del socio incapaz, quienes deberán unificar su representación al ingresar a la sociedad; pero si éstos no aceptan ingresar a la sociedad o si el socio no consiente su ingreso, deberá practicarse un balance general, para establecer el haber del socio fallecido o incapacitado, y éste será satisfecho en diez cuotas mensuales iguales. — Duodécima: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas si las hubiere, se distribuirán o soportarán en proporción al capital integrado. — Decimotercera: Para modificar este contrato, se necesitará el consentimiento de ambos socios. — Decimocuarta: En caso de disolución, la misma estará a cargo de los señores gerentes. — Decimoquinta: Las partes convienen en someter todas las cuestiones relacionadas con este contrato a la competencia de los tribunales comerciales de la Capital Federal. — Bajo las estipulaciones precedentes, queda suscripto el presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente y de buena fe. — Se firman dos ejemplares del presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Laureano Wenceslao Mones Cazón y Evaristo José Perea Muñoz. — Buenos Aires, agosto 16 de 1973.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 461,25 e.5|9 Nº 25.027 v.5|9|73

Bon Hur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Pedro Rosjan, polaco, casado, nacido el tres de junio de mil novecientos siete, cédula de identidad un millón setecientos tres mil doce, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número dos mil doscientos veintitrés, piso séptimo, Capital Federal, de profesión comerciante, por una parte, y por la otra Isaac Rosjan, argentino, casado, nacido el dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, cédula identidad cinco millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Gurruchaga número seiscientos treinta, piso cuarto, departamento B, Capital Federal, de profesión comerciante, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "BON-HUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio en la calle Cangallo mil ciento cuarenta y tres, piso dos, departamento treinta de la ciudad de Buenos Aires. Podrá trasladarse y/o crear agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país y/o del exterior. Segunda: Esta sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta, importación y exportación de relojes, mallas para relojes, pulseras y toda otra actividad conexa. Tercera: El capital Social se fija en la suma de diez mil pesos, divididos en mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: Pedro Rosjan, cinco mil pesos con quinientas cuotas e Isaac Rosjan, cinco mil pesos con quinientas cuotas, y las integran según inventario que se firma por separado y cuyos valores han sido asignados según cantidades y costos correspondientes a las facturas de compras, formando parte del presente contrato, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad se fija en diez años, a partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades. Quinta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo del socio Pedro Rosjan quien tendrá el cargo de socio gerente, y deberá firmar anteponiendo la denominación social, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, finanzas y garantías a terceros, comprometiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovarlos, o rescindir los contratos de locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales de particulares, especialmente a los Bancos de la Nación Argentina, Industrial y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y/u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de créditos que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y enajenar y ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de derechos reales o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones o producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concurso de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones, y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Formular protestas y protestos; n) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o que se relacionan con la administración social. Para el endoso de cheque y para actuar ante Organismos Fiscales y Reparticiones Públicas bastará la firma indistinta de cualquiera de los gerentes. Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaron a tal efecto, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios que deberán realizarse por lo menos una cada tres meses o cuando lo solicite en forma fehaciente alguno de los socios en donde se hará constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuenta de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta de junio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará automáticamente aprobado si dentro de los quince (quince) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente aprobándose en definitiva por mayoría de capital. Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo, del capital social y otras reservas que los socios de común acuerdo desearan efectuar. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días, su consocio tendrá la preferencia de la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en diez mensualidades iguales y consecutivas, venciendo la primera el día de su retiro de la sociedad, con más el interés sobre saldos que fije el Banco de la Nación a la fecha de acaecido el hecho. El socio cedente no podrá hacerlo en favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o de desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el supérstite podrá optar por incorporar a la sociedad a los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación o abonarles el haber que les corresponda en la forma y término previsto en la cláusula novena del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libros que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. Decimaprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Decimasegunda: La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. Decimatercera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea la Capital Federal. Decimacuarta: La sociedad regirá por arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato; bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres. Sobrerraspado: conexa. Vale. Testado: siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pues podrá también dedicarse a cualquier otro ramo o actividad. No vale. Firmado: P. Rosjan. I. Rosjan. "Bon Hur, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Inventario General practicado al 1º de julio de 1973. Activo: Mercaderías: 20 relojes Tressa p/dama, a $ 160. 3.200. — 10 relojes Tressa automáticos, $ 280. 2.800. — 20 relojes Tressa hombre, a $ 160. 3.200. — 5 relojes Tressa automáticos, a $ 250. 1.250. Total del Activo: $ 10.450. — Pasivo: Acreedores Varios: Pedro Rosjan, $ 225. Isaac Rosjan, $ 225. — Total del Pa-

sivo: 450. — Capital neto $ 10.000. — Total del Pasivo más Capital Social, pesos 10.450. Nuestro Capital Social neto asciende en el día de la fecha a la suma de diez mil pesos. P. Rosjan. I. Rosjan.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 675 e.5|9 Nº 24.023 v.5|9|73

Trabado, López & Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE doña María Anuncia González de Trabado, de cuarenta y tres años, viuda, española, comerciante, domiciliada en Pastor Obligado 392 Villa Maipú, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 4.232.696, expedida por la Policía Federal, y don José López, de cincuenta años, casado, español, comerciante, domiciliado en Congreso y Gabino Ezeiza (938 y 924) del Barrio Remedios de Escalada, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 5.751.173, expedida por la Policía Federal, convienen celebrar el presente contrato para transformar la actual sociedad de hecho en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas del presente contrato: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TRABADO, LOPEZ & CIA., S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en Monroe 4390, de esta Capital. — Segunda: Su objeto será la explotación de una carpintería mecánica, estando facultada para realizar todo tipo de operaciones comerciales e industriales en el ramo de la madera y afines. — Tercera: El capital social estará constituido por la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), que se dividirá en cincuenta cuotas-partes de mil pesos cada una, siendo integrado así: doña María Anuncia González de Trabado, cuarenta cuotas-partes, y don José López, diez cuotas-partes, capital totalmente suscripto e integrado por créditos, bienes y mercaderías, según Balance de Transformación. Para la valuación de los mismos se consideró el valor asignado en la sociedad antecesora. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de treinta años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. — Quinta: La gerencia estará a cargo conjunta de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir en forma conjunta con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Trabado, López & Cía. S.R.L.". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, en fianzas o garantías a favor de terceros Salvo estas limitaciones, tendrán los gerentes en forma conjunta todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlas, arrendarlas, transferirlas o gravarlas; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con Bancos nacionales, provinciales, municipales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente el 31 de marzo, se practicarán un Balance e Inventario General, el que deberá ser puesto a consideración de los socios para su aprobación dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal. Del saldo de las utilidades líquidas y realizadas corresponderá a la señora de Trabado el setenta por ciento (70 %) y al señor López el treinta por ciento (30 %). Las utilidades así distribuidas serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios, los que fijarán el monto que podrá ser retirado a fin de asegurar la normal evolución de la empresa. — Novena: Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima: Al iniciarse cada ejercicio, en acta que se registrará en el libro correspondiente, los socios acordarán los montos de sus retiros, así como los del personal jerarquizado, de acuerdo con los cargos que desempeñen. — Undécima: Se deberá transcribir en el Libro de Actas la organización que den los socios a la empresa, así como la designación de gerentes, personal jerárquico y subalterno. — Duodécima: La señora de Trabado se hace expresa reserva del derecho de locación llave y clientela. — Decimotercera: Para la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente contrato las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, a cuyos efectos dejan constituido domicilio legal en la calle Monroe 4390, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. — Decimocuarta: Cualesquiera de los socios que desee retirarse de la sociedad deberá vender sus cuotas-partes con las siguientes condiciones: a) Deberá ofrecer su cuota al socio restante, o a los socios restantes si en algún momento se incluyesen otros por cualquier motivo, primero en forma conjunta y luego separadamente a cualquiera de ellos si no se aceptase la primera propuesta; b) El socio saliente no podrá vender sus cuotas-partes a personas ajenas a la sociedad sin autorización expresa de los socios restantes; c) En caso de que el precio ofrecido por terceros sea mayor al propuesto por los socios que queden en la sociedad, estos últimos tendrán asimismo la opción de compra igualando el precio ofrecido por terceros; d) Si el socio saliente exigiere por sus cuotas-partes un precio que estuviere fuera de su valor real, de acuerdo con el balance que se efectuará en el momento de su retiro, se recurrirá a los efectos de la fijación del justo precio al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Decimoquinta: En caso de fallecimiento invalidez o inhabilitación de cualesquiera de los componentes de la sociedad, el supérstite continuará con los negocios sociales con la representación unificada de los herederos del causante no pudiendo dicho representante entorpecer los negocios sociales con inhabilitaciones o inhibiciones de ninguna índole; una vez resuelto el juicio sucesorio, los herederos decidirán el destino que darán a sus cuotas-partes, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula anterior. En caso de no llegarse al necesario acuerdo y si se decide la liquidación de la sociedad el socio supérstite será el liquidador de la sociedad ad referéndum de los herederos o sus representantes. En los demás casos de disolución establecidos por la Ley 19.550 los socios gerentes tendrán a su cargo las tareas de liquidación en la misma forma en que ejercieron las funciones de gerentes. — Decimosexta: En caso de discordia entre los socios, éstos nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, y éstos un tercero que en caso de discordia laudará. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1972. — Fdos.: M. A. G. de Trabado y J. López. — Balance de transformación de Trabado, López & Cía., S.R.L. en (formación): Activo: Bienes de Uso: Accesorios de maquinarias $ 8.371,59; accesorios de electricidad, $ 171,91; herramientas, $ 3.432,36; máquinas y muebles de escritorio, $ 6.273,50; bancos de carpinteros, $ 3.250; papelería $ 354,76; maquinarias, $ 47.060, $ 68.914,12. — Disponibilidades: Efectivo $ 100; cheques a depositar, $ 13.999,52; Banco Popular Argentino, cuenta corriente, $ 5.209,85; Cooperativa Villa Maipú, $ 7.709,71, $ 27.019,08. — Créditos: Documentos a cobrar, $ 7.368,62; deudores varios, $ 47.070,59, $ 54.439,21. — Bienes de Cambio: Muebles terminados, $ 43.572,77; materia prima, $ 36.146,50; tallas y marquetería, $ 1.790,94; productos en proceso de elaboración, $ 10.004,75; herrajes, $ 1.633,36; accesorios de fabricación consumibles, $ 341,80, $ 93.490,12. — Títulos: Cooperativa Villa Maipú, $ 515. Total del activo, $ 244.377,53. — Pasivo: Deudas: Caja de Jubilaciones, $ 984,23; Sucesión Gaspar Trabado $ 132.307,24; impuestos a pagar, $ 8.906,24; obligaciones a pagar, $ 22.438,67; cuentas corrientes, $ 9.284,66, $ 173.921,04. — Cuenta particular, María A G. de Trabado $ 20.456,49. — Capital: María A. G. de Trabado, $ 40.000; José López, $ 10.000, $ 50.000. Total del pasivo, $ 244.377,53. — M. A. G. de Trabado. — J. López.

Buenos Aires, 31 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 592,50 e.5|9 Nº 24.049 v.5|9|73

Arte Italiana

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 312 del 28 de diciembre de 1972, pasada por ante la escribana Telma E. M. Lockhart de Gey, adscripta al Registro Nº 15, de la ciudad de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, doña Rosa Tornati de Baratella y don Mario José Baratella, en representación de "Baratella y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", ambos en su carácter de socios de "Bell, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y poseedores de 100 cuotas y 2.900 cuotas de $ 10 cada una respectivamente, ceden al otro socio doña Edda Baratella la siguiente proporción de cuotas sociales: Rosa Tornati de Baratella, las 100 cuotas sociales que posee, y "Baratella y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones", 2.800 cuotas, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1972 y por el precio total de $ 29.000, recibidos en ese acto. — Por esta misma escritura los señores Edda Baratella y Mario José Baratella, por la representación invocada y en el carácter de únicos socios de "Bell, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar el contrato social originario en las siguientes cláusulas: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ARTE ITALIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y comercial en la ciudad de Buenos Aires, calle Libertad Nº 936, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero". — "Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 200.000, dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una, que han sido suscriptas, aportadas e integradas por los socios así: "Baratella y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", 100 cuotas, o sea $ 1.000, y doña Edda Baratella, 19.900 cuotas, o sea $ 199.000. — El capital social podrá ser ampliado en el futuro por resolución unánime de los socios, teniendo éstos derecho de preferencia frente a terceros, para la integración del mismo. — En caso de que los socios no se interesen podrán admitirse nuevos socios, pero siempre por resolución unánime". — "Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de doña Edda Baratella o de disolución o quiebra de "Baratella y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", la sociedad entrará en liquidación, debiendo efectuarse la misma en la forma prevista en la cláusula novena". — Con respecto a las demás cláusulas y condiciones, los socios manifiestan que quedan subsistentes y en pleno vigor, en todas sus partes. — Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 150 e.5|9 Nº 24.056 v.5|9|73

Reguigón

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Carlos Alfonso Tomada, argentino casado, comerciante, 25 años de edad C. I. Nº 5.695.806, Policía Federal, domiciliado en Beruti 3445, Capital; Pablo Levin, argentino, casado, comerciante, 69 años de edad C. I. Nº 145.399 Policía Federal, Pueyrredón 1480, Capital; Juan Carlos Renner, argentino, soltero, comerciante 21 años de edad, Cédula de Identidad Nº 5.678.945, Policía Federal, Avda. Libertador 2558, Capital; Alfredo Máximo Renner, argentino, soltero, comerciante, 24 años de edad, Cédula de Identidad Nº 5.678.945, Policía Federal, Avda. Libertador 2558, Capital; Germán Losada, argentino, casado, abogado, 13 de julio de 1918 Cédula de Identidad Nº 1.555.579, Policía Federal; Avda. Santa Fe 1442, 5º piso, Dpto. "A", Capital; Julio Antonio García, argentino, casado, abogado, 17 de julio de 1917, Cédula de Identidad Nº 1.530.617 Policía Federal, Rivadavia 4651, planta baja, Dpto. "2", Capital; Gerardo González, argentino, casado, comerciante, 44 años de edad, C. I. Nº 2.621.742, Policía Federal, Billinghurst 1599, Capital; y Juan Carlos Guillamón, argentino, soltero, comerciante, 21 años de edad, Cédula de Identidad Nº 6.734.786, Policía Federal, Juez Tedín 2847, Capital; todos hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que resuelve sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: **Primera:** Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación social de "REGUIGON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital Federal, en Florida 835, 1º piso, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier otro lugar del país, como trasladar su sede, si así conviniera a sus intereses. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio denominado "Latin American Tours", ubicado en Florida 835, 1º piso, Capital, dedicado a turismo nacional e internacional y desarrollar las actividades previstas en el artículo 1º de la Ley 18.829. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de (50) cincuenta años contados a partir del 1º de julio de 1973, siendo esta sociedad continuadora de los negocios sociales de "Latin American Tours S. R. L.", antes domiciliada en Córdoba 543, Capital, sociedad que nunca llegó a inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ($ 100.000.—) cien mil pesos, dividido en (10.000) diez mil cuotas capitales de ($ 10) diez pesos cada una y que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Gerardo González, (2.000) dos mil cuotas capitales o sea ($ 20.000.) veinte mil pesos; Pablo Levin, (1.500 mil quinientas cuotas capitales o sea ($ 15.000) quince mil pesos; Germán Losada. Julio Antonio García, (1.250) mil doscientas cincuenta cuotas capitales cada uno o sea ($ 12.500) doce mil quinientos pesos cada uno; Carlos Alfonso Tomada, Juan Carlos Renner, Alfredo Máximo Renner, Juan Carlos Guillamón, (1.000) mil cuotas capitales cada uno o sea ($ 10.000.—) diez mil pesos cada uno. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance de constitución que conforman los socios y cuyos valores se ha calculado según recibos y facturas que obran en nuestro poder. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios Gerardo González y Juan Carlos Guillamón a quienes se designa en este acto como gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma indistinta y no podrán comprometerla en asuntos, ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. Sexta: Los socios se reunirán en asamblea general ordinaria, una vez al año, dentro de los 90 días del cierre del ejercicio, éste cerrará el 30 de junio de cada año a fin de tratar la aprobación del balance, que se practicará de acuerdo al artículo 63 y siguientes de la Ley 19.550. — Séptima: El cambio de objeto prórroga, transformación, fusión, escisión y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. — Las demás decisiones, incluso la designación de gerente se tomarán por mayoría de capital. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten del balance se distribuirán en la forma siguiente: (5 o/o) cinco por ciento se destinará a reserva legal hasta que ésta alcance el (20 o/o) veinte por ciento del capital social y el resto de las mismas se distribuirá a prorrata de los aportes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen y de acuerdo a los arts. 63 a 67 de la Ley 19.550. — Décima: Las cuotas capitales serán libremente cedibles entre los socios. — Podrán ser cedibles a extraños, previo acuerdo unánime de los socios. — En este caso, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley 19.550. — Decimoprimero: En caso de muerte de uno de los socios, los sucesores del socio premuerto podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería. — Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. — Decimosegunda: En caso de disolución y liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550. — Decimotercero: Para todos los efectos legales del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma un único ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Alfredo Máximo Renner, Juan Carlos Renner, Carlos Alfonso Tomada, Pablo Levin, Gerardo González, Germán Losada, Julio Antonio García, Juan Carlos Guillamón. — Firmas certificadas en sello notarial 014680854. — Juan Antonio Mercadante, Escribano. — Buenos Aires, julio 31 de 1973. — En mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro 199, certifico: que las firmas obrantes en el documento adjunto, correlacionado con la presente son auténticas, han si-

do puestas en mi presencia y pertenecen a: Alfredo Máximo Renner, (C. I. P. F. Nº 5.678.945); Juan Carlos Renner, (C. I. P. F. Nº 5.678.944); Carlos Alfonso Tomada, (C. I. P. F. 5.695.806); Pablo Levin, (C. I. P. F. Nº 145.899); Gerardo González, (C. I. P. F. número 2.621.742); Germán Losada, C. I. P F. Nº 1.555.579); Julio Antonio García, (C. I. P. F. Nº 1.530.617); y Juan Carlos Guilamón, C. I. P. F. Nº 6.734.786); personas de mi conocimiento, doy fe. — Los requerimientos para estas certificaciones se formalizaron simultáneamente por actas 508, 510, 512, 514, 516, 518, 520 y 522 del Libro de Actas número dos. — Sobrerraspado: Alfredo — Juan — personas — formalizaron — 510. — Vale. — Juan Antonio Mercadante Escribano. — Balance. — Activo. — 6 escritorios metálicos con tapas de fórmica y 6 cajones metálicos 9.004. — 5 armarios metálicos de 1 metro por 1.70 metros con puertas corredizas, y 4 estantes 4.926. — 10 escritorios en madera con dos cajones mesada forrada en cuero, cubierto con vidrio 26.000. — 10 sillones giratorios para escritorio, tapizados en cuero, 7.200. — Una mesa ratona con tapa de mármol 500. — 6 sillones de recepción, tapizados en pana 9.892. — 5 turbocirculadores Kenwood sin número visible, 1.750. — 5 máquinas de escribir Remington Rand, 90 espacios, números 5221417|18|19 y 5362339|40. 8.250. — Una máquina calculadora Suma Prima, 20 — Nº C-125 US, 1.829. — Una cajafuerte, Superba, M. R. de hierro metalizada con combinación 9.649. — 7 estufas a gas, marca Simplex, para gas envasado, 1.576. — 6 aparatos de Aire Acondicionado, marca Surrey para calefacción y refrigeración, de tres perillas, sin número visible. — 15.000. Transporte... 95.575. — Transporte... 95.575. — 1 mueble fichero, metálico, de 8 cajones, 2.425. — 10 lámparas de escritorio, de acrílico, 750. — 6 lámparas de escritorio, de pie con pantalla metálica 1.250. — 100.000. — Pasivo. — Capital Social: 100.000. — Alfredo Máximo Renner: Juan Carlos Renner: Carlos Alfonso Tomada: Pablo Levin: Gerardo González Germán Losada Julio Antonio García; Juan Carlos Guillemión. — Firmas certificadas en sello notarial 014680855. — Sobrerraspado: 014680855. — Juan Antonio Mercadante, Escribano. — Buenos Aires, julio 31 de 1973. — En mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro 199, certifico: Que las firmas obrantes en el documento adjunto correlacionado con la presente son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Alfredo Máximo Renner, (C. I. P. F. Nº 5.678.945); Juan Carlos Renner. (Céd. de Identidad Pol. Federal Nº 5.678.944: Carlos Alfonso Tomada, C. I. P. F. Nº 5.695.806); Pablo Levin, (C. I. P. F. Nº 145.399); Gerardo González, (C. I. Pol. Federal Nº 2.621.742); Germán Losada. (C. I. P. F. Nº 1.555.579); Julio Antonio García, (C. I. P. F. Nº 1.530.617) y Juan Carlos Guillamón, (Céd. de Ident. Pol. Federal Nº 6.734.786); personas de mi conocimiento, doy fe. — Los requerimientos para estas certificaciones se formalizan simultáneamente por actas números 509, 511, 513, 515, 517, 519 y 523 del Libro de Actas número dos. — Juan Antonio Mercadante, Escribano.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 547,50 e.5|9 Nº 24.062 v.5|9|73

Prov-Har

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. —Prov-Har, S. R. L. — Escritura número doscientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Arturo Canosa, español, casado, de cincuenta y cuatro años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos setenta y siete mil doscientos setenta y tres, domiciliado en la calle Belgrano mil treinta, de Avellaneda; Roberto Luis Gatti, argentino, casado, de treinta y seis años, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento sesenta y cuatro mil ciento noventa, domiciliado en Azul ciento cincuenta y nueve, de Bernal, e Ivan Antonio Brodaric, argentino, casado, de cuarenta y tres años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y dos, domiciliado en Viejo Bueno ochocientos treinta, de Bernal, todos comerciantes, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y disposiciones siguientes: Primero: Razón social: PROV-HAR S.R.L.. — Domicilio social: Lavalle mil trescientos setenta y ocho, Primer piso, Capital Federal. — Segundo: Objeto: La sociedad tiene por objeto la comercialización por mayor y menor de harinas, azúcar y comestibles en general. — Tercero: Capital social: El capital social será de quince mil pesos, que los socios suscriben en la proporción de cinco mil pesos cada uno, e integran totalmente en bienes, cuyo valor es conforme a su cantidad y precios de plaza, según balance al final transcripto, y los que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de los referidos bienes de uso y de cambio, incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarto: El plazo de duración se estipula en treinta años a contar desde el día de la fecha. — Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo de noventa días y mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Su parte de capital y utilidades les será entregado en la forma prevista más adelante. — Quinto: Organización de la Administración. — La administración está a cargo de los tres socios quienes tienen la representación legal de la sociedad en su carácter de gerente, y el uso de la firma social será ejercido por dos cualquiera de ellos en forma conjunta. — Sus facultades entre otras son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado Nacional, Provinciales o Municipales y sus reparticiones y tomar parte en licitaciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales y|o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. — Fiscalización: La fiscalización está a cargo de los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales, y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Sexto: Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre. Previa la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas proporcionalmente. — Los socios podrán resolver en cada ejercicio conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales y dejando constancia en acta, la creación de otros fondos de previsión y reserva que consideren convenientes, y el remanente será distribuido y acreditado en las respectivas cuentas particulares de cada socio también en proporción al capital que cada uno tenga en la sociedad. — Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptimo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones seis, siete y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente y lo resuelto será asentado en el libro de actas de la sociedad, debiéndose entender que dichas sumas se imputarán a gastos generales. — Los inventarios y balances generales de las actividades sociales quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de terminados éstos, no fueran impugnados por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Al efecto se sacarán copias de los balances para cada socio, los que les serán entregados personalmente o se les remitirá por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Se considerará a favor de la aprobación el voto de los socios que no concurrieren a la asamblea y que no hubieren impugnado el balance. — Octavo: Disolución y liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce, y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o incapacidad: el fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deban unificar personería. — Los restantes socios junto con los herederos podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad, o en su defecto los herederos podrán no incorporarse y recuperar sus haberes si existieren, en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga entre las partes. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizado el contrato social de la sociedad "Prov-Har S.R.L.", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — "Balance de iniicación de actividades de Prov-Har S.R.L. — Activo. Mercaderías: 5.000 kg. de harina. 5.070. — 2.500 kg. de azúcar. 9.930. — 15.000. Total del activo 15.000. — Pasivo. Arturo Canosa, cuenta capital: 5.000. — Roberto Luis Gatti, cuenta capital: 5.000. — Ivan Antonio Brodaric, cuenta capital 5.000. — Total: 15.000. Certificación. Certifico que el presente Balance General de iniciación de actividades de Prov-Har concuerda con los documentos contables que me han sido exhibidos oportunamente. — Buenos Aires, julio 13 de 1973. — A. Manes. — Alberto Blas Manes, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Cap. Fed., T. XLII. Fº 79". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Esta escritura sigue a la número doscientos sesenta y seis, pasada con esta misma fecha, trece de julio de mil novecientos setenta y tres. — A. Canosa. — R. L. Gatti. — I. Brodaric. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Ricardo Amado. Hay un sello. — Escribano.

Buenos Aires, agosto 22 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510.— e.5|9-Nº 24.061 v.5|9|73

Benevento

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete días de julio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Antonieta Grande de Colantuono, italiana, casada, de cincuenta y siete años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones setenta y nueve mil diecisiete, domiciliada en Quilmes 321; Antonio Cocca, italiano, casado, de cuarenta y un años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en Pavón 2326 y Almerino Colantuono, italiano, soltero, de veinticinco años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatro mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliado en Virrey Liniers 1112, todos de esta Capital Federal, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las cláusulas que se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BENEVENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en Lynch 3750, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier lugar de la República si así conviniera a sus fines y establecer agencias, representaciones o sucursales. — Segunda: El término de vigencia del presente contrato será de veinte años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta al por mayor y|o menor de calzado para damas, caballeros y|o niños. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000,—) dividido en tres mil cuotas de valor nominal diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios según balance inventario de apertura al 17 de julio de 1973, cuyos valores corresponden a precios de costo en plaza según facturas que quedan archivadas en la firma como respaldo de las registraciones contables. — Dichas cuotas son integradas por los socios en la siguiente proporción: Mil quinientas cuotas o sea quince mil pesos ($ 15.000,—) por doña Antonieta Grande de Colantuono; setecientas cincuenta cuotas o sea siete mil quinientos pesos ($ 7.500,—) por don Antonio Cocca y setecientas cincuenta cuotas o sea siete mil quinientos pesos ($ 7.500,—) por Almerino Colantuono. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Almerino Colantuono y Antonio Cocca, quienes revisten el carácter de gerentes y ejercerán la representación legal de la sociedad actuando conjunta o separadamente, obligando válidamente con la firma de uno cualquiera de ellos a la sociedad y sus mandatos comprenden todo el término del presente contrato. — En el ejercicio de la administración los gerentes tienen plenas facultades para: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación o sublocación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos o instituciones de créditos nacionales o extranjeros, públicas para estatales, provinciales o municipales sean igualmente públicas o privadas, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente ejemplificativas, pudiendo realizar todos los actos, contratos y negocios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducidos. — Sexta: Las cuotas sociales no pueden cederse a terceros extraños si no se logra el voto unánime de los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar representación en uno de ellos, incorporándose a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el fallecido, rigiendo para el supuesto lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley 19.550. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará inventario físico de mercaderías y bienes; dentro de los noventa días de esta fecha se presentará a los socios el Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas con sujeción a las normas que sobre la materia legisla la ley de impuesto a los réditos y las correspondientes normas técnico profesionales. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte (20) por ciento del Capital Social, pudiendo los socios establecer otras reservas si así lo consideren necesarios, el saldo de utilidades será repartido entre los socios en relación a sus respectivas tenencias y en idéntica proporción participarán éstos en las pérdidas si las hubiere. — Novena: Para el caso de disolución se establece que los gerentes se convertirán automáticamente en liquidadores de la sociedad y una vez cancelado el pasivo distribuirán el remanente entre los socios en relación a sus respectivas tenencias. — Décima: Todas las decisiones sociales, quórum y mayoría en asambleas se resolverán únicamente con el voto unánime de los socios. — Las asambleas sociales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por carta certificada emitida con quince días de anticipación con indicación precisa del Orden del Día a tratarse. — De plena conformidad con las diez cláusulas precedentemente expresadas las partes se ratifican en su lectura y firman ante sí este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha al comienzo indicados. — E|L.: por Almerino Colantuono, valen. — Fdo.: Antonieta Grande de Colantuono. — Antonio Cocca. — Almerino Colantuono. — Balance Inventario de Apertura al 17 de julio de 1973.

— Activo. — **Maquinarias: 29.000,—; 1 Máquina pegadora s|marca de 2 pies a presión con motor 3|4 HP. R2 3447: 4.000,—; 1 Máquina colocadora de Vira s|marca, con motor 1|4 HP. Nº 93.244:** 1.500,—; **1 Máquina** para armado marca **"Camporeale", motor** 1 HP., Nº **115.394. 1.500,—; 1 Máquina** balancín cortadora de suela de 4 columnas transmisión a polea, Nº 10.489 B: 5.000,—; 1 Máquina de coser a black marca "La Francesa" de transmisión a polea Nº 844: 3.000,—; 1 Máquina para puntear, marca "Landis" reconstituida transmisión a polea, Nº 12-22-3: 3.000,—; 1 Máquina para rebajar suela sin marca de transmisión a polea Nº A41725: 1.000,—; 1 Máquina asentadora de planta sin marca con motor 1,5 HP., Nº 7.427: 2.000,—; 1 Máquina desviradora, marca "La Belga" con motor 1 HP., Nº 72.111: 4.000,—; 1 Máquina para raspar suela sin marca con motor 1 HP. Nº A109.300: 1.550,—; 1 Máquina Paulina marca "La Belga", con motor 3|4 HP., Nº 74.514: 600,—; 1 Máquina de desflorar suela marca "La Belga", con motor 3|4 HP., Nº 82.178: 1.500,—; 1 Transmisión polipoleas sin marca, con motor 1,5 HP., Nº 10.498B: 1.000,—; Utiles y Herramientas: 400,—; 4 Carritos transportadores a $ 100,— c| una 400,—; Total del Activo: 30.000,—; Pasivo. — Capital Social: 30.000,—; Grande de Colantuono, Antonieta: 15.000,—; Cocca, Antonio: 7.500,—; Colantuono, Almerino: 7.500,—; Total del Pasivo: 30.000,—. Fdo.: Antonieta Grande de Colantuono. — Antonio Cocca. — Almerino Colantuono. — Entrelíneas: Nº 10.493B; Nº 844; Nº 12-22-3; número A41.725. Todos valen.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e. 5|9 Nº 24.095 v. 5|9|73

Organización Promotora de Ventas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DISOLUCION DE Sociedad. Entre los señores don Cristóbal Antonio Cantón, argentino naturalizado, de setenta y ocho años de edad, viudo, comerciante, con libreta de enrolamiento número 806.633, domiciliado en la calle Carlos F. Melo número 2554, vecino de Florida, provincia de Buenos Aires; y doña María Teresa Cantón de Schauffele, argentina, de cuarenta y seis años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.943.421, casada, comerciante, con igual domicilio que el anterior, convienen. — Primero: Que son únicos componentes de la razón social que gira en la ciudad de Buenos Aires, con la denominación de ORGANIZACION PROMOTORA DE VENTAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en dicha ciudad, calle Hipólito Yrigoyen número 850, piso segundo, oficina 214, que fuera constituida por contrato de fecha 20 de noviembre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de setiembre de 1944, bajo el número 1.659, folio 234, libro 8; modificado por escritura pública del 8 de febrero de 1955 otorgada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Carlos A. P. Terrera, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el 22 de abril del mismo año bajo el número 755, folio 298, libro 27; por contrato del 17 de setiembre de 1965 inscripto en el Registro Público de Comercio del 13 de octubre del mismo año bajo el número 2958, libro 52; y contrato del 24 de junio de 1970 inscripto en el Registro Público de Comecio el 22 de octubre del mismo año bajo el número 2.292, folio 222, libro 59, todas las inscripciones mencionadas, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Que habiendo cumplido los objetos sociales y habiendo decidido dar por terminadas las actividades de la sociedad, vienen por el presente instrumento a dejar disuelta la sociedad Organización Promotora de Ventas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Tercero: Declaramos los firmantes haber efectuado el respectivo balance de las actividades sociales y por tanto: a) Que no existen acreedores de ninguna naturaleza, habiéndose abonado los que existían a la fecha indicada. b) Que no tenemos deudas de ninguna naturaleza con las Cajas de Previsión. c) Que no tenemos deudas de origen fiscal e impositivo. d) Que hemos procedido antes de ahora a la distribución del activo social de conformidad al mencionado balance, otorgándonos por tanto y en forma recíproca suficiente recibo y carta de pago, no teniendo que reclamarnos suma alguna por ningún concepto. — Cuarto: Que de los certificados respectivos producidos por las oficinas competentes resulta: Que no se adeuda suma alguna en concepto de aportes por leyes de previsión. Que no se adeuda suma alguna en concepto de impuesto a las actividades lucrativas. Que ninguno de los elementos o máquinas que componían el negocio de las actividades sociales reconoce prenda de ninguna naturaleza. — Quinto: Por tanto los otorgantes, como únicos componentes de Organización Promotora de Ventas, Sociedad de Responsabilidad Limitada declaramos disuelta, sin efecto ni valor legal alguno dicha sociedad, obligándose a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, a sus efectos. Avellaneda, diez y seis de mayo de mil novecientos setenta y tres. E|l. "comerciante, casada, comerciante, con igual domicilio que el anterior", vale. Fdo.: C. A. Cantón y M. T. C. de Schauffele. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240 — e.5|9-Nº 24.124-v.5|9|73

Albor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 29 de mayo de 1973, el señor Carlos Quintana García, vende, cede y transfiere a favor de sus socios, 859 cuotas de capital de $ 10,— cada una, por la suma total de $ 20.000,— que tiene y le corresponde en la sociedad "ALBOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: a Mouriño y Borsalino Hermanos, Sociedad de Capital e Industria, 218 cuotas; a Carlos Obdulio Bianchi, 162 cuotas; a Antonio Alvarez, 97 cuotas; a Benjamín Alvarez, 65 cuotas; a Andrés Luis Copello, 49 cuotas; a Ricardo Francisco Borsalino, 49 cuotas; a Jesús Paz, 49 cuotas; a Manuel Menéndez, 49 cuotas; a Samuel Blejchbord, 32 cuotas; a Julio Angel Maglio, 32 cuotas, a Santos Miguel Daneri, 25 cuotas; a Eduardo Gómez, 16 cuotas y Antonio José Vena, 16 cuotas.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e. 5|9 Nº 24.090 v. 5|9|73

Cervecería Bock

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 29 de mayo de 1973, el señor Carlos Quintana García, vende, cede y transfiere a favor de sus socios, 215 cuotas de capital de $ 10,— cada una, por la suma total de $ 5.000,—, que tiene y le corresponde en la sociedad "CERVECERIA BOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: a Mouriño y Borsalino Hermanos, Sociedad de Capital e Industria, 55 cuotas; a Carlos Obdulio Bianchi, 40 cuotas; a Antonio Alvarez, 25 cuotas; a Benjamín Alvarez, 17 cuotas; a Andrés Luis Copello, 12 cuotas; a Ricardo Francisco Borsalino, 12 cuotas; a Jesús Paz, 12 cuotas; a Manuel Menéndez, 12 cuotas; a Samuel Blejchbord, 8 cuotas; a Julio Angel Maglio, 8 cuotas; a Santos Miguel Daneri, 6 cuotas; a Eduardo Gómez, 4 cuotas y Antonio José Vena, 4 cuotas.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e. 5|9 Nº 24.089 v. 5|9|73

H. M. Petter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN contrato privado de fecha tres de enero de mil novecientos setenta y tres, el señor Norberto Osvaldo Arcapalo vende, cede y transfiere, con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos setenta y dos a favor de su socio y hermano señor Sergio Julio Arcapalo, casado, argentino domiciliado en esta Capital, en la calle Rivadavia 7071 piso 1º, departamento "D", la totalidad de las cincuenta cuotas de capital que tenía y le correspondían en el capital social de "H. M. PETER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total y convenido de un mil pesos Ley 18.188. Con motivo de esta cesión, el capital de la sociedad queda distribuido en la siguiente forma: cien cuotas para el señor Sergio Julio Arcapalo y cincuenta cuotas para el señor Osvaldo Arcapalo. Asimismo, los mencionados han resuelto modificar las cláusulas quinta y sexta del contrato, las que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo —como gerentes— de los socios Osvaldo y Sergio Julio Arcapalo, indistintamente. — Sexta: Los mismos socios, Osvaldo y Sergio Julio Arcapalo, tienen indistintamente la representación de la sociedad y el uso de la firma social para todos los asuntos de la misma, quedándoles prohibido comprometerla en garantías, actos de favor y en todo aquello ajeno al interés social.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93,75 e.5|9 Nº 24.131 v.5|9|73

Llaneza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de agosto 6 de 1973 se procedió al cambio del rubro de la sociedad "LLANEZA" S.R.L., por el siguiente: "Suárez y Cía." S.R.L., con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez Nº 238, Capital

Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.— e.5|9 Nº 24.133 v.5|9|73

Taim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Salomón Jamui, argentino, Cédula de Identidad número un millón quinientos catorce mil novecientos cuarenta y tres; don Jorge List, polaco, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos tres; don José Maleh, argentino, Cédula de Identidad número seis millones ciento ochenta y dos mil setecientos diez; y don Salomón Chamay, israelí, con Cédula de Identidad número seis millones ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro; todas cédulas de identidad emitidas por la Policía Federal; todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Laguna número doscientos cuarenta y seis de esta Capital Federal, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y disposiciones de la Ley número Diez y nueve mil quinientos cincuenta y complementarias del Código de Comercio. — Primero: La sociedad tiene por objeto la compraventa de carnes en general, su manipuleo, elaboración, industrialización y transformación de los mismos y sus derivados, al por mayor y menor, así como también la adquisición y venta de mercaderías de cualquier clase y realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "TAIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento de sus operaciones comerciales e industriales, en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Laguna número doscientos cuarenta y seis, pudiendo para el mejor desarrollo de sus actividades sociales, establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República Argentina, asignándoles o no un capital determinado. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del día primero del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato de constitución, pudiendo no obstante cualquiera de los socios, solicitar su separación prescindiendo del término fijado, a los cinco años de la fecha señalada de constitución, con aviso previo de seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos, subdividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por cada uno de los socios, en la siguiente proporción: señor Salomón Jamui, seis mil pesos o sea sesenta cuotas; señor Jorge List, seis mil pesos, representado por sesenta cuotas; señor José Maleh, seis mil pesos o sean también sesenta cuotas; y señor **Salomón Chamay, dos mil pesos, que representan** veinte cuotas, estando todo el capital social, de acuerdo con el balance que se suscribe por separado y generado en valores de costo de adquisición reciente, conforme sus respectivas facturas de origen, invertido totalmente en el giro de los negocios sociales, quedando expresamente establecido que la posesión de una cuota social, significa el pleno derecho de reconocimiento de los términos de este contrato y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad. — Quinto: Anualmente se practicará un balance e inventario general del estado de los negocios sociales al día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento, debiendo ser aprobados por escrito. — Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y explotación, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad intereses de los capitales prestados, amortizaciones, previsión para fondos a prever y riesgos conexos, etcétera, constituirán los beneficios netos. De los expresados beneficios netos se deducirá un mínimo del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal; esta deducción cesará cuando la reserva legal alcanzare el veinte por ciento del capital social, y volverá a correr si por cualquier causa que sea, la expresada reserva hubiese mermado. — El excedente de los beneficios, después de las deducciones efectuadas, será repartido como dividendo entre los socios y en la siguiente proporción: para el señor Salomón Jamui, un treinta por ciento; para el señor Jorge List, un treinta por ciento; para el señor José Maleh, un treinta por ciento y para el señor Salomón Chamay, el diez por ciento restante. — Establécese que las utilidades netas mencionadas precedentemente sólo podrán ser retiradas de la sociedad una vez realizado el segundo balance general anual y aprobado el excedente de utilidades si lo hubiere, salvo común acuerdo en contrario escrito de todos los socios. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y|o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos; derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, rescindirlos; conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; operar con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco nacional o particular, de la República o del extranjero y|o institución financiera reconocida legalmente por el Banco Central de la República Argentina; admitir consignaciones, representaciones, establecer agencias o sucursales y comerciar libremente, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias, comerciales e industriales, con particulares y demás instituciones oficiales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos — Octavo: La sociedad será administrada por todos los socios gerentes indistintamente, a cuyo efecto se reconocen gerentes a los cuatro titulares enunciados al comienzo y que suscriben el presente contrato social; el nombramiento o remoción de los gerentes, así como toda decisión inherente a la realización de los negocios sociales deberá ser adoptado por unanimidad de votos. — Los gerentes no gozarán de sueldos por sus actividades en la sociedad. — Don Salomón Jamui y el señor Salomón Chamay, se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad, siendo su total dedicación laboral sin goce de sueldo alguno, salvo disposición en contrario que con posterioridad y por unanimidad de votos, afianzado el curso de los negocios sociales, adopten criterio al respecto, estándoles vedado a los dos socios mencionados dedicarse a otros negocios, no así los dos socios restantes que podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales por cuenta propia o con terceros. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los gerentes en conjunto, sin distinción, estándoles expresamente prohibido utilizar la firma social en objetos extraños a la

sociedad o afianza obligaciones personales o de terceros, a excepción exclusiva de aquellos actos que avalados oportunamente por la sociedad, tienda su producto y destino a beneficiar integramente los fines sociales. — Noveno: Cualquiera de los gerentes tendrá el uso de la firma social indistintamente, para trámites administrativos en reparticiones públicas o privadas, inclusive aduaneras, así como también endosar cheques o giros que deberán ser depositados en la cuenta bancaria de la sociedad. — Décimo: En caso de pérdida del veinticinco por ciento del capital social, constatado por el respectivo inventario y balance general, cada titular de partes sociales podrá provocar la disolución anticipada de la sociedad, previa deliberación entre los socios. — Décimo primero: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por todos los socios en conjunto, obrando por consiguiente los mismos como liquidadores, sociales, en cuyo caso serán empleados los primeros fondos para abonar el pasivo y las cargas, y el acervo que quedare, para reembolsar a las partes, conforme disposiciones del Código de Comercio. — Décimo segundo: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de los socios restantes, pudiendo en tal caso adquirir la sociedad con privilegio, y por su valor de balance, y cuyo abono se efectuará al contado, dentro de los sesenta días de la fecha cierta de la respectiva cesión. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, será facultativo de la restante masa social, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su respectiva cuota o cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance general que a tal efecto se practicará, al contado y dentro de los ciento ochenta días de practicado el balance, o proseguir el giro de los negocios sociales, condicionado con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso unificarán personería en una sola persona que intervenga en representación de todos los herederos o sucesores declarados al efecto legalmente. Decimocuarto: Toda duda o divergencia que pudiera producirse o suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad y de la disolución o liquidación con relación a los asuntos sociales, será sometido y dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes formarán tribunal y los que podrán designar en caso de discordia un último juzgador, cuyo fallo será inapelable, habiendo cosa juzgada, renunciando con tal motivo expresamente las partes a cualquier acción judicial. Asimismo se establece expresamente que cuando no se relacione a la disolución o liquidación de la presente sociedad, la divergencia que pudiera producirse, no paralizará en ningún caso las actividades o giro de los negocios sociales. Bajo las cláusulas que anteceden, previa lectura y ratificación total, dejan las partes concurrentes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los fines legales pertinentes, procediendo de conformidad a suscribirlos como acostumbran hacerlo, en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres. Salomón Chamay. Salomón Jamui. Jorge List. José Maleh. Ampliando lo manifestado en el contrato precedente, se establece que: Las edades de los socios integrantes de la misma son las siguientes: Salomón Jamui, 58 años; Jorge List, 38 años: José Maleh, 37 años; y Salomón Chamay, 38 años. Asimismo se expresa con respecto al artículo primero del presente contrato, que el objeto y las actividades en el mismo detalladas se refieren específicamente al destino único de que habla la cláusula citada. Salomón Jamui. Jorge List. José Maleh. Salomón Chamay. Balance General de Inversiones realizadas al primero del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres en la razón social: Taim, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento de sus operaciones comerciales e industriales en la calle Laguna número doscientos cuarenta y seis de la ciudad de Buenos Aires: Activo. Instalaciones. Anticipo entregado a la Casa Berra S.R.L. para la instalación de Cámara Frigorífica, según recibos Nros. 6.990 y 7.333, $ 17.001. — Artigas Revestimientos E. A. I. C. Factura Nº 6.647 abonado compra 50 esqueletos de azulejos San Lorenzo blanco, $ 2.100. — Caja. Saldo en efectivo, $ 899. P Pasivo. Capital Social. Señor Salomón Jamui, su aporte, $ 6.000. — Señor Jorge List, su aporte, $ 6.000. — Señor José Maleh, su aporte, $ 6.000. — Señor Salomón Chamay, su aporte. pesos 2.000. — Total. $ 20.000. $ 20.000. — Fdos.: S. Jamui. J. List. J. Malen, y S. Chamay.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — $ 787,50 e.5|9 Nº 24.152 v.5|9|73

Alcon Laboratorios Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Rectificatoria. En Bueno Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres se reúnen el señor Héctor Alberto Gianantonio, en representación de Alcon Laboratories International Co., y el señor Carlos Roberto Mackinlay, en representación de Alcon Universal Limited, únicos componentes de "ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S.R.L.", constituida el 13 de marzo de 1969 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de abril de 1969, bajo el Nº 832, folio 198, libro 60 y sus modificaciones del 13 de junio de 1969 y del 17 de abril de 1970, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 3 de setiembre de 1969, bajo el Nº 2.405, folio 417, libro 60 y el 6 de agosto de 1970, bajo el Nº 1.832, folio 379, libro 62 y la modificación del 26 de julio de 1972, y manifiestan que habiendo deslizado un error material en el documento suscripto el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, vienen a rectificar la redacción del artículo quinto de la siguiente forma: "Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de seiscientos veintinueve mil ciento ochenta pesos (629.180) dividido en sesenta y dos mil novecientas dieciocho (62.918) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una totalmente suscriptos o integrados por los socios en la siguiente proporción: (a El socio Alcon Laboratories International Co., suscribe e integra totalmente sesenta y dos mil ochocientas ochenta y tres cuotas, o sea, seiscientos veintiocho mil ochocientos treinta pesos (628.830). (b) El socio Alcon Universal Limited suscribe e integra totalmente treinta y cinco cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, o sea, trescientos cincuenta pesos (350)". Con respecto a lo demás expresado por los socios en el documento suscripto el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, los mismos lo ratifican por el presente. En un todo de conformidad, las partes suscriben el presente documento en la fecha antes consignada, ratificando las enmiendas introduucidas al contrato original con excepción de lo apuntado ut supra. Hay dos firmas ilegibles. Abril 16 de 1973. A los señores Socios de Alcon Laboratorios Argentina S. R. L. A vuestro pedido les elevamos el presente informe para ser presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. En nuestro carácter de auditores externos de esa Sociedad, hemos examinado determinada documentación puesta a nuestra disposición en la medida en que se relaciona con la capitalización de deudas con Alcon Laboratories International Co. por un total de $ 177.000 (u$s 43.811,88) al 30 de abril de 1971 y de $ 249.180 (u$s 25.971,03) al 28 de abril de 1972, según al siguiente detalle: Importe. $. U$s. Tipo de cambio. Facturas de importación, 121.855,54. 30.162,26. $ 4,04. Préstamos a intereses. 30.320,20. 7.505. $ 4.04. Gastos de organización, 24.824,26. 6.144,62. $ 4,04. Total al 30/4/71. 177.000. 43.811,88. Préstamos a intereses, 215.985,21. 21.883. $ 9,87. Facturas de importación, 33.194,79. 4.088,03. $ 8,12. Total al 30/4/72. 249.180. 25.971,03. El alcance de nuestro examen fue el siguiente: 1. Hemos comprobado que al 30 de abril de 1971 y 1972 la Sociedad tenía registrada en sus libros de contabilidad rubricados, como deuda a favor de Alcon Laboratories International Co. las partidas arriba descriptas. 2. Hemos examinado la documentación respaldatoria de las partidas mencionadas, encontrándolas de acuerdo con los montos registrados en los libros rubricados y hemos también examinado correspondencia que evidencia la conformidad del acreedor. 3. En virtud de un contrato de ampliación de su capital y con la debida aprobación de la acreedora dichas deudas fueron capitalizadas a favor de Alcon Laboratorios Argentina S. R. L. en fechas posteriores, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1971 y al 28 de abril de 1972. En base a este examen, en nuestra opinión las deudas y capitalización arriba descriptos figuran registradas en sus libros de contabilidad rubricados y están de acuerdo a la documentación respaldatoria respectiva. Pistrelli, Díaz y Asociados. Hay una firma ilegible. Mario E. Vázquez. Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº 27. Fº 126. Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. Protocolización. Alcon Laboratories Arg. Soc. Resp. Ltda. Escritura número trescientos doce. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, comparece ante mí, escribano autorizante, el doctor Alfredo Lauro Rovira, argentino, casado, de profesión abogado, con cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado legalmente en Marcelo T. de Alvear número seiscientos veinticuatro, primer piso de esta Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de mero tenedor y al solo efecto de su transcripción y protocolización en este registro trescientos setenta y cinco, a mi cargo, me hace entrega de un documento que íntegramente transcripto dice así: Modificación de contrato. Aumento de Capital". En Buenos Aires a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres se reunieron el Sr. Héctor Alberto Gianantonio en representación de Alcon Laboratories International Co., y el señor Carlos Roberto Mackinlay, en representación de Alcon Universal Limited, únicos componentes de "Alcon Laboratorios Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida el 13 de marzo de 1969, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de abril de 1969, bajo el Nº 832, folio 198, libro 60 y sus modificaciones del 13 de junio de 1969 y del 17 de abril de 1970, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 3 de setiembre de 1969, bajo el Nº 2.405, folio 417, libro 60 y el 6 de agosto de 1970, bajo el Nº 1.832, folio 379, libro 62, y la modificación del 26 de julio de 1972 y su rectificatoria del 30 de marzo de 1973, y resolvieron de común acuerdo modificar el contrato social a efectos de aumentar el capital social en la siguiente forma: "Artículo Quinto: Capital y Cuotas: El capital social se fija en la suma de ochocientos siete mil doscientos cuarenta (pesos 807.240) dividido en ochenta mil setecientas veinticuatro (80.724) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: "(A) El socio Alcon Laboratories International Co., suscribe e integra totalmente ochenta mil seiscientos ochenta y nueve (80.689) cuotas, o sea, ochocientos seis mil oochocientos noventa pesos ($ 806.890) (B) El socio Alcon Universal Limited, suscribe e integra totalmente treinta y cinco (35) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, o sea. trescientos cincuenta pesos ($ 350). El aumento del capital hasta la suma de ochocientos siete mil doscientos cuarenta pesos ($ 807.240) corresponde a la capitalización de los créditos que por ciento setenta y ocho mil sesenta pesos ($ 178.060) tiene Alcon Laboratories International Co. contra la sociedad Alcon Laboratorios Argentina S. R. L., por bienes y efectivo incorporado al giro social con anterioridad a la fecha de la presente capitalización. Con motivo de la reforma precedentemente dispuesta, los socios de Alcon Laboratories International Co., a los fines de lo establecido por el art. 369 de la Ley 19.550 (Texto modificado por la Ley 19.880) resuelven adecuar el texto del contrato social de la siguiente forma: "Denominación y domicilio. — Primero: La sociedad se denominará "Alcon Laboratorios Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país, fijando actualmente su sede social en la calle Estados Unidos 1846, Capital Federal. Duración: — Segundo: La sociedad tendrá una duración de 30 años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas indicadas en el artículo 9º o por resolución tomada por la unanimidad de los socios. Objeto. — Tercero: La sociedad se dedicará a la exportación, importación, compra, venta, manufactura, producción, distribución, y en general a la industrialización y comercialización de productos farmacéuticos y sus derivados. Capacidad. Cuarto: La sociedad podrá realizar cualquier acto civil o comercial que se vincule directa o indirectamente con su objeto, sin limitación de ninguna especie. En especial puede establecer las agencias y sucursales que estime conveniente, participar como socio en otras sociedades cualesquiera sea su naturaleza, celebrar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones y particulares. donde podrá solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; esta enumeración es simplemente enunciativa y no excluye ningún otro acto que pueda realizar en ejercicio de la amplia capacidad que le reconoce la ley 19.550. — Capital y Cuotas. Quinto: El capital social se fija en la suma de ochocientos siete mil doscientos cuarenta (807.240) dividido en ochenta mil setecientos veinticuatro (80.724) cuotas de diez pesos $ 10 cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: (a) El socio Alcon Laboratories International Co. suscribe e integra totalmente ochenta mil seiscientas ochenta y nueve (80.689) cuotas, o sea, ochocientos seis mil ochocientos noventa pesos ($ 806.890). (b) El socio Alcon Universal Limited suscribe e integra totalmente treinta y cinco (35) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, o sea, trescientos cincuenta pesos ($ 350). Administración: Sexto: La sociedad será administrada por los socios, cada uno de los cuales, por sí solo, tendrá plenos poderes para actuar en nombre y representación de la sociedad pudiendo cumplir todos los actos previstos en la cláusula 4. En especial cualquiera de ellos tiene poder para realizar todos los actos previstos en el Cód. Civil, arts. 731, 782, 806, 839, 1184, 1695, 1797, 1808, 1881, 1882, 1883, 1885, 1886, 1888, 2011, 2262, 3244 y 3330; puede firmar también letras de cambio. pagarés, cheques y demás papeles de comercio como librador aceptante, endosante o avalista. — Balance. Séptima: (a) El día 31 de marzo de cada año se hará un balance general y estado de resultados, los que deberán ser sometidos a la aprobación de los socios, para lo cual se requerirá la mayoría absoluta del capital presente. (b) En el activo se suministrará la información mencionada en el artículo 63 Ley 19.550. (c) En el pasivo también lo correspondientemente indicado en el art. 63, ley 19.550. (d) Se confeccionará el estado de resultados conforme a lo dispuesto por el Art. 64 Ley 19.550, y de ser necesario, las notas complementarias y cuadros anexos que requiere el art. 65, ley 19.550. — Transferencia de cuotas: Octavo: (a) El socio que desee transferir o ceder total o parcialmente sus cuotas a un tercero, deberá comunicarlo por telegrama colacionado o de otra manera fehaciente a los demás socios, indicando los datos personales del cesionario propuesto (nombre, domicilio y nacionalidad) el precio ofrecido por la cesión la forma de pago y la fecha en que se realizará la reunión de los socios, que se celebrará en la sede social, con una anticipación no menor de quince días hábiles. (b) En dicha reunión se autorizará o negará la autorización para ceder. La autorización sólo se otorgará por unanimidad, en cuyo caso ésta se otorgará por escrito al cedente con la firma de todos los socios. Las ausencias a la reunión se computarán como oposiciones a la transferencia o cesión. (c) Si los socios no autorizan la transferencia. el socio cuya solicitud se rechazó podrá solicitar la pertinente autorización judicial (Ley 19.550, artículo 152). — Esta solicitud será notificada judicialmente a los demás socios, sea que se hayan opuesto o no en la reunión precedente. — d) Si se rechazare la oposición los demás socios, se hayan opuesto o no a la cesión o transferencia, ya sea en la reunión precedente o en la sección judicial, pueden optar por la compra dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde que se les notificó la resolución judicial. la opción se hará valer, conjuntamente, por escrito presentado en el expediente y mediante telegrama colacionado dirigido al socio cedente; si los socios oferentes fueren varios, la adjudicación se hará a prorrata del número de cuotas de las que cada uno de ellos es titular. — e) Dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo de preferencia para los socios señalado en el párrafo anterior, la sociedad podrá optar por adquirir las cuotas ofrecidas en cesión con las utilidades, con las reservas que se hayan constituido a tal fin o por reducción del capital. — f) En caso de que se haya ejercitado el derecho de preferencia conforme con lo establecido en los párrafos anteriores d) y e), el precio se fijará por los valores que resulten del último balance aprobado al tiempo de ejercitarse la opción; el socio o la sociedad adquirentes podrán pagar la mitad dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de vencimiento del plazo de sus respectivas opciones y la otra mitad al año computado de igual forma, con un interés del 10 o|o. diez por ciento anual pagadero por adelantado. — Disolución. — Noveno: a) La sociedad se disolverá por muerte, disolución de uno de los socios si éste fuera una sociedad, incapacidad, quiebra de la sociedad o cumplimiento del plazo de duración. — b) También se disolverá si trancurren los plazos señalados en el art. 8, párrafo d) y e) sin que los socios o la sociedad hayan ejercitado el derecho de preferencia que se les acuerda. — c) En los casos de ambos apartados anteriores. los socios podrán continuar la sociedad por decisión unánime de los socios. — d) En el caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, éstos podrán: 1º) Aceptar por unanimidad a sus herederos o representantes; o 2º) Adquirir sus cuotas por el precio y en la forma de pago establecidas en el art. 8. — f) La opción deberá ejercitarse dentro de los treinta (30) días hábiles, de que los herederos o representantes hayan notificado a los demás socios la muerte o incapacidad de aquél mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente en el que se harán constar los datos personales de los here-

deros o representante (nombre, domicilio y nacionalidad). — c) La sociedad se disuelve parcialmente por exclusión de uno de los socios por justa causa. — En este caso la resolución se tomará por la totalidad de los socios, con excepción del que se pretende excluir. — Liquidación. — Décimo: a) La liquidación se efectuará en la forma que ordenen las leyes. — b) El liquidador será el socio que tenga el mayor número de cuotas; si éste fuera igual, se designará por mayoría de votos. En un todo de conformidad, las partes se ratifican de lo expresado precedentemente, así como de las modificaciones que con anterioridad hubieren introducido, y firman en el lugar y fecha consignados. — Hay una firma: Carlos R. Mackintay. — H. A. Gianantonio. — Es copia fiel, del documento de referencia, doy fe. — Y yo el escribano autorizante hago constar: Que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura que asciende a la suma de un mil setecientos ochenta pesos con sesenta centavos será satisfecho en la Declaración Jurada del corriente mes, doy fe. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma el compareciente, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, escribano autorizante doy fe. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Carlos Jorge Sala. Hay una firma ilegible. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 555. Registro 375. a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido la presente fotocopia de su matriz, como primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, y en la fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Carlos Jorge Sala, Escribano. — Hay una firma ilegible. — E|L.: de la Nación Argentina. su: valen. — Julio 27 de 1973. — A los señores socios de Alcon Laboratorios Argentina S. R. L. — A vuestro pedido les elevamos el presente informe para ser presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — En nuestro carácter de auditores externos de esa sociedad, hemos examinado determinada documentación puesta a nuestra disposición en la medida en que se relaciona con la capitalización de deudas con Alcon Laboratories International Co., por un total de $ 178.060 (u$s 20.185,49) al 31 de marzo de 1973, según el siguiente detalle: Importe. $ - u$s - Tipo de cambio - Facturas de importación. 156.902,40. 18.065,49. $ 8,6852. Préstamos e intereses. 21.157,60. 2.120,00. 9.98. — Total al 31|3|73: 178.060,00. 20.185,49. El alcance de nuestro examen fue el siguiente: 1. Hemos comprobado que al 31 de marzo de 1973, la sociedad tenía registrada en sus libros de contabilidad rubricados, como deuda a favor de Alcon Laboratories International Co., las partidas arriba descriptas. — 2. Hemos examinado la documentación respaldatoria de las partidas mencionadas, encontrándolas de acuerdo con los montos registrados en los libros rubricados y hemos también examinado correspondencia que evidencia la conformidad del acreedor. — 3. En virtud de un contrato de ampliación de su capital y con la debida aprobación de la acreedora, dichas deudas fueron capitalizadas a favor de Alcon Laboratorios Argentina S. R. L. en fecha posterior con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1973. — En base a este examen, en nuestra opinión, las deudas y capitalización arriba descriptas figuran registradas en sus libros de contabilidad rubricados y están de acuerdo a la documentación respaldatoria respectiva. — Hay dos firmas ilegibles. — Pistrelli Díaz y Asociados. — Hay una firma ilegible. Ricardo L. Biondi - Contador Público Nacional - C.P. C.E. T° 32 - F° 204.

Buenos Aires, agosto 22 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 877,50 e.5|9 N° 24.136 v.5|9|73

Fatex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Reforma de Contrato de "Fatex S.R.L.". — "Edifinco S.A.E.I.F.I. y C." a Máximo Kugelmas. Escritura número Quinientos veinte. En la ciudad de Bs. Aires. Capital de la República Argentina, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen, por una parte, don Eduardo Ernesto Fernández Godard, casado en primeras nupcias con Sara Alejandra Peré, argentino, comerciante nacido el doce de octubre de mil novecientos dos, Cédula de Identidad de la Policía Federal número doscientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro, domiciliado en José Evaristo Uriburu mil ochenta y dos segundo piso, departamento A., Capital Federal; y don Alfredo Kugelmas, casado en primeras nupcias con doña María Alicia García Sánchez, argentino, comerciante, nacido el veintitrés de junio de mil novecientos treinta, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve, domiciliado en Tres de Febrero mil seiscientos setenta y uno, Capital Federal; y por la otra parte, don Máximo Kugelmas, casado en primeras nupcias con doña Taube Ofenberger, argentino naturalizado, jubilado, nacido el tres de julio de mil ochocientos noventa y siete, Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres, domiciliado en Tres de Febrero mil seiscientos setenta y uno, Capital Federal; todos de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que el último concurre en ejercicio de sus propios derechos y los dos primeros en nombre y representación de "Edifinco, Sociedad Anónima Edificadora. Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial" domiciliada en Leandro N. Alem seiscientos treinta y nueve, piso séptimo, Capital Federal, de la cual son Presidente y Director, respectivamente. — Y los dos primeros dicen: Que ceden y transfieren a favor de don Máximo Kugelmas, por el precio de cuarenta y ocho mil pesos, que recibe de sus manos en este acto en dinero en efectivo, ante mí, doy fe; la totalidad de las dos mil cuatrocientas cuotas de capital, de un valor nominal de diez pesos cada una, que tiene y le corresponden a su mandante en "FATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada en Moreno mil seiscientos veintiocho, Capital Federal, por lo que le confieren carta de pago y le transmiten todos los derechos y acciones que su representada tenía sobre dichas cuotas, de las cuales puede disponer por no estar inhibida ni reconocer aquéllas embargos u otros gravámenes, y lo colocan en su mismo lugar y grado de prelación. — El señor Máximo Kugelmas acepta la cesión. — Y ambas partes hacen constar: Que la cedente queda totalmente desvinculada de la sociedad y que las eventuales ganancias o pérdidas que pudiera arrojar el ejercicio económico de "Fatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", correspondiente al año mil novecientos setenta y tres, serán por cuenta y cargo del cesionario y los restantes socios. — Presentes también a este acto don Marcos Rotmiler, casado en primeras nupcias con doña Clara Donat, argentino naturalizado comerciante, nacido el primero de setiembre de mil novecientos cinco, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta, domiciliado en Capitán Ramón Freyre dos mil ciento diez, quinto piso, Capital Federal; y don Edmundo Kugelmas casado en primeras nupcias con doña Mirna Rotmiler, argentino naturalizado, comerciante, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticinco, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y siete, domiciliado en Virrey del Pino mil setecientos cincuenta, Capital Federal de mi conocimiento personal, doy fe, dicen: Que como socios de "Fatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan conformidad con la precedente cesión y renuncian a la prioridad que la ley les acuerda para la compra de las cuotas. — Y agregan los señores Máximo Kugelmas, Marcos Rotmiler y Edmundo Kugelmas: Que en su carácter de únicos socios, modifican los artículos Sexto y Séptimo del Contrato Social de "Fatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos nuevos textos son los siguientes: "Sexto. — Suscripción. — El capital social se suscribe así: Marcos Rotmiler, el diez por ciento; Edmundo Kugelmas, el cincuenta por ciento y Máximo Kugelmas, el cuarenta por ciento". "Séptimo. — Integración. — El capital suscripto está integrado totalmente y en la siguiente forma: Marcos Rotmiler, participa con seis mil pesos; Edmundo Kugelmas, con treinta mil pesos; y Máximo Kugelmas, con veinticuatro mil pesos. — Documentación Habilitante: Los representantes de la cedente justifican su personería y facultades con los Estatutos Sociales que en testimonio me exhiben y en fotocopia se hallan anexados al folio dos mil quinientos veintiuno del protocolo del año mil novecientos sesenta y dos de este Registro, doy fe, como de que la sociedad se constituyó por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Benjamín Vitaver, al folio dos mil setecientos treinta y siete, del Registro trescientos cincuenta y uno de su adscripción; tiene un plazo de duración de noventa y nueve años a contar del dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se inscribió en el Juzg. de Comercio de Registro de esta Capital, en esa fecha, bajo el número dos mil novecientos setenta y uno, folio trescientos veintiocho, libro cincuenta y uno, tomo A., de Estatutos Nacionales. — La composición del actual Directorio y su distribución de cargos resultan de las actas de Asamblea y Directorio de fechas veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, labradas a los folios ciento treinta y cinco y ciento treinta y siete del Libro de Actas rubricado, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopias autenticadas por mí, agrego a la presente, doy fe. — La autorización para este otorgamiento resulta del acta labrada al folio ciento treinta y siete del citado libro de actas, que también tengo en su original a la vista, doy fe, y que transcripta dice: "En la ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de mayo de 1973, reunido el Directorio de Edifinco S. A. Edificadora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial, con la asistencia de los señores Eduardo Ernesto Fernández Godard, Edmundo Kugelmas y Alfredo Kugelmas y del Síndico Titular de la Sociedad, doctor Rosario A. Comunale se declara abierta la sesión, bajo la presidencia del primero de los nombrados, siendo las dieciocho treinta horas. — El señor Presidente manifiesta que el objeto de la sesión es para decidir la venta de las cuotas de capital de la firma Fatex S.R.L., de las cuales Edifinco S.A.E.I.F.I. y C., es titular, tomando en consideración que las actividades de dicha firma son ajenas a los negocios de nuestra sociedad. — Expresa además el señor presidente, que ha llegado al siguiente acuerdo: vender al señor Máximo Kugelmas, la cantidad de dos mil cuatrocientas cuotas de capital, por la suma de cuarenta y ocho mil pesos, con pago al contado. — Luego de un breve intercambio de ideas, los señores directores aprueban la venta de dichas cuotas, como asimismo que la formalización de la operación se haga con la intervención del escribano público, señor J. Alberto Poulastrou (h.), autorizando o cualquiera de los directores para hacer cuantas diligencias sean necesarias a fin de formalizar dicha operación, dejando aclarado que las eventuales ganancias o pérdidas que arrojen el ejercicio social de Fatex S.R.L., correspondiente a 1973 quedarán por cuenta del adquirente. — Sin otro asunto que tratar, se procede a transcribir la presente acta que una vez leída es aprobada sin observaciones y firmada, levantándose la sesión siendo las diecinueve horas. — Testado: delegado. No vale. — E. Fernández Godard. — Edmundo Kugelmas. — R. Comunale. — A. Kugelmas". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Alicia; Tres Febrero; Máximo; los; Limitada; restantes; séptimo; Máximo. Vale. — Sobrerraspado: Leandro N. Alem; seiscientos; nueve; séptimo. Vale. — E. Fernández Godard. — A. Kugelmas. — M. Kugelmas. — Marcos Rotmiler. — Edmundo Kugelmas. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Certifico que el texto de la presente foja y el de las tres fojas precedentes que llevan mi media firma y sello concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro N° 311, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: expido. Vale. — Hay un sello: J. Alberto Poulastrou (h.). — Buenos Aires, 22 de agosto de mil novecientos setenta y tres — Silencimado: agosto. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 577,50 e.5|9 N° 23.897 v.5|9|73

Satanás

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad: "Satanás Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número ciento seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Juan José Blaquier, argentino, soltero, de 33 años, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.395.807, hacendado, domiciliado en Gelly Obes 2207, cuarto piso departamento "I", de esta Ciudad, y Alejandro Fernando Gowland, argentino, soltero, de 25 años, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.741.607, ingeniero agrónomo, domiciliado en San Martín 1155, de esta Ciudad, ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SATANAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Gelly Obes 2207, cuarto piso, departamento "I", pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto social: Ejercer por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República toda clase de operaciones agropecuarias: cría de todo tipo de ganado, invernada, producción de cereales, oleaginosas y toda otra actividad afín agropecuaria, compra-venta de materias primas y productos vinculados a la actividad agropecuaria. — Para tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El capital social será de ciento setenta mil pesos, dividido en diecisiete mil cuotas de diez pesos cada una. — Siendo suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: El señor Juan José Blaquier aporta: a) Veintidós mil cuatrocientos pesos en efectivo, totalmente suscripto e integrado, y b) Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos mediante el aporte de una fracción de campo ubicada en el partido de Carmen de Areco, próximo a la Estación Carmen de Areco, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, designada en el plano de mensura subdivisión y anexión característica 18-31-71, confeccionado por el ingeniero Pedro Pouyau y aprobado por la Dirección de Geodesia de La Plata, con fecha 14 de diciembre de 1971, como parcela doscientos quince, y compuesta de una superficie total de trescientos veintiocho hectáreas, veintiocho áreas, noventa y siete centiáreas. — Nomenclatura catastral: Circunscripción VI; Parcela 215 c. — Y el señor Alejandro Fernando Gowland aporta doscientos pesos en efectivo, totalmente suscripto e integrado. — Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del primero de diciembre de 1972, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por el señor Juan José Blaquier, quien por este acto queda investido del cargo de gerente. — Al socio gerente le corresponderá la representación jurídica de la sociedad, y su sola firma obligará a la sociedad. — Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la gerencia podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locaciones de servicios, contratar profesionales, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica que sean, efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, otorgar poderes generales y/o especiales. — Podrá encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo éstas enumeraciones enunciativas y no limitativas. — Séptima: El socio gerente, por las tareas que realice en la sociedad podrá asignarse una suma de dinero, que se fijará en reunión de socios y dejándose constancia en el libro de actas. — Dichas asignaciones serán imputadas a gastos generales. — Octava: Anualmente el 31 de enero de cada año se realizará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobaciones o de saldo en cualquier momento. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reserva de carácter legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, las utilidades y/o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo del socio superstite o capacitado lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería, o b) Reintegrar a los herederos o representantes legales, los aportes de capital, reservas, valor llave establecido el cual se determinará de acuerdo entre socios periódicamente, tomándose como base el último determinado para la liquidación y utilidades de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad y los pagos se harán en doce cuotas consecutivas e iguales más un interés igual al que aplique el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el descuento de documentos.

— El primer vencimiento se operará a los ciento veinte días del fallecimiento o de la fecha de incapacidad legal. — Décima Segunda: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Décima Tercera: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de sus socios. — La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios, con las facultades de que se lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización de activo y extinción del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Décima Cuarta: Las deudas, divergencias o dificultades que en el curso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma se suscitaren entre los socios, herederos o representantes que no pudieren ser resueltos por mayoría, lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos nombrarán a un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes constituída la sociedad "Satanás Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — Juan J. Blaquier — Alejandro F. Gowland. — Ante mí Miguel Funes. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz que pasó ante mí al folio trescientos del Registro número cuatrocientos a mi cargo y que para la Sociedad, expido, firmo, rubrico y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Angel Funes, escribano.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 525.— e.5|9 Nº 24.176 v.5|9|73

Penélope

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR CONTRATO privado del 25 de junio de 1973, la señora María Angelina Alonso de Vogelius cedió, vendió y transfirió a favor de la señorita Ana María Renata Francisca Ruggiero las cien cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad "PENELOPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos doce mil quinientos. En consecuencia, se modifica la cláusula cuarta del Contrato Social, que queda así redactada: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos veinte mil ($ 20.000), dividido en 200 (doscientas cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, estando totalmente integrado por partes iguales entre los socios Sr. Ruggero Ruggiero y Ana María Renata Francisca Ruggiero de la siguiente manera: instalaciones, libros, bienes muebles y útiles, cuyo balance e inventario se firma por separado y forma parte integrante del presente".

Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.5|9 Nº 24.153 v.5|9|73

Alfie Representaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Rodolfo Ramón Alfie, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Rebeca Kacanas, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Lugones 3226, 1º piso, Capital Federal, L. E. Nº 6.452.400, y Eduardo Marcos Alfie, de dieciocho años de edad, soltero, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Lugones 3226, 1º piso, Capital Federal, L. E. Nº 11.154.535, se conviene el presente contrato de sociedad, conforme las siguientes cláusulas: Primera: Constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que operará bajo la denominación "ALFIE REPRESENTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Lugones 3236, Capital Federal. La sociedad podrá trasladar su domicilio y establecer agencias y sucursales. — Segunda: Esta sociedad tendrá una duración de diez años computados a partir de la fecha de este contrato. — Tercera: El objeto social es el ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones de terceros. — Cuarta: El capital social es de pesos tres mil ($ 3.000) dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por los socios de la siguiente manera: el señor Rodolfo R. Alfie, suscribe ciento cincuenta cuotas que representan mil quinientos pesos; el señor Eduardo M. Alfie, suscribe ciento cincuenta cuotas que representan mil quinientos pesos. Cada uno de los socios ha integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su aporte y se comprometen a integrar el saldo suscripto a simple requerimiento de la sociedad dentro de los dos años de la fecha del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada indistintamente por los socios con el carácter de gerentes. La empresa podrá realizar todos los actos que requiera su desenvolvimiento, conforme al objeto y en especial comprar, vender y gravar bienes; conferir poderes; actuar ante los órganos de los poderes ejecutivos, legislativo y judicial realizando toda clase de actos; convenir cuentas corrientes y librar papeles de comercio, endosarlos y aceptarlos, especialmente cheques; actuar ante el Banco Central de la República Argentina y otras entidades bancarias oficiales, mixtas y privadas solicitando créditos, descuentos de pagarés con sola firma o de terceros con endoso, contratos prendarios y en general negociar toda clase de efectos comerciales. — Sexta: Cada año, al treinta de junio, se practicará un inventario general y balance, además de los cuadros demostrativos y anexos que prevee la Ley 19.550, mediante la cual se determinará las utilidades líquidas irrevocablemente realizadas. Estos documentos se entenderán aprobados si dentro de los diez días corridos de entregado fehacientemente un ejemplar a cada socio, no fueran observados. — Séptima: Las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes integrados por cada socio, previa deducción de la reserva legal y las facultativas que prudentemente se decidan realizar. De igual manera se soportarán las pérdidas. — Octava: Las deliberaciones y resoluciones de los socios solo serán válidas si se realizan conforme lo dispone los artículos 159, 160 y 161 de la Ley 19.550 y son registradas y rubricadas en un libro de actas ad hoc. — Novena: En caso de muerte o incapacidad permanente de un socio, los herederos o representantes del incapaz podrán intervenir en la sociedad en lugar del socio fallecido o incapacitado, unificando previamente la representación. Para que ello ocurra deberán así comunicarlo a la sociedad dentro de los treinta días corridos de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. Si no lo hicieren o no desearen continuar, podrán retirar el capital y las utilidades proporcionales determinadas por pericia judicial en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para préstamos ordinarios, aplicable sobre saldos. — Décima: La transferencia de cuotas a terceros se regirá por lo dispuesto por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Undécima: Para la disolución y liquidación de la sociedad, los socios de común acuerdo designarán el liquidador que tendrá a su cargo los procedimientos previstos en los artículos 103 y siguientes de la Ley 19.550. En caso de desacuerdo, el Juez a petición de cualquier socio, determinará si corresponde declarar la disolución de la sociedad y designará al liquidador interviniente. En Buenos Aires, a los un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos se firman tres ejemplares, destinando el original para tramitar la inscripción ante el Registro Público de Comercio. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 285 e.5|9 Nº 24.193 v.5|9|73

Iberá

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 24 de julio de 1973 los señores Miguel Lío y Selva del Tránsito Molina ceden y transfieren las 100 cuotas que cada uno posee en la sociedad "Iberá". Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor de los señores Ernesto Barreiro y la señorita Sermanda Muñoz por la suma total de $ 2.000 quedando adecuada la sociedad de la siguiente manera: Adecuación conforme a la Ley Nº 19.550 de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el señor Ernesto Barreiro, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.418.924, domiciliado en Suipacha Nº 463, Capital Federal, y la señorita Sermanda Muñoz, argentina, soltera, comerciante, de 41 años de edad, con Cédula de Identidad número 3.658.861, domicilada en Suipacha 463, Capital Federal, únicos socios de "IBERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social y posteriores modificaciones constan inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de mayo de 1966, bajo el número 1.051 al folio 52, del libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y 10 de setiembre de 1969, bajo el número 2.487, al folio 428, del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por el presente la modificación y adecuación de la mencionada sociedad de acuerdo a lo expresamente estatuido por la Ley número 19.550, quedando por lo tanto sus cláusulas redactadas en los términos que a continuación se enumeran: Primera: La sociedad continuará girando bajo la razón social "Iberá" Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Saraza 1467, de esta Capital Federal. Por resolucion de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, talleres, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoles o no un capital para su giro comercial. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio y la industria en el ramo del calzado, y todo otro acto de comercio que sea de interés para los fines de la sociedad. — Tercera: La duración de este contrato social será de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de dos mil pesos ($ 2.000), dividido en doscientas (200) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Ernesto Barreiro, un mil pesos ($ 1.000), representados por cien cuotas, y la señorita Sermanda Muñoz, un mil pesos ($ 7.000), representados por cien (100 cuotas), hallándose totalmente integrado. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del restante socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en los artículos 152 al 156 de la Ley Nº 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de la socia señorita Sermanda Muñoz, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación de la sociedad y con cuya sola firma obligará a la misma. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas si no simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, inclusive los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — La firma social se suscribirá con la firma personal del socio gerente o apoderado, a continuación del sello de la sociedad y sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario el que será tratado por los socios a efectos de su fiscalización y aprobación. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 20 % del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Disuelta la sociedad por las causales del artículo 94 de la Ley número 19.550, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre ambos socios en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier divergencia que surja entre los socios cuya solucion no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato y las leyes de la materia y siempre que los socios no acordaran resolverla por medio de árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero con fallo inapelable, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial de esta Capital Federal. — Todo lo no previsto en la presente adecuación se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550. — Conformes las partes con lo expuesto en las cláusulas precedentes, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firman el presente contrato en un único ejemplar en Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 1973. — Germanda Muñoz — Ernesto Barreiro.

Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 367,50 e 5|9 Nº 24.147 v 5|9 73

Metalgraf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a 30 de julio de 1973, reunidos en la sede social de "METALGRAF, S. R. L.", sus integrantes, don Carlos Cipriano Rodríguez, de 42 años de edad, L. E. Nº 6.975.165, y doña Olga Carmen Rodríguez, de 26 años de edad, L. C. Nº 5.406.314, ambos argentinos, solteros, comerciantes, domiciliados en la calle Angel J. Carranza 1209 de esta ciudad de cuyo contrato constitutivo el Registro Público de Comercio tomó razón con fecha 24 de setiembre de 1971, bajo el Nº 2.166, al fº 122, del libro 61 de Soc. de Resp. Ltda., de pleno derecho y común acuerdo, resuelven adecuar el referido contrato en todo cuanto sus cláusulas contravienen la Ley Nº 19.550, y prorrogar el plazo de su duración, modificando consecuentemente las siguientes cláusulas: Segunda: El plazo de su duración queda prorrogado por cinco años a partir de su vencimiento a operarse el 1º de agosto de 1973. — Tercera: Su objeto es la explotación de un taller de recromados. — Sexta: Cada 30 de junio, sin perjuicio de los parciales, se realizará el Balance General e Inventario de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se separará el 5 o|o hasta completar el 20 o|o del capital para fondo de reserva legal, otras facultativas con fines a determinar, y el neto resultante o las pérdidas en su caso, serán distribuidas: el 75 o|o al Sr. Carlos Cipriano Rodríguez y el 25 o|o a doña Olga Carmen Rodríguez. — Decimacuarta: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez al año en Asamblea para considerar la marcha de la sociedad, aprobación de los balances, reglar sus relaciones entre sí, y|o terceros, y todo asunto de interés, todo lo cual será aprobado con las mayorías que en cada caso exige la ley, y asentadas en el libro de actas con las firmas de los socios. — Que en lo demás ratifican los restantes articulados del referido contrato en cuanto no se opongan a lo precedentemente pactado que las partes suscriben en fe de expresa y soberana voluntad. — Carlos C. Rodríguez. — Olga Rodríguez.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 146,25 e.5|9 Nº 24.306 v.5|9|73

D. H. M.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CON FECHA 31 de marzo de 1973, los señores Luz Marino, argentina, soltera, ama de casa, domiciliada en Juan José Díaz Nº 1349, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica Nº 99.420, nacida el 3 de marzo de 1913; Jaime Guido Horovitz, argentino, casado, perito mercantil, domiciliado en Güemes 4232, piso 2º, departamento "B", Capital Federal, Documento Nacional de Identidad Nº 4.254.082, nacido el 13 de setiembre de 1937; venden, ceden y transfieren, a los señores María Rosa Gallo de Torreira, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en Ciudad de La Paz 506, piso 1º, departamento "D", Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.698.925 de la Policía Federal, nacida el 16 de junio de 1929, y Daniel Mario Del Gesso, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Santos Dumont Nº 3565, piso 1º, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 7.603.884, nacido el 4 de julio de 1947, sus aportes que ascienden a $ 3.330.— en la sociedad "D.H.M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con todos los derechos y obligaciones que tienen en la misma. — El Capital Social queda así constituido: María Rosa Gallo de Torreira: 250 cuotas

o sea, $ 2.500.— y Daniel Mario Del Gesso: 250 cuotas, o sea, $ 2.500.—. — Suscribe en su calidad de cónyuge de Jaime Guido Horovitz, la señora Marta Elena Geldstein de Horovitz, argentina, casada, estudiante, domiciliada en Güemes 4232 piso 2º, departamento "B", Capital Federal, Libreta Cívica Nº 4.774.722, nacida el 22 de enero de 1944, en prueba de conformidad y asentimiento a los fines del art. 1.277 del Código Civil. — Se modifican las cláusulas Tercera y Octava del contrato original quedando redactadas de la siguiente manera: Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la venta de artículos de cosmética al por mayor sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los 30 días de esa fecha no es objetado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Las utilidades serán distribuidas de acuerdo al aporte del Capital, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el veinte por ciento del Capital Social. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sobrerraspado: casado. Vale. — Otro si vale, sobrerraspado en su calidad.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 146,25 e. 6|9 Nº 24.228 v. 6|9|73

Fatex
Fábrica de Peines y Accesorios para la Industria Textil

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fatex S. R. L. Fábrica de Peines y Accesorios para la industria textil". — Escritura número trescientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Arnoldo Gervasio Zapata, de 46 años de edad, casado con Nélida Alicia Ansaloni, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.226.828, domiciliado en la calle Ingeniero Marconi número 4114, de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Silvio Alarcón, de 49 años de edad, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 4.321.712 domiciliado en la calle Manuela Pedraza número 2770, de Valentín Alsina Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, e Irineo Dappiano, argentino, de 56 años de edad, casado con Lidia María Magdalena Delfino, con Libreta de Enrolamiento número 2.952.712, domiciliado en la calle Osvaldo Cruz 1815, piso tercero, departamento B, de esta ciudad, todos los comparecientes argentinos, comerciantes y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones, bajo las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida la sociedad denominada "FATEX S. R. L. FABRICA DE PEINES Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL", con domicilio en la calle Suipacha cuatrocientos setenta y dos, piso sexto, oficina seiscientos catorce, de esta ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, el que podrá trasladarse, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de peines y accesorios para la industria textil, pudiendo, con relación a ello, adquirir, en el país o el extranjero, bienes inmuebles para oficinas, fábrica o depósito, automotores, maquinarias y bienes muebles en general, así como enajenarlos oportunamente. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, civil o comercial, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — Tercera: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia o ajena, podrá otorgar los contratos y actos jurídicos, por instrumento público o privado, que fuesen necesarios o convenientes, con personas de existencia visible o ideal, instituciones privadas u oficiales, sociedades o bancos incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo o comodato, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias, de cualquier clase que fueren, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos; y concederlos en dinero efectivo o en documentos, con garantías reales o personales, de cualquier clase de bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago, y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello las cartas orgánicas, reglamentos, cláusulas y condiciones impuestas por los acreedores. Suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se le exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cancelaciones del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas, sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos y entidades financieras del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos, o los constituidos con anterioridad a este acto. Firmar solicitudes, boletos, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios, presentar balances y hacer manifestaciones de bienes, abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y bolsas de la República o con cualquier persona o entidades letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros, certificados, prendas o cualquier otra clase de documentos, dando o aceptando garantías personales o reales; e) aceptar o conferir poderes especiales o generales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio. — Cuarta: La duración de este contrato será de veinte años a partir del día primero de mayo del corriente año. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Veintiún mil pesos, de los cuales, la suma de Quince mil pesos serán aportados en maquinarias, y la suma de Seis mil pesos, en dinero en efectivo. Todos estos aportes se hacen en la proporción de un tercio cada socio y se transfieren en este acto a la sociedad que se constituye. El detalle de las máquinas surge del inventario que por separado firman las partes, aprobando el mismo y la valuación adjudicada, según los precios de plaza. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, designándose a ese fin, como gerentes, a los mismos señores Arnoldo Gervasio Zapata, Silvio Alarcón e Irineo Dappiano, y quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de ellos para el libramiento de cheques, contraer deudas y enajenar o gravar bienes inmuebles o muebles registrables. — Séptima: Ninguno podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios, análogos o no. — Octava: Las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría específica o unanimidad. — La remoción de los gerentes se hará asimismo por mayoría de capital y votos. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días corridos de entregados a los socios no fueren impugnados en forma fehaciente. — Décima: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán en la proporción de un tercio para cada socio, previa deducción de un monto destinado a fondo de reserva, que se determinará anualmente. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de los socios, sino que continuará su existencia con los herederos del fallecido o representantes del incapaz, debiendo en ambos casos unificarse la representación. — Decimosegunda: En caso de retiro de un socio o cesión de sus cuotas sociales a terceros, el mismo debe notificar a los demás socios, en forma fehaciente, el nombre del cesionario, el precio fijado y forma de pago, teniendo cualquiera de los socios, por el término de quince días corridos desde su notificación, privilegio y prioridad para adquirirlas por el mismo precio y forma de pago, decisión que deberá notificar al cedente en forma también fehaciente. — Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. — Convenido el retiro de un socio, se practicará un balance y el dividendo o utilidad que le correspondiere le será abonado en plazo no mayor de dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, que devengarán el interés fijado a la fecha del acuerdo por el Banco de la Nación Argentina para caja de ahorros. En el supuesto de que los herederos o representantes de un socio declarado incapaz decidieren no proseguir en la sociedad, se procederá en forma igual a la del socio que se retira para la adquisición de las cuotas correspondientes. — Decimotercera: En caso de liquidación se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar: primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Decimocuarta: En cualquier momento, por unanimidad, podrá decidirse la transformación de esta sociedad en sociedad anónima. — Decimoquinta: Cualquier duda o divergencia entre los socios, deberá ser sometida, previamente a toda acción judicial, a árbitradores o amigables componedores, designándose uno por cada uno de los socios. — Los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que ése a su vez decida con carácter inapelable, y el procedimiento se regirá por lo establecido en el libro VI, título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí, escribano autorizante, aprueban su contenido y la firman por ante mí, de lo que doy fe. — Arnoldo Gervasio Zapata, Silvio Alarcón, Irineo Dappiano. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco O. Arroyo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos ochenta y uno del Registro número trescientos noventa y seis de Capital Federal, a mi adscripción. — Conste. — Para la interesada expido este primer testimonio en cuatro fojas xerocopiadas, numeradas correlativamente desde el cero dieciocho millones trescientos veintiocho mil quinientos ochenta y uno al cero dieciocho millones trescientos veintiocho mil quinientos ochenta y cuatro, y el presente sello notarial número cero catorce millones seiscientos treinta mil novecientos ochenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Ansaloni — Valentín. Vale. — Fdo.: Francisco O. Arroyo. Escribano. — Fatex Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fábrica de Peines y Accesorios para la Industria Textil. — Inventario inicial al 1º de mayo de 1973. — Disponibilidades. — Caja, $ 6.000. — Bienes de uso. — Maquinarias: 1 banco pulidor de dientes, Ind. Arg., con motor número LCC, 3 HP, 920 rpm, C. Parkinson, $ 600; 1 banco pulidor de dientes, Ind. Arg., con motor Nº 77717, 3 HP, 910 rpm. Croker Wheller, $ 600; 1 banco pulidor de dientes, Ind. Arg., con motor Nº 0008 3 HP., 700 rpm., Delta, $ 600.—; 1 laminadora de dientes, Ind. Arg., con motor 3 HP., 910 rpm. Nº 77720 Croker Wheller, $ 550.—; 1 laminadora de dientes, Ind. Arg., con motor 3 HP., 710 rpm., número 110661, Mwiman, $ 550.—; 1 laminadora de dientes, Ind. Arg., con motor 3 HP., 710 rpm., Nº 1570, Siemens, $ 550.—; 1 laminadora de dientes, grande, Ind. Arg., con motor 3 HP., 910 rpm., Nº 014210, Marelli, $ 700.—; 1 máquina para hacer peines ligados, industria argentina, con motor 1,7 HP., 700 rpm., Nº 7225, Asea, $ 5.000; Transporte $ 9.150 $ 6.000: 1 máquina para peines soldados, marca Otto Spalex Creiz Mohlsdorf, con motor 1 HP., 925 rpm., Nº 27511, Siam, $ 5.000 —; 1 retorcedora de hilado, Ind. Arg., con motor 1 HP., 1400 rpm., Nº 0148, Siam, $ 100.—; 1 pulidora portátil, Ind. Org., con motor 1.7 HP., 1420 rpm., Nº 1248, FMEG, $ 100.—; 1 retorcedora de alambras para resortes, Ind. Arg., con motor 1.5 HP., 700 rpm., NNº 00876, Asea, $ 300.—; 1 línea completa para soldar peines, a kerosene, $ 200.—; 1 motor Kyra, 1|3 HP., 220|380 rpm., s|Nº (ovilladora de hilado con pez), $ 150.—; $ 15.000.—; total $ 21.000.—. — Fdo.: A. G. Zaparata. — S. Alarcón y Dappiano.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 870.— e.5|9 Nº 24.213 v.5|9|73

Disur

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Ernesto Schor de nacionalidad argentina, de estado civil casado, cédula de identidad Nº 5.575.644, Policía Federal, domiciliado en la calle Juncal tres mil cuatrocientos veinte, primer piso, de estado, mayor de edad, por una parte, y doña María Eugenia Salvo, cédula de identidad Nº 2.129.114, Policía Federal, de nacionalidad argentina, casada, domiciliada en la calle Juncal tres mil cuatrocientos veinte, primer piso, de esta ciudad, mayor de edad, únicos componentes de Disur Soc. de Resp. Ltda., convienen en reformar las cláusulas tercero y cuarto del contrato social. Que con fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, los señores Ernesto Schor y Mario Luis Américo Ventresca, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que giraría bajo la denominación de "Diba Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que posteriormente se denominó "DISUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número un mil setenta y cuatro, folio trescientos cincuenta y siete, del libro cuarenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada, reforma inscripta el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil setecientos treinta, al folio doscientos cincuenta y uno, del libro cuarenta y nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; instrumento de cesión de cuotas de capital inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos cincuenta al folio ciento nueve, libro cincuenta y uno de sociedades de responsabilidad limitada, inscripta el once de marzo de mil novecientos sesenta y seis; reforma inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos cuarenta y uno, folio ochenta y seis, libro cincuenta y nueve de sociedad, fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta; Instrumento de Reforma de Contrato Social inscripto bajo el número un mil seiscientos treinta y cuatro al folio trescientos veintidós, libro sesenta y cuatro de sociedad de responsabilidad limitada.

La cláusula tercera quedará así: El capital social se aumenta en diez millones de pesos moneda nacional, o sea pesos Ley 18.188, cien mil, dividido en diez mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea pesos Ley 18.188, diez cada una, suscripto en las siguientes proporciones: Ernesto Schor, nueve mil doscientas diez cuotas, a María Eugenia Salvo, setecientas noventa cuotas. En consecuencia en adelante el capital social será de doce mil cuotas de diez pesos ley cada una, que corresponden once mil doscientas cuotas al señor Ernesto Schor y ochocientas cuotas a la señora María Eugenia Salvo. Ese aumento se integra mediante la compensación hasta la concurrencia de las cuotas de capital suscriptas por cada uno de los socios de lo adeudado a éstos por la sociedad, según resulta del balance general realizado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. La cláusula cuarta quedará así: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado por veinte años a contar del seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. A los efectos de dar cumplimiento al art. 70 de sociedades comerciales Ley Nº 19.550, la cláusula octava del contrato social en lo que respecta a la reserva legal quedará así: "La sociedad efectuará una reserva no menor del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el resultado anual del ejercicio hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. Cumplen Recaudos: 1. Que don Ernesto Schor es nacido el 27 de julio de 1918, de estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domicilio Juncal 3420, primer piso, número de documento C. I. 575.644, L. E. 3.674.034; doña María Eugenia Salvo, nació el día veinte de abril de mil novecientos diecinueve, nacionalidad argentina, estado civil casada, profesión comerciante, domicilio Juncal 3420, primer piso, número de documento C. I. 2.129.114 de la Policía Federal. II. Que de acuerdo con el art. 70 de la Ley de sociedades Nº 19.550, se ha procedido a rectificar el balance realizado el 31 de diciembre de 1972, procediendo a aumentar la reserva legal de $ 2.055,89 que aparece en el anterior balance como $ 4.000 y esa diferencia se ha extraído de las cuentas particulares respectivas de cada socio, de manera que Ernesto Schor que aparecía con $ 95.536,55 y doña María Eugenia Salvo con $ 8.002,99 aparecen ahora en el balance con $ 93.602,15 y $ 7.993,28 respectivamente y de cuyos saldos se extrae el aumento de capital que informa la reforma del contrato social convenida con fecha 28 de mayo de 1973. — III. Para que no quede la menor duda de que forma se integró las reservas legales de los ejercicios desde la constitución de la sociedad hasta diciembre de 1972, se adjunta un detalle de integración del fondo de reserva legal. — IV. Para justificar la titularidad del único rodado de propiedad de la sociedad que se menciona en el balance de pág. 14|15 y que también consta en el nuevo balance reajustado que se adjunta, acompañamos detalle cuenta rodados certificado por contador público, así como copias fotostáticas de la cédula de identificación del automotor aludido, patente Mu-

nicipalidad de la Ciudad de Buenos Aires e impuesto anual de emergencia, primera cuota, año 1973. Balance General realizado al 31 diciembre de 1972. Activo. Muebles y Utiles $ 7.875,55; Rodados pesos 5.148; Productos Elaborados pesos 151.434,74; Envases $ 14.087,89; Caja y Bancos $ 113.645,23; Deudores Varios pesos 62.154,75; Total $ 356.346,16. Pasivo: Acreedores Varios: $ 129.357,57; Documentos a Pagar $ 99.226,88; Ernesto Schor su cuenta $ 95.536,55; María Eugenia Salvo, su cuenta $ 8.002,99; Fondo Reserva Ley 11.729, $ 2.166,28; Fondo Reserva Legal $ 2.055,59. Total $ 336.346,16. Capital Social $ 20.000. Certifico que las precedentes cifras concuerdan con las registradas en los libros rubricados de la firma. No registran deudas exigibles en concepto de aportes, contribuciones y todo otras obligaciones previsionales Ley 17.250|67. Samuel Trilnik, Contador Público Nacional, Tomo VI —187. Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias: Ejercicio Año 1972. Ganancias: Mercaderías. Ventas $ 1.051.968,85; Compras y Existencias al 31|12|71, $ 964.484,13; Saldo $ 87.484,72: Existencias al 31|12|72, $ 167.522,63; Total $ 255.007,35. Pérdidas: Sueldos $ 26.525,93; Comisiones $ 5.214,08; Gastos Generales 107.070,69; Impuestos $ 13.891,77; Fletes $ 31.137,33; Leyes Sociales $ 11.056,58; Seguros $ 6.585,01; Amortizaciones $ 2.832,36; Fondo Reserva Ley 11.729, $ 585,21. Total $ 204.898,96. Utilidad del ejercicio $ 50.108,39. Distribución Utilidad: Ernesto Schor su cuenta $ 49.857,85; María Eugenia Salvo su cuenta $ 250,54. Total $ 50.108,39: Samuel Trilnik Contador Público Nacional. Disur S. R. L.: Ernesto Schor gerente. Dando así cumplimiento a lo establecido por los arts. 11 inc. 1º y 70 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.5|9 Nº 24.282 v.5|9|73

Neva Plast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Daniel Hernán Milberg, argentino, casado, con domicilio en la calle Callao 1467, piso doce, de esta Capital, de 41 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.250.918 agente de Bolsa; Enrique de Nevares, argentino, casado, con domicilio en la calle Junín 1498, tercer piso, de esta Capital, de 40 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.190.774, corredor de cambios, y Federico Guillermo Schumacher, argentino, casado, con domicilio en la calle Avenida del Libertador 17701, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de 35 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.267.948, agente de Bolsa, y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NEVA PLAST, S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo Nº 380, piso quinto, oficina 501. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándosele, o no, capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comercial: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías de bazar en general y en especial de artículos plásticos y sus derivados. — Industrial: La fabricación de productos y subproductos relativos a la industria del plástico y sus derivados y de artículos de decoración. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos ($ 180.000), dividido en dieciocho mil cuotas (18.000) de pesos diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea seis mil cuotas cada uno. En este acto los socios integran en dinero en efectivo el cincuenta por ciento cada uno de ellos, es decir, noventa mil pesos ($ 90.000), obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos solamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal y privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día treinta y uno de julio de cada año se confeccionarán un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Los socios se reunirán cuantas veces lo crean conveniente a pedido de cualesquiera de ellos, mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier resolución se tomará conforme a la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Se firma el presente de conformidad en la fecha de su constitución. — Interlineados: ley de: Vale. — Sobrerraspado: Cualquier, constitución: Vale. — Firmado: Daniel Hernán Milberg. — Enrique De Nevares. — Federico Schumacher.

Buenos Aires 23 de agosto de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 367,50 e.5|9 Nº 24.329 v.5|9|73

Hotel México

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CONVENIO de Adaptación Contrato Social Disposiciones Ley 19.550. En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres reunidos: Eduardo Fernández, de 43 años, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Castelli 760, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, titular de cédula de identidad Policía Federal Nº 3.690.545; María Amelia Ponce, de 28 años de edad, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Pirovano Primero, Nº 235, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, titular de cédula de identidad Policía Federal Nº 5.143.912; José María Alvarez, de 49 años de edad, casado, comerciante, español, domiciliado en la calle Sánchez 1741, de la Capital Federal, titular de cédula de identidad Policía Federal Nº 3.830.235; Manuel Vilanova, de 46 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pozos 443, piso 3º, departamento "A", de la Capital Federal, titular de cédula de identidad Policía Federal Nº 4.485.299; Juan Bautista Vieitez, de 43 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bulnes 2515, piso 4º, departamento E, de la Capital Federal, titular de cédula de identidad Policía Federal número 3.969.968; Ramón Otero, de 39 años de edad, español, comerciante, casado, domiciliado en la calle Cerviño 3549, piso 1º, departamento 1, de la Capital Federal, titular de cédula de identidad Nº 4.833.139, de la Policía Federal; Delfí Martínez, de 33 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Caseros Nº 940, de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires, titular de cédula de identidad Policía Federal Nº 5.852.765; José Claro, de treinta años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Humahuaca 4633, piso 3º, departamento 10, de la Capital Federal, titular de cédula de identidad de la Policía Federal número 5.823.220; José Luis Souto, de 32 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Reconquista 1727, de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, titular de cédula de identidad Policía Federal número 5.201.359; Gil Luis Argiz Souto, de 26 años de edad, español, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Superi 2565, de la Capital Federal, titular de cédula de identidad Policía Federal Nº 6.899.126; Emilio Veleiro García, de 41 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Humberto I, Nº 1024, de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, titular de cédula de identidad Policía Federal Nº 3.886.085; Antolín Argiz Souto, de 28 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 3093, de la Capital Federal, titular de cédula de identidad Policía Federal Nº 6.458.701; Juan José Galeano, de 31 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Santa María de Oro 1276, Morón, Provincia Buenos Aires, titular de cédula de identidad Policía Federal Nº 6.683.465; José Raúl Lois, de 43 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Calfucurá 2730, de la Capital Federal, titular de cédula de identidad Policía Federal Nº 4.869.208; y Delmiro Roberto Rudesindo Mato, de 48 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Ruiz Huidobro 3472, de la Capital Federal, titular de cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.338.481, en el carácter de únicos integrantes de "HOTEL MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los fines de adaptar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, dan por cumplidos los requisitos establecidos en el inciso 1º del artículo 11 de dicha ley y deciden modificar los artículos segundo, tercero y séptimo, los que en lo sucesivo quedan redactados de la siguiente forma: Cláusula segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar del día 5 de julio de 1971. Cláusula tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del hotel sito en la calle México 1161, de la Capital Federal. Cláusula séptima: Todos los años el día treinta y uno de diciembre se hará un inventario de los bienes sociales y balance general de las operaciones. De las ganancias líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicado. Firmado: Eduardo Fernández. María Amelia Ponce. José María Alvarez. Manuel Vilanova. Juan Bautista Vieitez. Ramón Otero. Delfín Martínez. José Claro. José Luis Souto. Gil Luis Argiz Souto. Emilio Veleiro García. Antolín Argiz Souto. Juan José Galeano. José Raúl Lois, y Delmiro Roberto Rudesindo Mato. Buenos Aires, agosto 7 de 1973. E/l.: titular de cédula de identidad Policía Federal. Vale. S/r.: Primera. Vale. S/encimado: agosto. Vale.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 333,75 e.5|9 Nº 24.343 v.5|9|73

Granfaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 28 días de mayo de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Avelino Fernández, nacido el 6 de setiembre de 1926, casado en primeras nupcias con Ana Victoria Verano, argentino, comerciante, domiciliado en Córdoba 2677, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 5.549.053; Pedro Francisco Guillermo Fernández Durán, nacido el 13 de julio de 1913, casado en primeras nupcias con Carmen Luisa Praino, argentino, comerciante, domiciliado en Córdoba 2677, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 1.488.347 y Manuel Incenso nacido el 5 de abril de 1917, casado en primeras nupcias con Angélica Eugenia Camba, argentino, comerciante, domiciliado en San Blas 2130 Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 269.06.. manifiestan: 1º: El señor Avelino Fernández cede y transfiere al señor Manuel Incenso dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una totalmente integradas que le corresponden en "GRANFACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 11 de diciembre de 1970 bajo el Nº 2702 al Fº 281 del Lº 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2º: La transferencia se efectúa por la suma de $ 25.000 valor nominal de las cuotas, que abona el señor Manuel Incenso al señor Avelino Fernández. — 3º: El señor Pedro Francisco Guillermo Fernández Durán expresa su conformidad con tal transferencia de cuotas. — 4º: Como consecuencia de la operación efectuada el capital social de cincuenta mil pesos dividido en cinco mil cuotas de diez pesos corresponde en la actualidad, al señor Pedro Francisco Guillermo Fernández Durán, dos mil quinientas cuotas, y al señor Manuel Incenso, dos mil quinientas cuotas. — 5º: En adelante la administración, representación y gerencia será ejercida, lo mismo que el uso de la firma social por los señores Pedro Francisco Guillermo Fernández Durán y Manuel Incenso, indistintamente, para todos los efectos sociales y con los demás alcances que expresa la cláusula sexta del contrato social vigente. — 6º: A los efectos del art. 1.277 del Código Civil las señoras Victoria Verano de Fernández y la señora Carmen Luisa Praino de Fernández Durán y la señora Angélica Eugenia Camba de Incenso dan su expreso consentimiento a todo lo convenido en el presente. — Se firma un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A. Fernández. — Ana V. V. de Fernández. — P. Fernández Durán. — Carmen P. de Fernández. — M. Incenso. — Angélica C. de Incenso.

Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 157,50 e.5|9 Nº 24.551 v.5|9|73

Arizona

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO PRIVADO de fecha 10 de diciembre de 1971, doña Idalina do Ceu Dias Alves, en su carácter de cónyuge y administradora judicial de la sucesión de José Reale, cede, vende y transfiere a favor de Jorge Andrés Pareda, argentino, C. I. Nº 4.789.496, mayor de edad, domiciliado en la calle Iriarte Nº 1946, Capital, las cien cuotas de capital, de pesos 50 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ARIZONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de Cinco mil pesos, colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Por instrumento privado de igual fecha, don Santiago Reale, cede, vende y transfiere a favor de Raúl Aníbal Albornoz, argentino, L. E. 4.419.909, mayor de edad, domiciliado en la calle Iriarte Nº 1946, Capital Federal, las cien cuotas de capital de $ 50 cada una, que tiene y le corresponden en Arizona, Soc. de Resp. Ltda., quedando el cedente separado de la sociedad, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Esta cesión se realiza por la suma de Dos mil pesos. — Por este mismo acto se modifica el artículo Sexto, de acuerdo al siguiente texto: Sexto: En virtud de las precedentes cesiones de cuotas, los actuales socios modifican el artículo sexto del contrato social, que en lo sucesivo será del siguiente tenor: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente, designándose a ese fin al socio Jorge Andrés Pareda, quien tendrá el uso de la firma social, con su firma personal seguida del aditamento Arizona S.R.L., Capital pesos Ley 18.188: Siete mil. — La firma no podrá usarse en operaciones extrañas a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Entrelíneas: L. E. 4.419.909. — Enmendado: Alves — Días. Vale. — Buenos Aires, agosto 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120.— e.5|9 Nº 24.570 v.5|9|73

Canal Segundo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO DE adaptación contrato social, disposiciones Ley Nº 19.550. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, reunidos: Eduardo Fernández, de 43 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Castelli Nº 760, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.690.545, otorgada por la Policía Federal; María Amelia Ponce, de 28 años de edad, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Pirovano Primero Nº 235, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad otorgada por la Policía Federal Nº 5.143.912; José María Alvarez, de 49 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sánchez 1741 de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.830.235; Manuel Vilanova, de 46 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pozos 443 piso 3º, departamento "A", de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.485.299; Juan Bautista Vieitez, de 43 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bulnes 2515 piso 4º, departamento "E" de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.969.908; Ramón Otero, de 39 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cerviño 3540 piso 1º, departamento 1 de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.833.139; Delfín Martínez, de 38 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Caseros Nº 940, de la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.852.765; José Claro, de treinta años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Humahuaca 4633, piso 3º, departamento 10 de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.823.220; José Luis Souto, de 32 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Reconquista Nº 1727, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Idetnidad de la Policía Federal número 5.201.359; Gil Luis Argiz Souto, de 26 años de edad, español, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Superí 2565, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.899.126; Emilio Veleiro García, de 41 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Mumberto Primero Nº 1024, de la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.886.085; Antolín Argiz Souto, de 28 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 3093, de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Policía Federal mero 6.458.701; Juan José Galeano, de 31 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Santa María de Oro 1276, Morón, Pcia. de Bs. Aires, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.683.465; José Raúl Lois, de 43 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Calfucurá 2730, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.869.208, y Delmiro Roberto Rudesindo Mato, de 48 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Ruiz Huidobro 3472 de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.338.481 en el carácter de únicos integrantes de "CANAL SEGUNDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los fines de adaptar el contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, dan por cumplidos los requisitos establecidos en el inciso 1º del artículo 11 de dicha ley y deciden modificar los artículos segundo, tercero y séptimo, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Cláusula Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar del 5 de julio de 1971. — Cláusula Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de Garaje y Playa de Estacionamiento, sito en México Nº 1157, de la Capital Federal. — Cláusula Séptima: Todos los años el día treinta y uno de diciembre se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios, en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicado. — Enmendado. "5.143.912" — Vale. — E l.: "de 39 años de edad" — "comerciante" — "domiciliado en Santa María de Oro 1276, Morón, Pcia. Bs. As." — "de 43 años de edad". — Todo vale.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315.— e.5|9 Nº 24.344 v.5|9|73

El Canal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO DE ADAPTACION contrato social a las disposiciones de la Ley número 19.550. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, reunidos: Eduardo Fernández, de 43 años, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Castelli 760, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.690.545; José María Alvarez, de 49 años de edad, comerciante, español, casado, domiciliado en la calle Sánchez 1741, de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.830.235; Manuel Vilanova, de 46 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pozos 443, piso tercero, departamento "A", de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.485.299; Juan Bautista Vieitez, de 43 años, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bulnes 2515, piso 4º, departamento "E", de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.969.908; Ramón Otero, de 39 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cerviño 3540, piso 1º, departamento 1º de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.833.139; José Claro, de treinta años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Humahuaca 4633, piso 3º, departamento 10 de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.823.220; José Luis Souto, de 32 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Reconquista 1727, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 5.201.359; Gil Luis Argiz Souto, de 26 años de edad, español, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Superí 2565, de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 6.899.126; Emilio Veleiro García, de 41 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Humberto I Nº 1024, de la localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Policía Federal número 3.886. 085; Antolín Argiz Souto, de 28 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapi Nº 3093, de la Capital Federal; titular de Cédula de Identidad Nº 6.458.701 de la Policía Federal; Juan José Galeano, de 31 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa María de Oro 1276, Morón, Pcia. Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 6.683.465; Damasio Conrado Ponce, de 62 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pirovano Primero Nº 235, Lomas de Zamora, Pcia. Buenos Aires, titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.032.685; Delfín Martínez, de 38 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe 3928, de la Capital Federal titular de Cédula de Identidad Policía Federal Nº 5.852.765; y Vicente Blanco, de 44 años de edad, español, soltero, domiciliado en la calle Juramento 750, de la Capital Federal, titular de Cédula de Identidad Nº 5.906.349, Policía Federal, en el carácter de únicos integrantes de "EL CANAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los fines de adaptar el contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, dan por cumplidos los requisitos establecidos en el inciso 1º del artículo 11 de dicha ley y deciden modificar los artículos: segundo, tercero y séptimo, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Cláusula Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta. — Cláusula Tercera: La sociedad tendrá por objeto, la explotación del negocio de restaurante ubicado en la calle Salguero 2692, de la Capital Federal. — Cláusula Séptima: Todos los años el día 31 de diciembre se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha mas arriba indicados. — Fdo.: Eduardo Fernández. — José María Alvarez. — Manuel Vilanova. — Juan Bautista Viéitez. — Ramón Otero. — José Claro. — José Luis Souto. — Gil Luis Argiz Souto. — Emilio Veleiro García. — Antolín Argiz Souto. — Juan José Galeano. — Damasio Conrado Ponce. — Delfín Martínez. — Vicente Blanco. — Hace manifestaciones. — Señor Juez: Vicente Blanco, por su propio derecho, en el carácter de socio integrante de "El Canal Sociedad R. L., constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo 1593 piso 1º, Dpto. "A", en los autos "El Canal. Sociedad de Responsabilidad Limitada s|inscripción", a V. S. digo: I — Que vengo a dar cumplimiento con lo requerido por V. S. en el auto que precede, y en consecuencia a manifestar que el suscripto es de profesión comerciante. — III — Que a los fines de acelerar el trámite de la inscripción pedida, y en virtud del principio de economía procesal, solicito a V. S. que llame a los integrantes del ente social a ratificarse del contrato social y a prestar la conformidad con lo expresado en el presente. — Fecho se proceda a publicar los edictos de ley y a inscribir la adecuación del contrato. — Proveer como se pide. — Será justicia. — Fdo.: Vicente Blanco. — S|R.: Blanco. Vale.

Buenos Aires, 24 de julio de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 375.— e.5|9 Nº 24.345 v.5|9|73

Tregal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION Y ADECUACION Contrato Ley Nº 19.550. — "Tregal. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número novecientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Senivaldo Abigail Pino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Pérez, argentino, nacido el trece de abril de mil novecientos dieciocho, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón ciento setenta y seis mil ciento sesenta y uno domiciliado en la calle Navarro número dos mil ciento ochenta; y doña María del Carmen Pérez de Pino, que dice sar casada en primeras nupcias con don Senivaldo Abigail Pino, argentina, nacida el primero de diciembre de mil novecientos veinticinco, ama de casa, con Libreta Cívica número trescientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve domiciliada en la calle Navarro número dos mil ciento ochenta. — Los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TREGAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Navarro número dos mil ciento ochenta, de esta ciudad, lo que acreditan, con el respectivo contrato social, formalizado por instrumento privado de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiséis de agosto del mismo año, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y seis, al folio ciento cincuenta y seis del Libro cincuenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en su testimonio tengo para este acto a la vista, devuelvo a los interesados en razón de su naturaleza, y en fotocopia debidamente autenticada, agrego a la presente. — Y los comparecientes, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dicen: Que, resuelven, adecuar el contrato social al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, quedando, en consecuencia redactado el mismo en los siguientes términos: Primera: La sociedad se denomina "Tregal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tiene su domicilio en la calle Navarro número dos mil ciento ochenta, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto ya sea, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones de firmas nacionales y extranjeras. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercera: El término de duración de la sociedad, es hasta el treinta de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, en efectivo. — Quinta: La administración y el uso de la firma social está a cargo del socio, don Senivaldo Abigail Pino, quien reviste el carácter de gerente. — Desempeña su función durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e incluso la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero e instituciones y reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino enunciativas pudiendo realizar los actos y contratos que es relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, se produjera la disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el socio gerente, quien actuará supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Y los comparecientes, agregan: Que solicita de mí, el Escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — S. A. Pino. — M. de C. P. de Pino. — Hay un sello. — Ante mí: Benjamín Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí, titular, al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, del Registro número trescientos cincuenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — Fefferman Vitaver. — Sobrerraspado: "agosto", Vale.

Buenos Aires, agosto 23 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 393,75 e.5|9 Nº 24.266 v.5|9|73

La Jirafa Lala

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 941. TESTIMONIO. — Escritura número doscientos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Juan Manuel Castany, argentino, nacido el veinticuatro de julio e mil novecientos cuarenta y nueve, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dora Lidia Baum, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número siete millones setecientos cuatro mil seiscientos diecisiete, domiciliado en la calle Las Heras tres mil ochocientos cuarenta y siete, décimo piso, departamento G; don Severino González, español, nacido el tres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones cincuenta y seis mil trescientos sesenta, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Graciela Corbani, domiciliado en la calle Freire mil ochocientos noventa y cinco, y don Homero Luna, argentino, nacido el quince de febrero de mil novecientos treinta y seis, comerciante, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones ciento setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Chajarí cuatro mil quinientos dieciséis, siendo los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que vienen por la presente a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LA JIRAFA LALA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Virrey Arredondo número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye, la explotación de guardería infantil, enseñanza preescolar e idiomas. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto. — Tercera: El plazo de duración es de veinte años, a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinticuatro mil pesos, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, el que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios, a razón de ochocientas cuotas cada uno, o sean ocho mil pesos cada socio, en bienes, la cantidad de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con trece centavos, según inventario realizado el primero de marzo del mil novecientos setenta y tres por los socios y suscripto por contador público nacional, el cual se considera formando parte integrante del presente, y en dinero en efectivo, la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y siete pesos con ochenta y siete centavos. — Quinta: La administración social estará a cargo de tres gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Será necesaria la firma de uno solo de los gerentes en forma indistinta, para ejecutar los siguientes actos: a) Para el depósito de cheques, letras y valores al cobro, y b) Para representar a la sociedad ante las reparticiones públicas y municipales para todo trámite de tipo administrativo. — Sexta. En este acto, se designan gerentes: a la señora Graciela Corbani, a la señora Dora Lidia Baum y al señor Homero Luna, el que independientemente de su condición de socio gozará de la asignación mensual por las tareas técnico administrativas que realice personalmente, al igual que los otros dos gerentes. — Dichos montos se determinarán de común acuerdo y se insertarán en el libro de actas. — Séptima: Cada treinta y uno de diciembre se efectuará un balance general, el que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas, en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a un tercero, si no existe el acuerdo de los socios por unanimidad. — El cedente deberá comunicar a los demás socios su intención de vender, para que en el término de quince días se expidan sobre el particular. — Transcurrido dicho plazo sin pronunciarse, el cedente podrá disponer libremente de ellas. — Novena: Los socios podrán ejercer el derecho de preferencia a igualdad de precio del tercer adquirente, pudiendo ejercerlo e impugnarlo si se lo considerase fuera de lógica, sometiéndose en ese caso a pericia judicial. — Décima: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por la voluntad unánime de los socios. — b) Cuando por transferencia de cuotas sociales quedare un único socio y éste no incorporase a otro en el término de tres meses. — c) Por fallecimiento o incapacidad de un socio. El socio restante podrá optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance así: cuarenta por ciento en el acto, y el saldo, en dos cuotas iguales, a ciento veinte y ciento ochenta días, con un interés del veintidós por ciento anual, o continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar representación con sus mismos derechos y atribuciones. Decimoprimera: Resuelta la liquidación, se hará por intermedio de los socios. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscitare, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, este será designado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital Federal. — Decimotercera: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Leída que les fue por mí, se ratifican y firman, de lo que doy fe. — Juan Manuel Castany. — S. González. — Homero Luna. — Está mi sello. Ante mí Luis Starosta. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí, al folio novecientos cuarenta y uno del Registro ciento ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del ocho millones setecientos sesenta y un mil trescientos veintisiete al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Inventario. — V. — Unitario. — V. — Total. — 1. Jgo. de cubiertos Perel 102 piezas $ 547,20. — 1 Cacerola Gamuza Mod. 111 $ 146,40. — 1 Cucharón Gamuza Mod. 65 $ 28. — 1 Espumadera Mod. 55 Gamuza $ 21,60. — 1 Pava Gamuza Mod. 605 $ 119,20. — 1 Sartén Gamuza Mod. 802 $ 81,60. — 1 Cacerola Gamuza Mod. 107 $ 146,40. — 1 Hervidor Gamuza Mod. 604-9 $ 138,40. — 1 Pecera $ 65,40. — 1 Escala cromática $ 29. — 5 Estantes de Pino $ 38. — $ 190. — 1 Aplique 19144|2 $ 65. — 2 Colgantes 15300|10 $ 12,60. $ 25,20. — 1 Plafond $ 34,20. — 1 Colgante 25 x 12 $ 93,60. — 1 Colgante 30 x 15 $ 109,80. — 3 Faroles 19803 $ 23,40. — $ 70,20. — 4 Colgantes $ 101,70. — $ 406,80. — 1 Juego de Vajilla $ 190. — 1 Manta $ 250. — 2 Tapices $ 55. — $ 110. — 1 Pileta $ 500. — 1 Cartel colocado $ 235. — 1 Vitreaux para escritorio $ 69. — 1 Trepadora plegable $ 1.400. — 1 Calesita 1,30 m., asientos corridos $ 1.280. — 1 Hamaca doble $ 540. — 1 Banco de carpintero $ 560. — 1 Biombo de 5 hojas $ 730. — 1 Mueble $ 1.250. — 1 Juego de cubos huecos $ 585. — 1 Atril $ 216. — 40 sillitas: 20 amarillas y 20 azules $ 40. — $ 1.600. — 3 sillas $ 69. — $ 207. — 1 Corralito $ 60. — 4 Cunas blancas $ 130. — $ 520. — 4 Colchones Poliester $ 45. — $ 180. — 1 Mesa redonda con tapa de fórmica de 1,20 m. de diámetro $ 190. — 6 Sillas de fórmica 1110 $ 60. — $ 360. — 2 Bibliotecas libro plegables con ruedas $ 260. — $ 520. — 1 Pizarrón de color verde liso con pie de caño $ 285. — 12 Mesas $ 138,42. — $ 1.661,06. — Discos varios $ 203,90. — Juguetes varios $ 676,65. — Libros en castellano, inglés, francés y alemán $ 522,87. — 1 Cartel con formas $ 170. — 2 Mesas $ 150. — $ 300. — 20 Sillas chicas $ 30. — $ 600. — 2 Escritorios $ 400. — $ 800. — 4 Sillas grandes $ 150. — $ 600. — Total: 19.462,13. — son: Pesos Ley 18.188 diez y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos con 13|100. — Firmado: S. González. — R. Carlos Macho. — J. M. Castany. — Homero Luna.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 491,25 e.5|9 Nº 24.260 v.5|9|73

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Laboratorio Sylans Adour

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Reynaldo Pedro Gaggero, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nora Beatriz Mir, domiciliado en la calle Arenales dos mil novecientos cincuenta, primero A, Capital Federal, de cincuenta y cuatro años de edad, libreta de enrolamiento número cero cuatrocientos diecinueve mil trescientos quince; doña Nora Beatriz Mir, casada en primeras nupcias con don Reynaldo Pedro Gaggero domiciliada en la calle Arenales dos mil novecientos cincuenta, primero A, Capital Federal, de cuarenta y seis años, comerciante, argentina, libreta cívica número trescientos catorce mil cuatrocientos noventa, don Luis Marcos Arnáiz, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Susana Basílico, domiciliado en Cangallo dos mil quinientos veintisiete, segundo H, Capital Federal, de treinta y ocho años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y ocho mil doscientos diecinueve; doña María Susana Basílico, casada en primeras nupcias con don Luis Marcos Arnáiz domiciliada en Cangallo dos mil quinientos veintisiete, segundo H, Capital Federal, de treinta y seis años de edad, argentina, comerciante, libreta cívica número tres millones trescientos treinta y cinco mil quinientos doce, mayores de edad y hábiles, de común acuerdo han resuelto la formación de una sociedad que se regirá en todo conforme a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto será la elaboración, venta y distribución de artículos de tocador, perfumería y cosmética. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "LABORATORIO SYLANS ADOUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por asiento de sus operaciones el domicilio legal de la calle Terrero dos mil doscientos veintisiete, Capital Federal, sin perjuicio de establecer nuevas sucursales en cualquier parte de la República. — Tercero: El término de duración de la sociedad se establece en diez años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, divididos en sesenta cuotas de mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Reynaldo Pedro Gaggero: quince mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Nora Beatriz Mir, quince mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Luis Marcos Arnáiz, quince mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Marta Susana Basílico: Quince mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, e integradas en bienes según balance e inventario que se adjunta por separado, cuya valuación responde a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos teniendo en cuenta la cantidad y su calidad, todo ello conforme a los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: Los socios Reynaldo Pedro Gaggero, Nora Beatriz Mir, Luis Marcos Arnáiz y Marta Susana Basílico asumen en este acto el carácter de Gerentes de la Sociedad y tendrán a su cargo indistintamente la dirección, administración y fiscalización de la misma, y efectuarán reuniones periódicas, siendo el uso de la firma social, conjunta entre dos socios indistintos de los cuatro citados, adoptada para todos los actos y contratos de la sociedad, debiendo preceder al sello de la Sociedad las firmas individuales de los dos socios firmantes, no pudiendo usar la misma en asuntos y operaciones ajenos al giro de los negocios sociales o en fianzas o prestaciones a favor de terceros. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que produzca la sociedad, se repartirán en la siguiente proporción: Reynaldo Pedro Gaggero: veinticinco por ciento; Nora Beatriz Mir: veinticinco por ciento; Luis Marcos Arnáiz: veinticinco por ciento; Marta Susana Basílico: veinticinco por ciento. — Séptima: La Sociedad tiene las más amplias facultades para obligarse pudiendo resolver, autorizar y llevar a cabo todos los asuntos y contratos que directa e indirectamente constituyen los fines sociales por intermedio de los Gerentes designados y en la forma prevista: A ese efecto los Gerentes podrán: a) Efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o bancos, sean éstos oficiales o particulares, incluyendo especialmente el Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el Nacional de Desarrollo, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones; b) Comprar, vender o permutar bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones así como también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, renta vitalicia, depósito, mutuo, usufructuo, comodato, uso, hipoteca, prenda, anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, clase de monedas, intereses pactos y demás condiciones que considere conveniente; c) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase sin limitación de tiempo, de calidad o de cantidad pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con previsión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo, solicitar y conceder préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder o endosar y descontar dinero, títulos, pagarés cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o de cualquier otra clase de documentos, dando o aceptando garantías personales o reales; d) Administrar con las más amplias facultades los bienes de la Sociedad, comparecer a juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de informaciones y pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; e) Hacer aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas, cobrar créditos o pagar deudas; f) Nombrar y remover el personal de empleados, fijando sus retribución y norma de trabajo; g) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil, Código de Comercio y demás leyes de la Nación y otorgar los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la Sociedad; h) Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la Sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes que se relacionan directa e indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Octava: Anualmente el día treinta de junio se practicará un balance general demostrativo de estado de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectúen cuando los socios lo estimen conveniente. — De las utilidades realizadas y líquidas se reservará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar dicho Fondo el veinte por ciento del capital, el saldo resultante será repartido por los socios en las proporciones establecidas. — Novena: Para el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, no se disolverá la Sociedad, pudiendo continuar el giro de la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado o interdicto. — En los casos previstos los herederos deberán unificar su representación. — Décima: Las cuestiones de divergencia que se suscitaran entre los socios, sus herederos o representantes en cualquier oportunidad durante el giro de los negocios o al tiempo de su liquidación o partición no estando previstas la forma de resolverse dentro de los términos de este contrato, serán resueltos de acuerdo a las normas legales pertinentes y en especial a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, Código Civil y Código de Comercio, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Queda ampliamente facultado el señor Reynaldo Pedro Gaggero para inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio, como también para presentarse ante el señor Juez Nacional en lo Comercial y efectuar las modificaciones que exija el mismo. — Las partes firman el presente contrato a los diecinueve días de julio de mil novecientos setenta y tres. — Sobre raspado: Julio, vale. — Entre líneas, y efectuaran reuniones periódicas: vale. — Firmado: R. P. Gaggero. — Nora Mir de Gaggero. — Marta S. B. de Arnáiz. — L. Arnáiz. — Resumen del Activo (Cont.) Transporte. $ 86.000. — Maquinarias: pesos 44.000. — Total del Activo: $ 130.000. — Pasivo: Obligaciones a Pagar: 35 pagarés de $ 1.944,44 cada uno con vencimiento desde el 1º|6|73 al 1º|4|76, y un pagaré con vencimiento del 1º|5|76 por pesos 1.944,60 a la orden del Sr. Octavio L. Cañete: $ 70.000. — Capital Social: pesos 60.000. — Total del Pasivo: $ 130.000. — Certifico: que las cifras resultantes de este balance han sido obtenidas según facturas y comprobantes que tuve a la vista. — Firmado: Mauricio Juan Engelbert. — R. P. Gaggero. — Nora Mir de Gaggero. — Marta S. B. de Arnáiz. — L. Arnáiz.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 555.— e.5|9 Nº 24.251 v.5|9|73

Perfimetal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Perfimetal" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número doscientos. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, comparecen: Don Guillermo Baltazar Tagliaferri, casado en primeras nupcias con doña Ester Lidia Kaiser, industrial, argentino, nacido el 19 de junio de 1930, libreta de enrolamiento número 4.346.937, con domicilio en la calle Estados Unidos número 3704, piso 6º, departamento 21, de esta ciudad; don Néstor René Laurin, casado en primeras nupcias con doña Elba Raquel Alvarez, argentino, matricero, nacido el 3 de julio de 1940, libreta de enrolamiento número 4.314.653, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo 242, piso 5º, departamento A., Avellaneda, provincia de Buenos Aires de tránsito aquí; don Héctor Enrique Casazza, casado, en primeras nupcias con doña Julia Denardo, argentino, empleado, nacido el 20 de enero de 1934, libreta de enrolamiento número 4.831.109, domiciliado en María Antonieta número 1775, Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don Roberto Antonio Crescente, casado en primeras nupcias con doña Alina Ramona Retamal, argentino, metalúrgico, nacido el 13 de mayo de 1939, libreta de enrolamiento número 4.296.268, con domicilio en Caupolicán número 5.951, Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Pablo Palmiro Mazzucconi, casado en segundas nupcias con doña Margarita Lilia Casanova, argentino, nacido el 19 de mayo de 1929, técnico industrial, libreta de enrolamiento número 4.236.014, domiciliado en la calle Pampa número 2536, piso 4º departamento C, de esta ciudad y don Olindo Luis Angel Gutiérrez, casado en primeras nupcias con doña Elena Argentina Villagra, de quien se encuentra separado de hecho sin voluntad de unirse, argentino, metalúrgico, nacido el 24 de junio de 1931, libreta de enrolamiento número 7.157.093, domiciliado en Saladillo sin número, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en formalizar una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y además por las cláusulas siguientes: Primero: Declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "PERFIMETAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo de veinte años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida San Juan 1282. — Segundo: Tiene por objeto dedicarse a la producción, elaboración, transformación y comercialización de perfiles metálicos para la construcción e industria automotriz, conformados en frío, rectos y curvados, matricería, estampado, doblado, asesoramientos y servicios vinculados con todo ello y su importación y exportación. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto indicado. — Tercero: El capital social se fija en sesenta mil pesos, Ley 18.188, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, las que están totalmente suscriptas por los socios por partes iguales. — El capital suscripto queda integrado en este acto con el aporte de los bienes detallados en el inventario, con sus valores, que se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato, suscripto por los socios y el contador público don Ricardo Rosendo, dejándose constancia que las valuaciones están justificadas por los antecedentes correspondientes con relación a los precios de plaza. — Cuarto: Para la cesión de cuotas y en caso de aumentarse el capital social, los socios tendrán preferencia para adquirirlas o suscribirlas, en proporción a sus respectivas tenencias. — La cesión de cuotas a terceros requiere la conformidad unánime cuando la sociedad tenga 5 o menos socios, y si tiene más de cinco socios la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — En el supuesto de cesión no se computará el capital del socio cedente y se seguirá el procedimiento del artículo 152 de la Ley 19.550. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por dos gerentes-socios o no, actuando conjuntamente quienes tendrán amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil en sus incisos uno a cuatro, siete, nueve a trece y quince a diecisiete y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social incluso operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales o extranjeras; establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República Argentina y del exterior; otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— y extrajudiciales, quedándoles solamente prohibido a los representantes de la sociedad comprometer a ésta en negocios ajenos a su objeto, en sus propios negocios particulares, prestaciones gratuitas y fianzas en favor de terceros. — Sexto: En este acto todos los socios quedan nombrados gerentes, quienes actuarán dos cualesquiera de ellos juntamente con las atribuciones consignadas y por el plazo contractual.

— Séptimo: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas respectivas.

Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La cifra que se fije anualmente para retribuir a los gerentes. — c) El saldo, previa deducción de los montos que determine la asamblea de socios para fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Si se produjeran pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio social para considerar los estados contables y aprobar o impugnar sus conclusiones. —

Asimismo, en cualquier momento podrán reunirse en asamblea extraordinaria para tratar negocios sociales, aumento o reducción de capital, nombramiento y revocación de gerentes, aceptación de nuevos socios, prórroga o disolución anticipada de la sociedad y demás temas incluidos en el orden del día. — Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime, se celebrarán previa citación a los socios dirigida con 10 días de anticipación al domicilio que tengan constituído, con indicación del lugar, día y hora de reunión y orden del día. — A estos efectos los socios constituyen domicilio en los indicados en su comparecencia, pudiendo constituir nuevos domicilios comunicándolos a la sociedad mediante documento fehaciente. — En todas las asambleas cada cuota da derecho a un voto con las limitaciones de orden personal previstas en el artículo 248 de la ley 19.550. — Los socios pueden concurrir personalmente o por mandatarios designados en instrumento fehaciente, teniendo derecho a revisar los libros y documentos pertinentes. — Las asambleas se considerarán constituidas y resolverán válidamente de la siguiente manera: a) Si la sociedad tiene 5 o menos socios requiere la presencia de todos los socios y sus resoluciones deben tomarse por unanimidad — b) Si la sociedad tiene más de 5 socios, requiere la presencia de socios que representen el 75 por ciento del capital suscripto con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas serán presididas por uno de los gerentes o en su defecto por el socio que se designe para ello, quién conservará su derecho a voto. La sociedad llevará un libro especial de actas, en el que se asentarán sucesivamente las actas de cada asamblea con un resumen de lo actuado, los votos emitidos y sus resultados con expresión completa de las decisiones, debiendo cada acta ser firmada por todos los asistentes. — Décimo:

La disolución de la sociedad sólo se producirá por el vencimiento del plazo o cuando así lo resuelva la asamblea de socios. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, mediante la cesión de sus cuotas, teniendo presente el artículo 4º de este contrato o en su defecto, podrá retirarse al finalizar el ejercicio anual previo aviso por telegrama colacionalo remitido a la sede social con 6 meses de anticipación. — En estos casos, el socio cedente o que se retire, pierde automáticamente su carácter de gerente. — Undécimo: En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad de cualquiera de los socios se determinará su haber mediante una pericia de revalúo de los bienes sociales de acuerdo al valor de plaza a la fecha del fallecimiento, retiro o incapacidad. — Determinado el haber, se abonará a quien corresponda, en 8 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés del 12 por ciento anual, calculado sobre los saldos deudores. — Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, deberán designar un apoderado único, que los represente en sus gestiones ante la sociedad y los demás socios. — Este representante podrá asistir a las reuniones de socios, pero no tendrá voto. — Los socios restantes, resolverán por unanimidad qué deberá hacerse con las cuotas del retirado, fallecido o incapacitado, considerando por su orden de enunciación los supuestos siguientes: a) ser tomadas en propiedad por los otros socios en proporción a sus respectivas cuotas; b) incorporar a los sucesores del fallecido a la sociedad con las cuotas que correspondían a su causante; c) ofrecerlas a terceros; d) anularlas, reduciendo el capital social proporcionalmente. — Decimosegundo: Disuelta la sociedad, su liquidación se llevará a cabo por los socios gerentes, actuando en la forma y con las facultades resultantes del artículo 5º de este contrato o en su defecto por las personas que al disolverse la sociedad se designen con tal fin. — Los liquidadores cumplirán las disposiciones de la Ley 19.550, usando la denominación social con el aditamento "en liquidación" y después de pagado el pasivo, el producido neto de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas o a prorrata si no alcanzaren los fondos. — Decimotercero: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad será resuelta por jueces arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro de los 15 días siguientes a la divergencia. — Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los 8 días siguientes a la aceptación de su cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En caso de que las partes o los arbitradores no procedan a la designación que les corresponda, ésta será efectuada por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. — Decimocuarto: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y leyes complementarias, estableciéndose especialmente que esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o de cualquier otro carácter cuando así se resuelva en asamblea general extraordinaria de socios. — Leída que les fue se ratifican en su contenido, firmándola ante mí, doy fe. — G. B. Tagliaferri. — Néstor Laurin. — H. E. Casazza. — Roberto Crescente. — P. Mazzucconi. — Olindo L. A. Gutiérrez. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Saravi Tiscornia. — Inventario de los bienes para integrar el capital de "Perfimetal S.R.L.". — Aportes de: Guillermo Baltazar Tagliaferri, Pablo Palmiro Mazzucconi y Héctor Enrique Casazza, todos en partes iguales: 1 máquina perfiladora, tipo "Yoder", de 8 pases s/Nº, $ 30.000. — Aportes de: Néstor René Laurin y Olindo Luis Angel Gutiérrez, en partes iguales: 1 balancín de 7 tonel., marca "Onna", s/Nº, $ 1.550; 1 balancín de 10 tonel., s/m., s/Nº, $ 2.000; 1 balancín de 12 tonel., marca "EMI", s/Nº, $ 3.000; 1 balancín de 60 tonel., marca "EMI", s/Nº, $ 13.500. — Aportes de: Roberto Antonio Crescente: 1 máquina perfiladora de 7 pases, s/Nº, pesos 4.000; 1 máquina pulidora marca "Weka", s/Nº, $ 1.000; 1 máquina cortadora, marca "IBP", s/Nº, $ 1.500; 3 máquinas curvadoras, s/m., s/Nº, $ 3.500. — Valor total: $ 60.000. — Buenos Aires, julio 6 de 1973. — Fdo.: Guillermo Baltazar Tagliaferri. — Néstor René Laurin. — Héctor Enrique Casazza. — Roberto Antonio Crescente. — Pablo Palmiro Mazzucconi. — Olindo Luis Angel Gutiérrez. — Realizado el inventario de los elementos indicados precedentemente, se verificó su correcta composición como así también la valuación de los mismos. — Ricardo Rosendo. — Hay un sello. — Certifico que el presente es copia del original que se agrega a la escritura como cabeza de escritura. — Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — Ricardo Saravi Tiscornia, escribano. — Entrelíneas: sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. — S/raspado: por dos gerente. Todo vale. Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 885.— e.5/9 Nº 24.243 v.5/9/73

Digama

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Roberto Jorge Jakobsen, de treinta y dos años de edad, estado civil casado, argentino, de profesión comerciante, Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos cinco mil ciento sesenta y uno, Policía Federal, domiciliado en Valentín Vergara setecientos ochenta y uno, piso décimo tercero, departamento B, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Guillermo Horacio Spini, de treinta años, estado civil soltero, argentino de profesión comerciante, Cédula de Identidad número seis millones ciento once mil ochocientos treinta y tres, Policía Federal, domiciliado en Gallo mil seiscientos sesenta y cuatro, séptimo piso, departamento veinticinco, Capital Federal y Norberto Roque Colla, de veintinueve años de edad, estado civil casado, argentino de profesión comerciante, Cédula de Identidad número cinco millones doce mil cuatrocientos cuarenta y tres, Policía Federal, domiciliado en Donado tres mil ochocientos treinta y tres, departamento B, Capital Federal, todos hábiles para contratar convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida una Sociedad que girará bajo la denominación: "DIGAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

— Segunda: La sociedad tendrá como objeto importar, exportar, ejercer representación, compraventa, distribución y propaganda, por cuenta propia o de terceros, de mercaderías, frutos y productos del país y del extranjero. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos necesarios al cumplimiento de su objeto. —

Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en Gallo mil seiscientos sesenta y cuatro (séptimo piso, departamento veinticinco), Capital Federal, pudiendo establecer otros en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El capital social será de treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, las cuales han sido suscriptas íntegramente.

— El capital que se consigna en el Inventario correspondiente agregado al presente contrato, se verifica e integra totalmente bajo juramento, en bienes muebles y útiles de oficina y el valor de los mismos lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza según Inventario que firman todos los socios firmantes del presente. — Dichos bienes no se encuentran afectados a deudas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos teniendo en cuenta los precios de plaza de acuerdo a los elementos de determinación de los costos de los muebles incorporados a la sociedad todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta (artículo once, inciso cuatro). — Quinta: El capital ha sido aportado por los socios por partes iguales. — Es decir que el socio Roberto Jorge Jakobsen es titular de diez cuotas de mil pesos cada una, el socio Guillermo Horacio Spini es titular de diez cuotas de mil pesos cada una y el socio Norberto Roque Colla es titular de diez cuotas de mil pesos cada una. — Sexta: El plazo de duración se estipula en noventa años.

— Este término puede ser modificado con la aprobación unánime de los socios y se inscribirá. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Roberto Jorge Jakobsen, Guillermo Horacio Spini y Norberto Roque Colla, en carácter de gerentes. Podrán comprometer la firma social firmando con su firma personal, precedida de la razón social y seguida del carácter investido en este acto: Gerente. Pueden en tal forma representarla en sus actividades y negocios. Para comprometer la firma social será necesario la firma de un socio gerente, quien de ese modo gozará de amplias facultades, con la excepción de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad; los tres se desempeñarán con el cargo de gerentes, con todos los derechos y obligaciones que les impone la legislación vigente. — Octava: Los socios gerentes dedicarán todo el tiempo y atención necesarios para el normal desarrollo de los negocios que fiscalizarán, pudiendo realizar otras actividades, siempre que no entren en competencia con las de la sociedad. En el supuesto de establecerse una remuneración, ésta deberá ser por acta, con aprobación unánime de los gerentes, transcribiéndola en el libro correspondiente, y con imputación a Gastos Generales. — Novena: La sociedad podrá a los fines de su objeto: a) Adquirir, instalar o explotar oficinas en esta Capital, cualquier lugar del país o del extranjero que resulte conveniente a los fines sociales; b) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o valores u otros objetos, ya sea por compra, venta, permuta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultades para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisi-

ción o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe al contado o a crédito; c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, argentinos o extranjeros, nacionales o provinciales, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades financieras, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de interés respectivos, constituir y transferir hipotecas, efectuar operaciones mediante el otorgamiento, obtención de créditos o préstamos con o sin garantía real, a corto, mediano o largo plazo, realizar la compraventa de créditos en general y demás operaciones financieras excepto de Seguro y Bancos ni las previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras que requiera el crédito público; d) realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin límite de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, valores, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, operar con órdenes de pago, simples documentadas, anticipadas, para percibir pagos del exterior, por vía bancaria o cualquiera otra apropiada a esos instrumentos, hacer transferencia postal o telegráfica, aceptar crédito documentario irrevocable y confirmado y toda otra operación propia de la actividad exportadora-importadora, constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; e) hacer inversiones y aportes de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, operaciones de compraventa de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, dar fianzas o cauciones a terceros; f) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; g) celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; h) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades para establecer y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramento, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquisitivas; i) ejercer representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general; j) participar en otras empresas o sociedades a los fines de su objeto, en calidad de socios, agentes, y en general dedicarse a cualquiera otra actividad comercial, industrial, financiera o de servicios que se vincule a su objeto social; k) Conferir poderes especiales y generales, revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueran necesarios; l) realizar contratos de publicidad en radios, televisión, periódicos, cinematógrafos, teatros y todo medio apto para la actividad publicitaria sin límite alguno, contratar con personas o empresas en todo lo vinculado al ramo publicitario, con dibujantes, fotógrafos, modelos, actores, imprentas, filmadoras, grabadoras, sin límite alguno. — Entiéndese que esta enumeración no es taxativa sino sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar los actos jurídicos, sin límite alguno, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Siendo facultad de los gerentes, con la firma de uno de ellos, estas atribuciones destinadas al logro del objeto social. — Décima: Anualmente, al treinta de diciembre de cada año, se practicará un balance o inventario general sin perjuicio de otros que puedan realizarse si alguno de los socios así lo considera. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que fue puesto en conocimiento de los socios, no se formulan observaciones por escrito. Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones, reserva y reserva legal, las utilidades y pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — La reserva legal no podrá ser menor al cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — También se podrán constituir otras reservas que las legales siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración todo de acuerdo con el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: Para los casos de compra, venta de inmuebles o automóviles, constitución de hipotecas o prendas, la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, dar garantías o avales a terceros, como también aceptar créditos documentarios revocables y no confirmados, es requisito indispensable la firma de los tres socios gerentes. — Para los demás casos, actos y operaciones se requerirá la firma de un socio gerente, como lo estipula la cláusula séptima. — Decimosegunda: Se requiere unanimidad de los socios para resolver los siguientes asuntos: a) Modificación, transformación, fusión, prórroga, cambio de objeto, rescisión de la sociedad. — b) Aumento del capital social. — c) Incorporación de nuevos socios. — d) La cesión de cuotas a terceros teniendo quince días desde la fecha de notificación para oponerse a la cesión, los otros socios. — Y en general toda actividad que signifique un aumento de la responsabilidad societaria y toda otra modificación no prevista en este contrato o en las leyes vigentes. — Decimotercera: En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, el que se retira deberá anticiparlo por escrito o por telegrama colacionado o copiado seis meses antes de su retiro. — En ese caso: a) Tendrán derecho preferente los otros socios gerentes para comprar la cuota social o parte de ella de la del o los que se retiren, de acuerdo con las normas que se estipulan en este contrato en la cláusula decimoquinta. — b) Deberá vender la cuota social a la persona que los otros socios gerentes indiquen o acepten para continuar con la sociedad incorporando nuevo socio. — c) Se disuelve la sociedad de común acuerdo. — Decimocuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Por incorporar a la sociedad en calidad de socio a los sucesores del fallecido o representante del incapaz, quienes deberán unificar la representación, con los mismos derechos y obligaciones. — b) Por reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado o interdicto su capital y utilidades, que se determinarán de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha de su fallecimiento o incapacidad. — Hasta la exclusión definitiva de los herederos o del incapaz, aquellos o el representante de éste, solo tendrán como facultad fiscalizar o controlar la marcha de la administración de la sociedad quedándole terminantemente prohibido ejercer actividades ejecutivas. — Los herederos unificando la representación, o el representante del incapaz, en su caso, votará, aprobará o no los balances generales y percibirá o soportará la parte de utilidades o pérdidas que le correspondiere a los herederos o al incapaz. — No podrán oponerse el ingreso de nuevos socios, ni a las modificaciones contractuales que no afecten gravemente sus intereses. — Decimoquinta: En caso de retiro voluntario, incapacidad, fallecimiento o por disolución anticipada resuelta por unanimidad de los socios, disolución, liquidación o en todos los casos que por cualquier circunstancia deba definirse el valor de la cuota social, ésta será estimada de la siguiente manera: Uno) Se confeccionará un inventario y balance general especial a la fecha del retiro o disolución. — Dos) El activo será estimado por su valor real de plaza al momento del retiro del socio y en caso en que se produzca la liquidación real se estará a los resultados de la misma. — Decimosexta: En caso de liquidación o disolución de la sociedad será atribución de los socios gerentes actuar en calidad de liquidadores. — Podrán hacer uso de la firma social con el aditamento "en liquidación". — Decimoséptima: La sociedad llevará un libro de actas de reuniones de socios, donde constarán las resoluciones que se tomen sobre la marcha de los negocios sociales. — Toda resolución será aprobada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas en lo que la ley requiera la unanimidad de votos. — Decimoctava: Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios en relación al presente contrato serán sometidas a un árbitro amigable componedor que designará de común acuerdo las partes en conflicto en cada caso. — El fallo que éste dicte será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho, la cosa juzgada. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Donde dice: "que fiscalizarán": Vale. — y se inscribirá: Vale. — Sobrerraspado: y con imputación a Gastos Generales. Vale. — Firmado: Roberto J. Jakobsen. — G. H. Spini. — N. R. Colla. — Testado: en calidad. No vale. — Inventario de bienes aportados para la constitución de "Digama S. R. L.". — 3 Escritorios de madera, marca Stanley Coates S15B29, valor $ 2.563,— c|u. $ 7.689; 3 Sillones giratorios, para escritorio Stanley Coates, SS6M, valor $ 1.196,— c|u. $ 3.588,—; 3 Sillas comunes, de madera y pana, Stanley Coates, LS12, valor $ 439,— c|u. $ 1.317,—; 1 Sofá de 3 cuerpos Stanley Coates, de pana, FSJ0 y FSJ1 $ 3.900.—; 3 Sillones de pana, de 1 cuerpo, Stanley Coates, FSJ2, valor $ 1.550,— c|u. pesos 4.650.—; 2 Ceniceros de pie, de metal y cuerina, valor $ 150,— c|u. $ 300,—; 1 Perchero de pie, Stanley Coates, P4, pesos 250,—; 3 Cestos para papeles, Stanley Coates P1, valor $ 135,— c|u. pesos 405,—; 2 Archivos de madera, Stanley Coates 1300|4, valor $ 1.417,— c|u. pesos 2.834,—; 1 Biblioteca de madera Stanley Coates FD170 $ 1.500,—; 2 Mesas para máquina de escribir, Stanley Coates L, valor $ 860,— c|u. $ 1.720,—; 1 Ventilador Emeta, de pie, serie número 20.668 $ 500.—; 1 Estufa Eskabe a garrafa s|n. $ 450,—; 1 Turboventilador Marshall, Serie Nº 1023 $ 500,—; 1 Máquina de escribir Olivetti Studio 44, Serie Nº 1235586 $ 800.—; 1 Máquina de escribir Hermes Baby, serie Nº 6312508 $ 800,—; $ 31.293.—; Son: un total de treinta y un mil doscientos noventa y tres pesos. — Firmado: Roberto J. Jakobsen. — G. H. Spini. — N. R. Colla. — Testado: en calidad. No vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 1.072,50 e.5|9 Nº 24.253 v.5|9|73

Grafen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Mauro Crozzolo, italiano, comerciante, casado, de treinta y cuatro años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y dos y Elizabeth Mabel Atsaros, argentina, comerciante, casada, de treinta y dos años de edad, con Libreta Cívica número cuatro millones setenta y dos mil trescientos ochenta y ocho, ambos domiciliados en Avenida Francisco Beiró Nº cinco mil setecientos setenta y tres de esta Capital y María Esther Canoura, argentina, comerciante, casada, de cuarenta y dos años de edad, con Libreta Cívica número tres millones dieciséis mil quinientos veintiséis, con domicilio en Gutemberg Nº tres mil treinta y seis de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de GRAFEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Francisco Beiró número cinco mil setecientos setenta y tres, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o del extranjero — Segunda: La duración de este contrato será de cincuenta años, a contar de la fecha de su otorgamiento. — Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo por telegrama colacionado de noventa días. — Su parte de capital y utilidades le será entregada en la forma prevista en la cláusula octava. — Tercera: Su objeto social es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: comprar, vender, comercializar, importar, exportar, distribuir, fabricar cualquier tipo de papel y máquinas de fotocopiado y para impresión offset. — Para el cumplimiesto del objetivo social de la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que estén relacionados con su finalidad social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en un mil cuotas de diez pesos cada una. — El aporte de los socios es integrado en esta acto en un cincuenta por ciento, en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Mauro Crozzolo la suma de un mil setecientos pesos; Elizabeth Mabel Atsaros la cantidad de ochocientos pesos y María Esther Canoura la suma de dos mil quinientos pesos, lo que se acreditará con la correspondiente boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — El cincuenta por ciento restante será integrado asimismo en dinero efectivo, en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, en la misma proporción a la efectuada precedentemente. — En consecuencia, corresponda a cada uno de los socios, de acuerdo al orden indicado en esta cláusula, la cantidad de trescientas cuarenta, ciento sesenta y quinientas cuotas respectivamente, de diez pesos cada una. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. — Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos. — Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación, ésta lo será hasta las sumas suscriptas y será necesaria una nueva aprobación de los socios para intentar su complemento, tal fuera una nueva ampliación. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Mauro Crozzolo y María Esther Canoura, quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, quienes la ejercerán en forma conjunta, requiriéndose la firma de ambos aditada con el sello de la razón social para obligar a la sociedad. — A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad bastará la firma de uno de los socios, indistintamente. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. — Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social para dar fianzas u obligaciones de cualquier naturaleza, que sean ajenas al giro social. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cada cuota de capital dá derecho a un voto. — Séptima: Se deja especialmente convenido que los socios dedicarán sus actividades exclusivamente a negocios, asuntos u operaciones de la que constituyen el objeto de la sociedad. — Octava: En caso de retiro de un socio en forma anticipada o ya por disolución anticipada de la sociedad por ser así resuelto por los socios la parte de cada socio será estimada de la siguiente manera: a) Se confeccionará un inventario y balance general a la fecha de retiro o disolución. — b) El activo será estimado por su valor de libros, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. — c) El remanente que reste luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social. — Novena: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, vencido dicho plazo, sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas en igual proporción. — Decimoprimera: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado o alguna otra causal determinante de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídos por la sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social y utilidades. — En este último caso el capital a reintegrar y utilidades estará dado por las cifras que resulten de un balance especial que se practicará a tal efecto. — El monto total a pagarse se abonará en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero de ellos a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimosegunda: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. — En caso de venta por parte de un socio, los restantes tienen prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor nominal y siempre en la proporción de lo aportado en este contrato. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimotercera: Para el caso de contienda judicial los socios acep-

en la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción especialmente el Federal en caso de ser procedente. — A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive la de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presente en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en legal forma. — En prueba de conformidad, firman este único ejemplar habilitado con el sellado de ley, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. — Fdo.: Mauro Crozzolo. — Elizabet Mabel Atsaros. — M. E. Canoura.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 532,50 e. 5|9 Nº 24.190 v. 5|9|73

Delmar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, se reunen los señores: Alfredo Agustín Humberto Marconi, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, Cédula de Identidad número 4.712.723 expedida por la Policía Federal, Ingeniero Civil; Martha Lía Dabadie de Marconi, argentina, casada, de treinta y un años, Cédula de Identidad Nº 2.962.428 expedida por la Policía Federal, abogada; ambos domiciliados en la calle Julián Alvarez 2546, piso 5º, Dto. 14 de esta Capital Federal; Carlos Alberto De Carlo, argentino, soltero, veintinueve años, Cédula de Identidad número 5.001.200 expedida por la Policía Federal, ingeniero civil, con domicilio en la calle Bogotá 2579, piso 5º, Dto. "A" de esta Capital Federal; Juan Domingo De Carlo, argentino, casado, de veinticinco años de edad, Cédula de Identidad Nº 5.602.314, expedida por la Policía Federal, comerciante domiciliado en la calle Avellaneda 52, piso 5º, Dto. 5 de esta Capital Federal; Angel José De Carlo, argentino, casado, de treinta y dos años, Céd. de Id. Nº 4.713.253, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Caracas Nº 84, piso 6º de esta Capital Federal; Julio Evaristo Fernández, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.356.638 expedida por la Policía Federal, Contador Público Nacional, domiciliado en la Avenida Rivadavia Nº 9422, piso 9º, Dto. "A" de esta Capital Federal y Delia Clementi de Medinilla, argentina, casada, de treinta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.714.348 expedida por la Policía Federal, estudiante, domiciliada en la Avenida Francisco Beiró Nº 5159, Piso 1º, Dto. 5 de esta Capital Federal; y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "DELMAR S. R. L.", se constituye una sociedad con domicilio legal en la calle Beruti Nº 3471, piso 9º, Dto. "D" de esta Capital Federal. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y/o agencias, y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha del presente contrato. — Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre la propiedad horizontal y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, usinas, fábricas, y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Comerciantes: Mediante el ejercicio de mandatos, consignaciones y representaciones. — Financieras: Mediante la realización de préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades; realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) dividido en seiscientas (600) cuotas de cincuenta pesos ($ 50.—) cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto e integran en la siguiente forma: Carlos Alberto De Carlo y Julio Evaristo Fernández, 125 cuotas por valor de seis mil doscientos cincuenta pesos ($ 6.250.—) cada uno; Martha Lía Dabadie de Marconi y Delia Clementi de Medinilla 100 cuotas o sea cinco mil pesos ($ 5.000.—) cada una; Angel José De Carlo 63 cuotas, o sea tres mil ciento cincuenta pesos ($ 3.150.—); Juan De Carlo 62 cuotas, o sea tres mil cien pesos ($ 3.100.—); y Alfredo Agustín Humberto Marconi 25 cuotas por valor de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250.—), integrando todos los socios en dinero efectivo, y en este acto, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones dentro de los seis meses de la fecha de este contrato. — Las socias señoras de Marconi y de Medinilla efectúan su aporte con dinero propio. — Por el voto favorable de más de la mitad del capital, una vez inscripta y publicada la decisión social, a los socios se les podrá exigir la integración de cuotas suplementarias hasta cuadruplicar el capital originario, en proporción a las cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos. — La asamblea de socios que lo resuelva fijará el monto y plazo para su integración. — Se requerirá unanimidad para aumentar el capital más allá del cuádruplo del capital originario, dando preferencia a los socios para suscribir el aumento en proporción a sus tenencias. — Habiendo renunciado alguno de los socios al derecho de preferencia total o parcialmente, tendrán prioridad los otros socios para cubrir el aumento, también proporcionalmente; y si no se pudiera cubrir entre los socios, podrá aceptarse por unanimidad nuevos socios. — En caso que el derecho de preferencia no sea ejercido por todos los socios proporcionalmente a sus tenencias, o se incorporen nuevos socios, se procederá a valorizar el patrimonio de la sociedad, el que dividido por el número de cuotas existentes, establecerá el precio de la nueva cuota. — La diferencia con el valor nominal será considerada prima de emisión. — En caso de divergencia entre los socios con respecto a la valuación del patrimonio social, se recurrirá a tasaciones efectuadas por peritos y/o martilleros designados a satisfacción de la mayoría. — Cuarta: La sociedad será administrada por una gerencia integrada por los socios Carlos Alberto De Carlo, Alfredo Agustín Humberto Marconi y Julio Evaristo Fernández, quienes no percibirán remuneración por sus funciones. — La gerencia sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de dos de sus miembros. — Producida una vacante por cualquier causa, se citará dentro del término de quince días a asamblea de socios para designar el reemplazante. — Quinta El uso de la firma social y la representación legal será ejercida por cualquiera de los socios gerentes indistintamente. — La gerencia tendrá las siguientes atribuciones: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y/o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Los administradores, el día 31 de mayo de cada año, a partir de 1974, confeccionarán un balance general y memoria que juntamente con la documentación prescripta por la ley pondrán a consideración de los demás socios a efectos de su aprobación. — De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. Además los administradores estarán obligados a facilitar los informes que cualquier socio considere de interés sobre la marcha de los negocios, así como también a exhibir los libros y documentos de la sociedad cada vez que les sean solicitados. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente a uno o más de los socios, los restantes decidirán entre las siguientes opciones: a) Con el voto favorable del 75 % del capital aceptar la incorporación a la sociedad de los sucesores, quienes a este efecto deberán unificar representación, o del representante legal en su caso; b) Por simple mayoría adquirir a prorrata de sus respectivos capitales suscriptos las cuotas del o de los socios fallecidos o incapacitados legamente. En este caso se valuarán dichas cuotas conforme a lo establecido en la cláusula tercera y será de aplicación lo establecido para el caso de renuncia total o parcial de uno o más de los socios a su derecho de preferencia. El total del importe resultante del capital integrado y valorizado del socio fallecido o incapacitado legalmente será abonado a la sucesión o al representante legal en seis (6) cuotas mensuales e iguales sin interés, venciendo la primera de ellas a los sesenta días del fallecimiento o de producida la incapacidad legal. — Octava: En el caso de que alguno de los socios deseen retirarse de la sociedad, deberán hacerlo saber en forma fehaciente al domicilio social con noventa días de anticipación. Los restantes podrán optar entre adquirir a prorrata de sus respectivos capitales suscripto las cuotas del renunciante en la misma forma que lo dispuesto en la cláusula séptima para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, efectuándose el pago de la primera cuota a los ciento veinte dias de la comunicación fehaciente citada; o aceptar la incorporación de un nuevo socio por decisión del 75 % del capital restante que adquiera el capital suscripto del socio renunciante. — Novena: Cualquier desinteligencia entre los socios, así como también las que surgieren por la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción .El fallo de los árbitros será inapelable y sólo se recurrirá a los tribunales ordinarios para exigir el cumplimiento del laudo arbitral. Se nombrará un árbitro por cada parte, dentro de los treinta días de producirse la disidencia, bajo pena de pedir su designación por el señor Juez de Comercio, y los árbitros podrán nombrar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo antes de laudar. Para el nombramiento del tercer árbitro rigen las mismas condiciones que para los designados por los socios. — Décima: Producida la disolución la sociedad será liquidada por la gerencia. — Cancelada las deudas sociales y abonados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital integrado. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, que será inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro de Buenos Aires, en el lugar y fecha indicados. — Fdos.: A. A. A. Marconi. — M. L. D. de Marconi. — C. A. De Carlo. — J. D. De Carlo. — A. J. De Carlo. — J. E. Fernández y D. C. de Medinilla. — E|l.: "domicilio" Vale.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 780 e.5|9 Nº 24.091 v.5|9|73

Optimo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.366. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Mauricio Carlos Safdie, argentino, soltero, de 30 años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador número 4850, con Cédula de Identidad número 2.852.371 expedida por la Policía Federal; don Héctor Ricardo Russo, argentino, casado, de 55 años de edad, industrial, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número 478, piso 6º, departamento "20", con Libreta de Enrolamiento número 271.018, y don Ricardo Constantino Russo, argentino, soltero, de 26 años de edad, industrial, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número 478, piso 6º, departamento "20", con Cédula de Identidad número 5.267.078, expedida por la Policía Federal, todos vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que entre los mismos como actuales únicos socios, dejan constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley 19.550; y bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "OPTIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Larrea número 256, piso 5º "B". sin perjuicio de ello, podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro punto de esta Ciudad y establecer sucursales agencias o representaciones en este país o en el extranjero con o sin asignación de capitales para su giro. — Segunda: Constituye su objeto la industrialización y comercialización en el ramo textil de toda clase de tejidos y prendas de vestir para hombres, mujeres y niños. — Tercera: Para el logro de su objeto la sociedad podrá actuar directamente, asociada a terceros o por cuenta de terceros, ser importadora o exportadora, así como intervenir en licitaciones públicas o privadas. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto en la siguiente proporción: don Mauricio Carlos Safdie, dos mil cuotas; don Héctor Ricardo Russo, mil cuotas y don Ricardo Constantino Russo, mil cuotas, de cuyos respectivos importes integran en este acto el cincuenta por ciento en efectivo, obligándose a integrar el resto a medida que lo requieran las necesidades del giro y en un plazo máximo de dos años a contar desde la fecha. — Quinta: La sociedad tendrá un plazo de duración de dos años a contar desde la fecha, debiendo considerarse automáticamente prorrogada por períodos de igual duración, hasta su próximo de cuatro períodos más si no hubiere oposición de ninguno de los socios fehacientemente comunicada con una anticipación de por lo menos sesenta días a la expiración del respectivo período en curso. — La sociedad podrá disolverse total o parcialmente por resolución unánime de los socios o a pedido fehaciente de cualquiera de ellos formulado en la forma y con la anticipación referida, sin perjuicio de los demás casos establecidos en la Ley Nº 19.550. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros queda a cargo de los señores don Mauricio Carlos Safdie y don Héctor Ricardo Russo, quienes actuarán con carácter de Gerentes y harán uso de la firma social en forma conjunta haciendo uso del sello social con sus firmas individuales y el aditamento "socios Gerentes": queda prohibido a los socios gerentes utilizar la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad, así como en garantías o fianzas o avales a favor de terceros. — En ejercicio de su cargo los socios Gerentes podrán realizar todos los actos y otorgar todos los contratos e instrumentos públicos o privados necesarios para el giro de la sociedad, así como actuar con los Bancos oficiales o privados de esta República o del extranjero inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos y en cualquier tipo de moneda; podrán asimismo adquirir, enajenar, permutar, dar o tomar en locación y en cualquier forma gravar bienes inmuebles, útiles o necesarios para el desenvolvimiento del giro social. — Séptima. El ejercicio económico de la sociedad cierra el día 31 de diciembre de cada año, debiendo dentro de los diez días siguientes practicarse el balance general conforme a las disposiciones vigentes y ponerse a disposición de los socios, considerándose aprobado si ninguno de ellos formulara objeción fehaciente. — Las ganancias, previa deducción de la reserva legal y de las facultativas que se resolvieren, se distribuirán entre los socios en proporción de sus respectivos capitales integrados, participando en igual proporción en las eventuales pérdidas. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital en la sociedad a terceros extraños, sin el previo y expreso consentimiento por escrito de los demás socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los demás podrán optar entre: a) Continuar el giro social con los herederos o derechohabientes del fallecido o del incapaz, quienes al efecto deberán designar en forma legal a un representante común; o b) Abonarles su parte en capital y ganancias conforme a balance que al efecto deberá practicarse a la fecha del deceso o declaración de incapacidad y dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, en los plazos, forma y condiciones que se convenga con el representante común de los herederos o derechohabientes. — Décima: Disuelta la Sociedad por cualquier motivo, su liquidación será practicada por los que en ese entonces ejerzan el cargo de socios Gerentes, quienes usarán la firma en forma conjunta y con el aditamento "en liquidación". — Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación el saldo se distribuirá entre los socios, en proporción a los respectivos capitales integrados. — Décima Primera: Para el caso de divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Comunes en lo Comercial de esta Capital, constituyendo a tal efec-

to domicilios especiales en los ya citados. — Y para lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 19.550. — Así la otorgan, por lo que leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, como acostumbran a hacerlo, de todo lo que doy fe. — M. C. Safdie. — H. R. Russo — Ricardo C. Russo. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Fabio Dubson. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 1366 del Registro 547 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio, en tres sellos de Actuación Notarial números Serie A-014.722.559 correlativamente numerados al presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de Junio de mil novecientos setenta y tres. — Sobre raspado: 271 - 018 - Russo - formulare. Vale. — Hay un sello. — Julio Fabio Dubson. Escribano. — Posteriormente y por escritura número 552, de fecha 16 de julio de 1973, pasada ante el Escribano Julio Fabio Dubson, al folio 1959 del Registro Nº 547 a su cargo, se modificaron las cláusulas del contrato social en la forma siguiente: Se sustituye la "Cláusula Quinta" por otra que dice así: "Quinta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de su constitución, sin perjuicio de poder disolverse total o parcialmente por resolución unánime de los socios o a pedido fehaciente de cualquiera de ellos, formulado con una anticipación de sesenta días por lo menos y no antes de vencidos dos años de duración de la Sociedad". — Se agrega al final de la "Cláusula Sexta" lo siguiente: "La Sociedad podrá designar, en oportunidad de realizarse la primera reunión de socios de cada ejercicio, un Síndico titular y si considerara conveniente un síndico suplente. — Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez durante el ejercicio económico a fin de considerar el balance general del ejercicio y tanto en esa reunión como en cualquier otra que celebraren, las resoluciones se adoptarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 159 y 160 de la Ley 19.550. — Raspado: favor - Buenos - enajenar - Posteriormente y por escritura número 552 de. Vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.
$ 555.— e.5|9 Nº 24.119 v.5|9|73

EDICTOS JUDICIALES nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ZIVANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — María T. Berzosa, secretaria.
$ 56,25 e.5|9 Nº 24.803 v.7|9|73

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VERONICA TERESA RICHTER de DEMARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 agosto de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45 e.5|9 Nº 24.835 v.7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERCULES AMBROSIO BALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45 e.5|9 Nº 24.864 v.7|9|73

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de don ERNESTO EHRICH. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — César A. Pescio, secretario.
$ 45 e.5|9 Nº 24.981 v.7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ILDEFONSO de BENITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 24 de 1973. — César A. Pescio, secretario.
$ 45 e.5|9 Nº 24.966 v.7|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SANTOS ROJO y MATILDE GENOVEVA SANTOS de VILLAVERDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 45 e.5|9 Nº 24.965 v.7|9|73

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MIGUEL CADELAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1973. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 56,25 e.5|9 Nº 24.950 v.7|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MARCOS AVELLANEDA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1973. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 45 e.5|9 Nº 24.940 v.7|9|73

Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HAYDEE VIRGINIA AMADEO VIDELA o HAYDEE VIRGINIA AMADEO VIDELA de SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e.5|9 Nº 24.990 v.7|9|73

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VICTORERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 agosto de 1973. — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 e.5|9 Nº 24.939 v.7|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CASTELLO de GODOY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e.5|9 Nº 24.901 v.7|9|73

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA DURO de MERINI y JOSE ANTONIO MERINI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 56,25 e.5|9-Nº 24.937 v.7|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA KOBERSTEIN de RAHN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 45.— e.5|9-Nº 24.974 v.7|9|73

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA BOTTINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 45.— e.5|9-Nº 24.830 v.7|9|73

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ARCANGEL DI BIASE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e.5|9-Nº 25.023 v.7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELISA NIEVES PISANI de CANESSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1973. — María S. Beneventano, secretaria.
$ 56.25 e.5|9 Nº 24.350 v.7|9|73

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO ARMANDO MUSCARI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — María S. Beneventano, secretaria.
$ 45.— e.5|9-Nº 24.909 v.7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO JUSTINIANO FLORES ROCHA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 22 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 56,25 e.5|9-Nº 24.832 v.7|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSALIA MARTINEZ de CERDEIRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1973. — María S. Beneventano, secretaria.
$ 45.— e.5|9-Nº 24.915 v.7|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIANO FONT. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1973. — María S. Beneventano, secretaria.
$ 45.— e.5|9-Nº 24.813 v.7|9|73

Juzgado Civil Nº 6 Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICENTE FERELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 7 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e.5|9-Nº 25.021 v.7|9|73

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR MAXIMO LARRAECHEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Mario Anschütz La Torre, secretario.
$ 45.— e.5|9-Nº 24.985 v.7|9|73

Juzgado Civil 7, Secretaría 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA VALTORTA DE VALTORTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e.5|9-Nº 25.022 v.7|9|73

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CESAR MENEGAZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 45.— e.5|9 Nº 24.938 v.7|9|73

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 56,25 e.5|9 Nº 24.919 v.7|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA MARIA MONTEROSSO de MARTINEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Germán Voss, secretario.
$ 45.— e.5|9 Nº 24.811 v.7|9|73

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO TREJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Germán A. Voss, secretario.
$ 67,50 e.5|9 Nº 24.882 v.7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA CELESTINA CARPANETO de GALLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 45.— e.5|9 Nº 24.828 v.7|9|73

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE BASSO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e.5|9 Nº 24.810 v.7|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO TESONE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.5|9 Nº 24.314 v.7|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MANUEL CARDELLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e.5|9 Nº 24.921 v.7|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN CAPPA de GALLO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.5|9 Nº 24.812 v.7|9|73

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS RODRIGUEZ FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 56,25 e.5|9 Nº 24.954 v.7|9|73

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOUGLAS PERCIVAL GREENE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e. 5|9 Nº 24.827 v. 7|9|73

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HERRERA, PABLO RAMON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 45 e. 5|9 Nº 24.808 v. 7|9|73

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANITA VICTORINA MASSO de PIROVANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 45 e. 5|9 Nº 24.807 v. 7|9|73

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA RAMONA NENCIOLINI de PUENTE y GALILEO PUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Carlos R. Ponce, secretario.
$ 56,25 e. 5|9 Nº 24.842 v. 7|9|73

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIO MAFFI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45 e. 5|9 Nº 24.899 v. 7|9|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO ANTONIO DEL ORO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45 e. 5|9 Nº 24.806 v. 7|9|73

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORTENSIA BERTAGNI de FILIPAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 56,25 e. 5|9 Nº 24.793 v. 7|9|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROSARIO PUGLISI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e. 5|9 Nº 24.848 v. 7|9|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VAZQUEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e. 5|9 Nº 24.971 v. 7|9|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONCEPCION PAZ Vda. de CORRAU PAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e. 5|9 Nº 24.799 v. 7|9|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR MANFREDI y doña MARIA ELENA MANFREDI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e. 5|9 Nº 25.014 v. 7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA MARIA PIAGGIO de GALLARDO y MANUEL ANTONIO GALLARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25 e. 5|9 Nº 24.910 v. 7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTRELLA BALBINA CARREIRA VAZQUEZ o CARREIRA de RODIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25 e. 5|9 Nº 24.797 v. 7|9|73

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y Acreedores de MARIA TERESA MARTHA PODESTA de RIVERO Y HORNOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 67,50 e. 5|9 Nº 25.003 v. 7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO GAÑETE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e. 5|9 Nº 24.947 v. 7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO EMILIO SAEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e. 5|9 Nº 24.946 v. 7|9|73

Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GILBERTO QUINTIN BRAIDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45 e. 5|9 Nº 24.969 v. 7|9|73

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña ROMELIA LUCIA QUIQUISOLA. — Publíquese por treinta días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e. 5|9 Nº 24.960 v. 7|9|73

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PILAR o MARIA DEL PILAR ALVAREZ de ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e. 5|9 Nº 24.849 v. 7|9|73

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO ALFONSO CERIOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45 e. 5|9 Nº 24.795 v. 7|9|73

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DESIDERIA LELIA VEGA de GAYOSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.5|9 Nº 24.932 v.7|9|73

El Juzgado Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA BODSON de MUNILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 56,25 e.5|9 Nº 25.013 v.7|9|73

Juzgado Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SALEM. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Jorge H Palmieri, secretario.
$ 45.— e.5|9 Nº 24.852 v.7|9|73

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANIBAL BAUTISTA MAURIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45.— e.5|9 Nº 25.029 v.7|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña MICAELA PEREZ de QUIQUISOLA. — Publíquese por treinta días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e.5|9 Nº 24.959 v.7|9|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE LUIS LUNA, por el término de treinta (30) días. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e.5|9 Nº 24.817 v.7|9|73

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSVALDO JULIO SANCHEZ VIAMONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.5|9 Nº 25.031 v.7|9|73

El Juzgado Civil Nº 21, secretaría Nº 41 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA FAUSTINA AIDA GHERSI de TIRASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.5|9 Nº 24.944 v.7|9|73

Juzgado Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL PERESSA y doña JOSEFINA MOTTA de PERESSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 56,25 e.5|9 Nº 24.900 v.7|9|73

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BALLINES —Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.5|9 Nº 24.847 v.7|9|73

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AQUILE PANTALEON FRANZANTE. —Publíquese por tres días.
Buenos Aires agosto 24 de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45.— e.5|9 Nº 24.878 v.7|9|73

Nº 23

Juzgado Civil 23, Secretaría 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. TRINIDAD RODRIGUEZ de ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 5|9 Nº 24.980 v. 7|9|73

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEIJA LEJA FAUBISAITE o FEIJA LEJA FAUBISAITE de KOTON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. —e. 5|9 Nº 24.905 v. 7|9|73

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUATARO ARISTIDES ENRIQUE GAJARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e. 5|9 Nº 24..13 v. 7|9|73

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO GENEROSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e. 5|9 Nº 24.846 v. 7|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita al señor OSCAR DANIEL QUINTANA ITURBIDE para que dentro de los quince días comparezca en el juicio "Lanfre de Quintana Iturbide Yolanda Beatriz c/Quintana Iturbide Oscar Daniel s/divorcio y tenencia, a estar a derecho, caso contrario se designará defensor de ausente — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 52,50 e. 5|9 Nº 24.801 v. 6|9|73

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE SHRISTOPOULOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e. 5|9 Nº 24.804 v. 7|9|73

Nº 27

Juzgado Civil 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA PEREZ o MARIA PEREZ de FIDALGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Ana M. Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 5|9 Nº 24.989 v. 7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUISA OLCESE de MAILLIE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Ana M. Luaces, secretaria.
$ 45— e. 5|9 Nº 24.851 v. 7|9|73

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EMMA MONSERRAT de OCHOA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1973. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 56.25 e. 5|9 Nº 25.025 v. 7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR RESOAGLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 5|9 Nº 24.961 v. 7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE o GEORGES XANTHOPOULOS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973 — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 5|9 Nº 24.906 v. 7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 5 , cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO HILARIO NUÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 5|9 Nº 24.877 v. 7|9|73

Nº 30

Juzgado Civil 30, Secretaría 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA PALMIRA TONELLI de CAVIGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1973. — José M. Scorta, secretario.
$ 45.— e. 5|9 Nº 24.916 v. 7|9|73

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA RYAN de SINONIMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e. 5|9 Nº 24.833 v. 7|9|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría N 3, hace saber por el término de quince días en el juicio KRALJ ALFREDO s/cancelación de pagarés, que de conformidad con el art. 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, se procederá a la cancelación de los siguientes pagarés extraviados una vez transcurrido el plazo de sesenta días contados desde la última publicación, siempre que en el intervalo no se produzca oposición, documentos remitidos en Buenos Aires y pagaderos en Buenos Aires, librados cuatro de ellos el 2|10|69 con vencimiento dos de ellos el 30|10|69 y dos el 30|11|69 y 38 pagarés librados el 26|12|69 y con vencimientos 30|12|69, 30|1|70, 28|2|70, 30|3|70, 30|4|70, 30|5|70, 30|6|70, 30|7|70, 30|8|70, 30|9|70, 30|10|70, 30|11|70, 30|12|70, 30|1|71, 28|2|71, 30|3|71, 30|4|71, 30|5|71, 30|6|71, a razón de dos documentos en cada fecha de vencimiento y por la suma de pesos moneda nacional 41.666.— cada uno o sea, pesos ley 18.188 416,66, todos ellos librados por don Mario Nereo Ramírez. — Todos los pagarés están librados a la orden de Alfredo Kralj.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Juan C. Meta, secretario.
$ 956,25 e. 5|9 Nº 24.925 v. 25|9|73

Nº 3

El Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5 cita por cinco días a ENRIQUETA CONCEPCION LUCHINA para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Luchina, Enriqueta Concepción y otros, s/ejec. de $ 6.649.99", expediente Nº 49.114, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que asuma su representación. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de julio de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 52,50 e.5|9 Nº 25.010 v.6|9|73

El Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por cinco días a ROBERTO OSTERWALDER - VENEER ARGENTINA para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Veneer Argentina - Roberto Osterwalder, s/ejec. de $ 36.086,70", expediente Nº 53.143, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que asuma su representación. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de julio de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 52,50 e.5|9 Nº 25.011 v.6|9|73

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de BARMA S.A.. Es síndico Velmard S. Mazza, con domicilio en Moreno 970, piso 2º, oficina 12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 31 de octubre de 1973. En caso de presentarse concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 14 de diciembre de 1973, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de las 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado y para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e.5|9 Nº 1.287 v.11|9|73

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber al fallido que en autos: "ABRAHAM, MIGUEL JORGE su quiebra", se ha dictado la providencia cuya parte pertinente se transcribe: "Buenos Aires, 20 de julio de 1973... clausúrase los procedimientos e importando tal hecho una presunción de culpa o fraude contra el fallido, remítanse las actuaciones al señor Juez de Instrucción que corresponda, a cuyo fin elévense las actuaciones a la Excma. Cámara en lo Penal. Notifíquese. — Carlos Viale, Juez. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1973. — Aydée E Cáceres Cano, secretaria.

e.5|9 Nº 1.288 v.6|9|73

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por cinco días a LEVAMATIC S.A. para comparecer en juicio: "Carrea, Blas c|Levamatic S.A. s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Carlos J. Neumann, secretario.

$ 37,50 e.5|9 Nº 25.020 v.6|9|73

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la quiebra de "FELMASA S.R.L., hoy POLIENVAS FABRICA DE ENVASES DE POLIETILENO S.R.L. Síndico, Rolando Carlos Muñoz, con domicilio en la calle Lavalle 1763, piso 5º, oficina 1, Capital a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos representativos en el término de treinta días. El día 5 de noviembre de 1973, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores presentes. Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces, e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del Síndico en el plazo de cinco días.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.5|9 Nº 1.289 v.11|9|73

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 26, cita por un día de conformidad a lo dispuesto por el Art. 248, inc. 5º de la Ley 19.551, en los autos: Aticor S. A. sin quiebra, s| Incidente de Calificación de Conducta", a la fallida y a CESAR ALFREDO CROCITTA, GUSTAVO ECHEGARAY, RICARDO PAGNOTTA, ALICIA CELIA CROCITTA de PEONA, ALICIA MARTA GARRIDO y JUAN CARLOS PEONA.

Secretaría, 16 de agosto de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.5|9 Nº 1.290 v.5|9|73

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 26, cita por un día de conformidad a lo dispuesto por el Art. 248, inc. 5º de la Ley 19.551, en los autos caratulados: "Maripo S. R. L. s|quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" a la fallida y a ROSARIO CELIA FEIJOO de SALMUN.

Secretaría, 16 de agosto de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.5|9 Nº 1.291 v.5|9|73

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 26, cita por un día de conformidad a lo dispuesto por el art. 243, inc. 5º de la Ley Nº 19.551, en los autos caratulados: "Perego y Cía. S.A.C.I.F.I.A. s|quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" a ADERITO POMPEYO PEREGO, LEONOR ISABEL de MENA de PEREGO, ADERITO JORGE PEREGO, ARTURO LUIS CEBRAL, NORBERTO CARRASCO, OSCAR MORENO ESQUENAZZI, ELSA HAYDE PERRONE.

Secretaría, 16 de agosto de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.5|9 Nº 1.292 v.5|9|73

Nº 14

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por quince días en autos "MARTORELLI, JUAN s|Extravío de Pagaré" que se ha ordenado cancelar a los sesenta días de la última publicación, si no hay oposición de terceros, un pagaré librado sin fecha de emisión por Fiat Concord S. A. Nº 28, 1. 355781 por $ 15.867, vencido el 23 de junio de 1973 a la orden de Juan Martorelli.

Buenos Aires, agosto 24 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 450 e.5|9 Nº 24.845 v.25|9|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Sr. Juez Dr. Alberto H. Montes de Oca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CURSIO. — Publíquese por tres días.

Morón, 27 de agosto de 1973. — Gonzalo del Castillo Walger secretario.

$ 45 e.5|9 Nº 24.862 v.7|9|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO DE NAPOLI y de MARIA HONORIA ASCASUBI de DE NAPOLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1973. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 56,25 e.5|9 Nº 24.839 v.7|9|73

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza a doña CRESCENCIA ELVIRA ITUARTE en autos "Maidana León Cándido c|Ituarte Crescencia Elvira, s|Escrituración", para que en el plazo de diez días comparezca a estar en derecho bajo apercibimiento de continuarse el juicio en su rebeldía y dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de julio de 1973. — Marcelo Torres Gálvez, secretario.

$ 67,50 e.5|9-Nº 24.841 v.6|9|73

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 30, a cargo del Dr. José Pedro Massa, comunica por un día, que en los autos "LONALINO S.A.C.E.I.C. c|NESTOR BENIGNO SALVADOR, s|ejecutivo", el martillero don Donato Larocca, el día 6 de setiembre de 1973, a las 17 horas, rematará en la calle Lavalle Nº 1619, piso 1º, Capital Federal, donde se exhibe de 16 a 18 horas, una máquina "Singer" con cabezal y mesa con pedalera Nº 807.777. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión: 10 o|o, al contado.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Beatriz T Bonora, secretaria.

$ 37.50 e.5|9-Nº 24.908 v.5|9|73

Nº 36

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 36, cita a MARIANO DANIEL VIEYRA para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho y tomar intervención en el juicio "Gfell, Alberto P. c|Vieyra, Mariano D. y otro, s|Ejecutivo. Cobro de Alquileres", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1973. — Hortensia D. T. Gutiérrez Pose, secretaria.

$ 60.— e.5|9-Nº 24.930 v.6|9|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JAIME CHAJET, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 23.516|63, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — Francisco J. Jauregui, secretario.

e.5|9-Nº 1.293 v.11|9|73

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo OSCAR ARNOLDO JUAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.393|70, que se le sigue por robo. — Publíquese por cinco días.

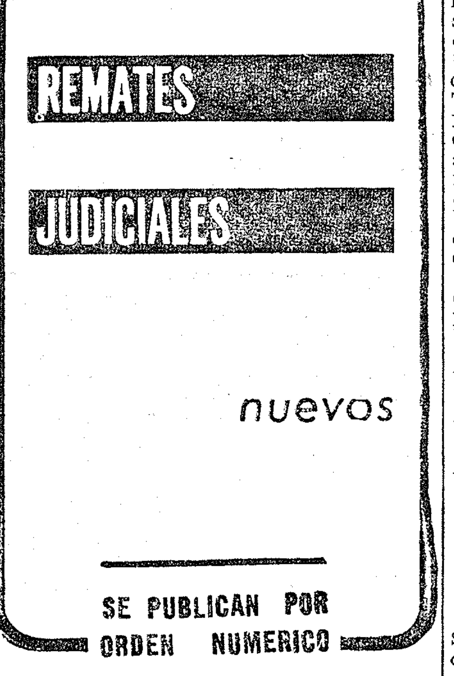
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — Francisco J. Jauregui, secretario.

e.5|9-Nº 1.294 v.11|9|73

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo SALVADOR INGUI o INGUI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.579|73, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín Provincia de Buenos Aires, 8 de agosto de 1973. — Francisco J. Jauregui, secretario.

e.5|9-Nº 1.295 v.11|9|73



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en los autos "CIA. AGA DEL RIO DE LA PLATA S.A. c|BUCHBINDER ENRIQUE s|rescisión de boleto - sumario (Expediente Nº 50.744), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 10 de setiembre de 1973, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela número 1318|20, Capital, el siguiente bien: Un lote de terreno Nº 2, de la manzana D, quinta 31, parcela Nº 7, que mide de frente 25 metros por 101,60 mts. de fondo y se encuentra ubicado en el barrio Los Pinares, de la localidad de General Rodríguez, se encuentra desocupado: la zona es residencial. Base $ 8.066. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El 5 o|oo del sellado boleto, el comprador, deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 168,75 e.5|9 Nº 24.885 v.7|9|73

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "TUCUMAN S. A. F. I. C. I. contra YORKNOW SOC. A.I.C.I.A.F." s|ejecución hipotecaria (Expediente número 18.744|16|1972), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el 10 de setiembre de 1973, a las 16.30 horas, en el Salón de Actos de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sito en Talcahuano Nº 479, Cap. Fed., el inmueble ubicado en la localidad de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con frente a la Ruta Nacional Nº 9, a la altura del Km. 35, que es parte del establecimiento conocido como El Talar de Pacheco, designado en el plano característica 57-49-66, que corresponde a la fracción 153 K, que consta de las siguientes medidas, superficies y linderos, tiene forma de un rectángulo y está atravesado por un canal que corre a partir de su frente Sudoeste con rumbo hacia el Nordeste, con un ancho de 5 metros y una superficie de 21 áreas, 19 centiáreas, 5 decímetros cuadrados, teniendo dicha parcela las siguientes medidas y linderos: su frente mira al Sudoeste; lo componen dos tramos independientes por estar atravesados como se dijo por el mencionado canal y miden: el primer tramo que parte del esquinero Sur hacia el esquinero Oeste, de la parcela que tiene 82 metros; luego el canal citado en medio viene el segundo tramo que mide 198,98 metros por su costado Nor Oeste mide 423,81 metros en su contrafrente o costado Nord Este, lo componen también dos tramos independientes que al igual que su frente están atravesados por el referido canal en el primer tramo, que parte del esquinero Este mide 198,98 metros; luego el canal por medio viene el segundo tramo que tiene 82 metros y cierra el rectángulo al costado Sud Este que mide 423,81 metros, todo lo que encierra para la parcela que se deslinda una superficie total de 11 hectáreas 90 áreas, 82 centiáreas y 13 decímetros cuadrados, lindando por su frente al Sud Oeste con la Ruta Nacional Nº 9 (pavimentada), que va de la Capital Federal a Rosario, por su costado Nord Oeste calle a ceder de 15 metros de ancho en medio con las parcelas 153 g y 153 h de su mismo plano con su contrafrente o costado Nordeste con la parcela 153 m., también del mismo plano y por su costado Sud Este, media calle a ceder 7,50 metros en medio con la manzana 1 y 2 de otro plano. El inmueble se encuentra libre de ocupantes y de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 67|68 y no obstante a ello la cláusula sexta del contrato mutuo, dice: "En caso de que las Sociedades acreedoras debieran proceder a la ejecución del crédito por cualquier causa prevista o no en este contrato podrán exigir a la deudora el inmediato desalojo del bien y su entrega para la toma de posesión desocupado y libre de todo ocupante". — Base $a. 135.124,75. Seña: 8 o|o. Com. 3 o|o al contado y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 562,50 e.5|9 Nº 25.209 v.7|9|73

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría número 23, comunica por tres días en el juicio: "GARAVANO, JUAN A. y otros c|VILAS, ILEANA B. y otra

s|ejecución hipotecaria". Exped. 20.600, que el martillero Rodolfo Alfonso Vela rematará el 7 de septiembre a las 15.30 horas, en Reconquista 533, piso 4º, departamento C, Capital, desocupada (Cláusula Sexta del contrato y mandamiento de constatación), la Unidad 9 del piso 1º del edificio calle Jujuy 535|7, de Capital, que consta de una superficie cubierta de 33,79 mts.2 y un balcón de 2,31 mts.2, con un total para la unidad funcional de 36,10 mts.2; porcentual de 1,330 o|o. — La deuda por expensas comunes informada a septiembre de 1971 asciende a $ 489 y por el fondo de reserva $ 164.40. — Adeuda A. B. L. y C. Territorial y pavimento y O.S.N. en función del porcentaje de la unidad, pues las partidas del inmueble no se han individualizado. — Base $ 20.259,52, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Sellado de boleto 5 por mil. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 213,75 e.5|9 Nº 25.248 v.7|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en el juicio "GARAVANO, JUAN y otros c| CANALS, HUGO CESAR y otros s|ejecución hipotecaria", expediente 20602, que el martillero Rodolfo Alfonso Vela, rematará el 7 de setiembre de 1973, a las 16 horas, en Reconquista 533, piso 4º, departamento C, desocupada (cláusula sexta del contrato y mandamiento de constatación) la unidad 8 del piso 1º del edificio calle Jujuy 535|7, Capital, que consta de una superficie cubierta de 33,49 m2 y un total para la unidad funcional de 35,80 m2, con un porcentual de 1,319 o|o — La deuda por expensas comunes informada a setiembre de 1971, asciende a $ 492,50 y por fondo de reserva $ 163,03. — Adeuda A.B.L. y C. Territorial y pavimento y O.S.N. en función del porcentaje de la unidad pues las partidas del inmueble no se han subdividido. — Base: pesos 18.811,89, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado boleto 5 por mil. — El comprador debera constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 213,75 e. 5|9 Nº 25.247 v. 7|9|73

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en en los autos: "VAZQUEZ ANTONIO (s|suc.) y otro contra PARADA JOSE s| ejec. hipotecaria", expediente 21135, que el mart. Juan Angel López Basavilbaso rematará el lunes 10 de setiembre próx., a las 10 horas, en Perú 27, Cap. el inmueble sito calle Cabildo 375, entre las de Agüero y Lynch, de Villa Madero, partido La Matanza, provincia de Bs. As. — Se trata de una propiedad edificación precaria en dos construcciones, una de material con techo de chapa, que consta de dos habitaciones, cocina y baño y en la otra construida parte de material y parte de chapa, que consta de habitación, cocina y patio y un galponcito al fondo. — Ocupado por el demandado y su familia, según informe del martillero a fs. 98. — Terreno mide: 8,66 metros de frente x 30,31 metros de fondo. — La cláusula XIII de contrato de mutuo establece: "El deudor deja constancia que ocupa el inmueble que hipoteca, con su familia y no podrá arrendarlo o subarrendarlo bajo ninguna condición y se obliga a entregarlo desocupado en caso de venta". — Visitar de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Venta al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Base: $ 1.621,60.

Buenos Aires, agosto 30 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 258,75 e. 5|9 Nº 25.262 v. 7|9|73

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en el juicio: "CUSZNAJDER LEON s|sucesión" expediente Nº 738, que el martillero señor Oscar P. R. Cristeche, rematará el 20 de setiembre de 1973, a las 16 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, de la Capital Federal, la unidad funcional número 3, sita en el primer piso del edificio de la calle Inclán Nº 2502|2512|2514, esquina Alberti Nº 1711|1719|1723, con entrada independiente por la calle Alberti Nº 1723 de la Capital Federal, con superficie total de 186,74 m2, discriminados así: en planta baja: 10,28 m2; en el primer piso: 137,17 m2; superficie semicubierta: 16,51 metros cuadrados: descubierta: 19,74 m2; balcón 3,04 m2, o sea un total en el piso de 176,46 m2. — Porcentual: 22,87 o|o, y consta de cuatro habitaciones a la calle, baño, w.c., dos cocinas y patio. — Base: $ 14.733,33 Ley 18.188 (2|3 partes de la valuación fiscal), al contado — Seña: 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo y acto del remate — La unidad no tiene gastos de expensas y según constancias en autos, se halla parcialmente ocupada por un inquilino que abona $ 39 — Ley 18.188 por mes. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal — Visitas: lunes a sábado de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, agosto 30 de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 247,50 e. 5|9 Nº 24.972 v. 7|9|73

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días, en los autos: "CONSORCIO BELGRANO 3338|42|44 c|ROUAN, SANTIAGO s|ejecutivo", expediente Nº 15.111|71; que el martillero don Renato Julio Alonso, con oficina en Diagonal Roque Sáenz Peña número 985, rematará el día domingo 9 de setiembre de 1973, a las 11 horas, sobre el mismo, el departamento en propiedad horizontal calle Belgrano Nº 3342, piso 1º, unidad 12. — Consta el mismo de 4 ambientes chicos, con un entrepiso, baño, cocina y toilet encontrándose en completo estado de abadono y libre de ocupantes — Con base de las 2|3 partes de su valuación fiscal o sea $ 8.200. — Al contado — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, en efectivo. — En el estado en que se encuentra y bajo las condiciones que ordena el Juzgado; debiendo el comprador constituir domicilio procesal en Capital Federal, bajo apercibimiento art. 133 C.P. — El mismo puede visitarse todos los días de 10 a 12 horas. — Se adeuda O. Sanitarias del 1º|61 al 4|72: $ 625 y Cont. Territ. del 1º|68 al 2º|72. $ 241,76.

Buenos Aires, 3 setiembre de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 191,25 e. 5|9 Nº 25.244 v. 7|9|73

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, en el Expte. Nº 22.748|72, autos: DEVOTO JOSE S. contra TOLEDO ARNALDO H. sobre ejecución hipotecaria, que los martilleros señores Jorge F. Mombelli y Roberto M. Mombelli, propuestos por la actora, rematarán el viernes 7 de setiembre a las 17 horas, en el local de la Corporación de Rematadores calle Perú Nº 27, de la Cap. Federal, el inmueble ubicado en la calle Tunuyán s|Nº entre Campichuelo y Tellier, Barrio La Reconquista, Paso del Rey (Pdo. de Merlo Pcia. de Bs. As., edificado en el lote 19, Manzana 119, Circunscripción II, Sección Z, Sup. terreno: 304 mts. 30 dcm2. — Consta de pieza al frente, cocina, ambas de material, fondo baño común, la ocupa el demandado, esposa e hijos; existe luz eléctrica y agua por bomba. — Visitar de 9 a 12 horas. — Base de Venta Pesos Ley: 6.000. — Seña 8 o|o y Comisión 3 o|o, en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Cap. Federal.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Mario Calatayud (h), secretario.

$ 202.50 e.5|9 Nº 25.161 v.7|9|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el Exp. Nº 18.506|70, caratulado: SUMA S.R.L. c|CONDOMI ALCORTA, CARLOS s|prenda, que el martillero Domingo Mario Urbinati, rematará, el día 18 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en el local sito en José Luis Cantilo 2250, Cap. Fed., donde se exhibe diariamente, en el horario de 9 a 17 horas, en el estado en que resulta del acta de secuestro obrante en autos, sin funcionar un automotor usado marca Pontiac, mod. año 1953, motor Nº P8X54629, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 212295. — No adeuda importe alguno en concepto de impuestos, tasas y contribuciones. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Fed. — El bien le será entregado una vez aprobada la subasta e integrada la totalidad del precio. — Venta al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Base $ 866,71.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 168,75 e.5|9 Nº 25.039 v.7|9|73

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica dos días que el martillero Mario Andrés Duwavran, rematará el día 7 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en los autos caratulados: NOCENTINI CARLOS ALBERTO c|PEREYRA RUFINO s|Ejecutivo, Expte. número 6.370, los siguientes bienes que se exhiben diariamente en la calle Sarandí 844, Capital: Un tocadiscos marca Wincofón; Una estufa a gas de kerosene, marca Oro Azul; Un juego de comedor estilo francés, compuesto de un aparador de cuatro puertas, bargueño de cuatro puertas; Una mesa extensible y seis sillas tapizadas en cuero. — Mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 82,50 e.5|9 Nº 25.236 v.6|9|73

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días, en el juicio: BCO. ARG DE COMERCIO c| V. THOMAS Y CIA. SAC. y otro, Ej., Exp. 823, que el martillero Martín Ortelli, rematará el 7 de setiembre prox., a las 11 horas, en Sarandí 844, donde se exhiben días hábiles de 9 a 18 horas: Una máquina de calcular Olivetti numero 29.213; un acondicionador de aire Gibson, no funciona: dos armarios metálicos de 2 puertas de 1,90 x 1,00 x 0,40 mts. c|u., un aparador de madera de 2,00 x 0,40 x 1,00 m.: Un televisor Bamer, pantalla de 29 cms. con 3 perillas. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata. — Contado.

Buenos Aires, agosto 29 de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 90 e.5|9 Nº 25.075 v.6|9|73

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días, en el juicio: MUÑOZ Y MARTINEZ, SOCIEDAD COLECTIVA s|quiebra, Expte. número 10.722, que el martillero Jorge R. Torres, rematará el día 7 de setiembre de 1973, a las 16 horas, en Sarandí 844, Capital, los bienes inventariados, consistentes entre otros, de prendas de vestir para damas y niños, a saber: vestidos, polleras, conjuntos, pulóveres, poleras, remeras, medias, blusas, sacones, guardapolvos, trajes, pantalones, mallas, tapados, shorts, corpiños, camisones, combinaciones, calzoncillos, camisetas, etc. etc.; percheros grandes de exhibición: mostradores, vitrinas, escritorio, armario metálico: máquina registradora National; ventiladores: estufas, etc. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo. — Entrega inmediata previo pago total del precio. — Exhibición días 5 y 6 de setiembre de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 120 e.5|9 Nº 24.816 v.6|9|73

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: "YANUZZI de MAZZULLA, ROSA c|TANNO, JORGE OSVALDO s| ejecutivo", que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 14 de setiembre de 1973, a las 11.30 horas, en el lugar donde se exhibe calle Quesada número 3260, de esta Ciudad: Un automotor marca "Riley", modelo BM-612|66, tipo automóvil, motor marca Riley B.M. C., Nº S-01-002232, AE, serie L-001571, Nº LAA-001571, chapas Dominio: C-072188, de Registro del Automotor, en el estado que se encuentra. Base $ 1.916,25. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en dinero efectivo. El bien se entregará previo pago total del precio obtenido en la subasta.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 146,25 e.5|9 Nº 25.006 v.7|9|73

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 12, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOTORES VICTOR S.C A. c|HERRERA JUAN ANGEL s|ejecución prendaria" (Expte. Nº A-1581), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 14 de setiembre de 1973, a las 10 horas, en el local de Manuel R. Trelles Nº 2531, de Capital Federal, donde se exhibe: Un automotor marca Jeep Gladiator 500, tipo Pick-up, modelo 1964, con motor Nº 646111617, serie 44511-01836, con patente de la Municipalidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.068.055, en el estado en que se encuentra. Base $ 2.705,38. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 112,50 e.5|9 Nº 24.977 v.7|9|73

Nº 7

Juzgado Nacional Nº 7 comunica por tres días en autos: "BOSCH MOTORS S.A.C.I.F. c|LOPEZ ARTURO MANUEL s|ejecución prendaria", Expte. Nº 30.499, que el martillero Elías Mauricio Tarrab, rematará el día 21 de setiembre de 1973, a las 15.30 horas, en la calle Dorrego 715, Capital Federal, donde se exhibirá días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, con una semana de anticipación, el siguiente bien: Un automotor marca Estanciera IKA, tipo rural, modelo UA-1RB, año 1957, motor Nº 6000592, de 115 C.V., serie Nº 5250461, unidad usada patente Ciudad de Buenos Aires Nº 309.346, en el estado que se encuentra. Base $ 1.563,79. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 112,50 e.5|9 Nº 25.001 v.7|9|73

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos: "SERVOCAR S.A.C.I.F.I. y otros c|BARROT JORGE E. y otra s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 26.034, que el martillero Rodolfo Geller (Tel. 392-0935), rematará el 28 de setiembre de 1973, a las 15 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal, el inmueble sito en la Avda. Centenario 501|27 esquina Almte. Brown, de la localidad de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, compuesto por dos lotes: Lote "A", con las siguientes medidas: 15,15 mts. al SO con frente a la Avda. Centenario; 30 mts. al SE con frente a la calle Almte. Brown; 27,60 mts. costado NO y 14,85 mts. costado NE. Nom. Cat. Circ. I, Secc B, Mza. 93, Parc. 4. Lote Nº "Uno", con las siguientes medidas: 15 mts. frente SO sobre Avda. Centenario; 43,46 mts. costado NO; 13,23 mts. al NE y 37,84 mts. al SE Nom. Cat. Circ. I, Secc. B. Mza. 93, Parc. 5ª, ambos "ad corpus" o lo poco más o menos que resulte dentro de sus linderos. Títulos acompañados en autos. Consta, en la planta baja, de edificio destinado a una estación de servicio con guardacoches, amplio local contiguo y existe además un local más pequeño independiente. En la planta alta existen dos departamentes que constan cada uno de ellos de cuatro habitaciones, terraza y dependencias de servicio con entradas individuales. El inmueble se encuentra desocupado totalmente con excepción del guardacoches que es explotado provisoriamente por la Liquidadora de la fallida "Organización Barrot-Barrot y Cía.". Base $ 170.700,00 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 o|oo, todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. El inmueble puede visitarse a partir del 20 de setiembre de 1973 todos los días hábiles de 10 a 12 horas. Se hace saber que como condición de venta deberá efectuarse escritura de protocolización de las actuaciones por ante el escribano designado por la parte actora don Alejandro I Abrevaya a cargo del Registro Nº 39 de la Capital Federal. De acuerdo a lo pactado en el mutuo hipotecario los deudores declaran que ocupan el inmueble y que no existen inquilinos ni subinquilinos; siendo nulo cualquier contrato de locación. Los deudores se comprometen a entregar totalmente desocupados los inmuebles al que resulte comprador, facultándose a quien corresponde a requerir el lanzamiento que deberá decretar contra cualquier ocupante. En caso de no entregar los inmuebles gravados desocupados dentro de los 10 días de aprobado el remate, los deudores se harán pasible de una multa diaria de $ 200,00.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

$ 438,75 e.5|9 Nº 24.880 v.7|9|73

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por un día en autos: "MARCHETTI JUAN c|MENDEZ JUAN CARLOS s|Ejecutivo", Exp. Nº 26.699, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 7 de setiembre de 1973, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2042|46, donde se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: Un televisor Philco, pantalla grande, funciona, sin Nº visible, con su mesa rodante; un tocadiscos stereofónico, marca "Silco Stereofónico" 343, con dos parlantes a los costados, funciona. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 33,75 e.5|9 Nº 25.030 v.5|9|73

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en los autos: CALZADOS ARMANDO DE SISCA Y CABRERA s|Quiebra, (Exp. 30.904), que el martillero Sr. Juan Palombo, rematará el día 15 de setiembre de 1973, a las 9 horas, en el local sito en la calle Olivera Nº 33 de esta Cap. Federal donde se exhiben los días 13 y 14 de setiembre de 9 a 12 hs., los siguientes bienes: 1 acondicionador de aire marca "York"; 1 ventilador de pie; 1 aspiradora "Philco"; 6 sofás negros; 2 banquetas negras; 2 bancos para pruebas; 1 estufa a gas; 1 espejo; 2 estanterías de madera y hierro; 1 mostrador; 2 cortinas; 1 estera; 1 fotografía; 3 artefactos colgantes de 2 tubos c|uno; 5 estanterías de madera; 1 mesa de madera; 1 silla de madera; 2 alfombras; 2 espejos; 2 esteras; 2 carteras p|damas; 1 canasta con flores artificiales; 2 ventiladores chicos; 219 pares de zapatos de varios colores, para niños; 218 pares de zapatos para damas, distintos colores; 3 pares de botas p|damas; 18 estantes de vidrio; 1 paquete de bolsas plásticas p| llevar zapatos; 1 lote de cajas vacías. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo y al mejor postor. Entrega inmediata previo pago del saldo total.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1973. — Ernesto M. Viñas, secretario.

$ 137,— e.5|9 Nº 25.007 v.6|9|73

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos "SOLDI, OMAR JOSE s|Quiebra", Expediente. Nº 30.401, que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el día 7 de setiembre de 1973, a las 9 horas, en la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital Federal, los bienes inventariados en autos a fs. 257|258, los que se exhibirán en la calle Aristóbulo del Valle Nº 1306. Capital Federal, los días 5 y 6 de setiembre de 1973, de 9 a 12 y de 14 a 17 horas: escritorios, armarios metálicos, estanterías, heladera, torno, balancín, guinche, etc. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 75.— e.5|9 Nº 25.151 v.6|9|73

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos "PAZ DE ALVAREZ DE TOLEDO A. MICAELA c|SADOVSKY REINALDO SERGIO y otro s|ejecución prendaria". Exp. 30.472|71, que el martillero Eduardo Ojám Gache rematará el 19 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en Venezuela 3155, Capital, donde se exhibirá de lunes a viernes de 9 a 12 y 15 a 18 horas, con la base de pesos once mil ochocientos ($ 11.800) y en el estado en que se encuentra: Un automotor Volvo, tipo microómnibus, modelo año 1956, motor Nº D 96-7740, patente Prov. Bs. As. Nº 627.633. Entrega conforme Art. 565 Cód. Proc. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento, en efectivo.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 146,25 e.5|9 Nº 25.246 v.7|9|73

Juzgado Comercial Nº 10. Secretaría Nº 20, hace saber por dos días en autos "ABBIATI, HECTOR C. c|ALBERTI de STAFFORINI, SUSANA s|ordinario", Expte. Nº 34.470, que el martillero Luis Jorge Olivero, rematará el día 11 de setiembre 1973, a las 10.30, en Triunvirato 3564, Cap.: Una heladera comercial: una balanza; una cortadora de fiambres; 5 prensas; un tubo; una moto; una motoneta. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 10 por ciento. El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Federal.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 60.— e.5|9 Nº 24.953 v.6|9|73

Juz. Nac. en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 3 días en autos: "LUIS RAITERI E HIJOS S. A. c|RICARDO MONTOTO RIVAS y otro s|Ejec. prendaria". Exp. Nº 26.199, que el martillero Eloy Enrique Seijas, rematará el 11 de setiembre de 1973, a las 12 hs., en Humberto Iº 1725, Capital, el inmueble sito en Villa Barceló, Pdo. Lanús, Prov. de Bs. As., calle Matanza sin Nº, entre Gral. Alvear y Alvar Núñez. Según título manzana F, lote 13. Nomenclatura catastral C. II, S. R., Mz. 10, parc. 33, partida 90812. Dominio inscripto al fº 311|1953, Pdo. de Lanús. Compuesto: jardín, 2 habitaciones, comedor, cocina y baño. Ocupado por el codemandado y flia. Frente 8 mts. 76 cmts. por 27 mts. 82 cmts. de fondo. Sup.: 240 mts. cuadrados, 92 dm. Adeuda: Imp. Inm. Básico hasta 1972 $a. 71. El comprador debe constituir domicilio en Capital y abonar el 5 x mil para sellado de boleto. Horario visita: días hábiles de 10 a 12 hs. Base: $a. 6.340 (2|3 partes Valuac. fiscal). Seña 10 o|o, comisión 3 o|o ambas efectivo. Al contado y al mejor postor.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 191.25 e.5|9 Nº 25.159 v.7|9|73

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos: "RODRIGUEZ HECTOR A. c|VON ZESCHAN JUAN W. s|ejecutivo", que el martillero Luis Angel Loydi rematará el día 7 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Sarandí 844 de Capital Federal el siguiente bien: Un combinado electrofónico "Motorola" B. G. H., sin Nº visible. Sin base, al contado y en efectivo. Comisión 10 o|o. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 32,50 e.5|9 Nº 25.152 v.6|9|73

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos: COOPERATIVA CALIFORNIA LTDA. c|FRIDMAN HNOS. E HIJOS s|Ejec. (Expte. 45199), que el martillero Sr. Juan Palombo, rematará el día 8 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en el local sito en la calle Avda. Gaona Nº 1822 de esta Cap. Fed., donde se exhiben y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: 94 camisas para hombres, distintas medidas, talles y colores marca "Marlon. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo y al mejor postor. Entrega inmediata, previo pago del saldo total. — Buenos Aires, agosto 30 de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 82,50 e. 5|9 Nº 25.008 v. 6|9|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

El Juzgado Nacional Especial de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 15 de la Cap., comunica por un día en autos "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. v|SOTOMAYOR DOROTEO O. s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 163.247-72, que el martillero M. A. de Urquiza, rematará el 17 de setiembre próximo, a las 15 hs., en Av. Díaz Vélez 4002, donde se exhibe de 14 a 18 hs., una balanza marca "Bianchi Legítima", semiautomática, mod. rontal, de 15 kilos, Nº 85.557, en buen uso, con la base de $ 216,50, al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 33,75 e. 5|9 Nº 24.818 v. 5|9|73

El Juzgado Nacional Especial de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital, comunica por un día en autos "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. v|CHIAPALLE LUIS A. s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 163.239-72, que el martillero M. A. de Urquiza, rematará el día 17 de setiembre próximo, a las 15 horas, en Av. Díaz Vélez Nº 4002, donde se exhibe, de 14 a 18 hs., en días hábiles: Una balanza marca "Bianchi Legítima", semiautomática, modelo frontal de 15 kilos, número 85.358, en buen uso, con la base de pesos 111,00, al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 33,75 e. 5|9 Nº 24.819 v. 5|9|73

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "FERNANDEZ DE PEREYRA SABINA contra JUAN C. DONATO y otro ejecutivo", Expediente 200483, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el lunes 10 de setiembre próx., a las 10 hs., en Perú 27, Cap., la tercera parte indivisa de la propiedad calle Juramento 5693 esq. Burela, Cap., que consta de galería, sala, 3 habitaciones, 2 cocinas, 2 baños, amplio patio y terraza. Ocupada por el demandado y familiares. Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 hs. Base $ 3.280. Al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed. — Buenos Aires, setiembre tres de 1973. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.

$ 157,50 e. 5|9 Nº 25.261 v. 7|9|73

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por un día en los autos caratulados "MARTIN ROLANDO RAMON FELIPE c|GUARINO, RUBEN EDGARDO s|ejecutivo" (Expte. Nº 187.668|73), que el martillero Patricio M. Carreras, rematará el día 6 de setiembre de 1973, a las 17 horas, en el local de la calle Alsina 2762|64, donde se exhiben: Una mesa ratona de aproximadamente 0,60 cms. de diámetro; una araña de metal tipo cobre con cuatro luces, tipo farol con tubos; una mesita metálica con tapa de vidrio negra de aproximadamente 0,80 cms. de alto; un juego de living compuesto de sofá para tres personas y dos sillones chicos tapizados en tela plástica calor beige o almendra; un cortinado de "Voile Niza", estampado para ventana de 3 mts. de largo x 1,80 de alto; una heladera familiar marca "Columbia", modelo 1100, color blanca; una licuadora marca "Hawai", con vaso térmico. Sin base, al contado, al mejor postor, en el estado en que se encuentran. Los bienes se entregan en el acto del remate según Art. 565 del C. de Ptos. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, a 30 días del mes de agosto de 1973. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 63,75 e. 5|9 Nº 25.160 v. 5|9|73

Nº 29

El Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 29, de la Cap., comunica por un día en autos caratulados "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. v|EISENACH JUAN CARLOS s|Ejec. Prenda", Exp. número 327|73, que el martillero M. A. de Urquiza, rematará el día 17 de setiembre próximo, a las 15 horas, en Av. Díaz Vélez Nº 4002, donde se exhibe en días hábiles, de 14 a 18 horas, una peladora de papas marca "Bianchi Legítima", mod. B-10, Nº 55563, c|motor igual marca de 1|2 HP., Nº 7163, con la base de $ 633.00, al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 22 de 1973. — Vicente Saravia Patrón, secretario.

$ 33,75 e. 5|9 Nº 24.820 v. 5|9|73

Nº 41

Juzgado Nacional Esp. en lo Civil y Comercial Nº 41, de la Cap. Federal, comunica por tres días en el juicio DE LELLIS ALBERTO LUIS c|LINOS NESTOR MARTIN y otro s|ejecutivo" (Exhorto de la Ciudad de La Plata Nº 27252), que el martillero don Horacio M. Gaggero, rematará el día 8 de setiembre de 1973, a las 10 hs., en el local de la calle Rocamora Nº 4235|39, de C. Fed., el inmueble ubicado en Independencia número 1461|63, de Cap. Federal. Aclárase que en el 1461 se encuentra edificado un departamento ocupado por el demandado y en el 1463 funciona un hotel con 17 habitaciones, 15 de ellas con baño privado. Déjase constancia que se subastará la mitad indivisa de dichos inmuebles. El bien a subastar puede ser visitado de lunes a viernes en el horario de 17 a 20 hs. Base pesos ley 27.326,66. Comisión 3 por ciento. Seña 8 o|o, todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 157,50 e. 5|9 Nº 25.048 v. 7|9|73

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 4

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 4, comunica por 1 día, en el juicio SALICE JOSE MARCELO c|CORSO MANUEL y otros s|despido", Expte. Nº 17.266, que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará en Venezuela Nº 1320, Capital, donde se exhibe, el día 7 de setiembre de 1973, a las 18 hs., el siguiente bien: Heladera mostrador vitrina, de 3 puertas, marca Egert, sin número visible. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Enrique Santos, secretario.

$ 26,25 e. 5|9 Nº 24.983 v. 5|9|73

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA VASCONI de VALIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 56,25 e.3|9 Nº 24.743 v.5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SAENZ de TEJADA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45 e.3|9 Nº 24.755 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIA MICHANIE y/o VICTORIA MISCHANIE y de don ALBERTO ZAIAT y/o ALBERTO ZAIT y/o ALBERTO ZAYAT. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, agosto 23 de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 56,25 e.3|9 Nº 24.753 v.5|9|73

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO LAURENCENA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 45 e.3|9 Nº 24.780 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR SALOMON ROJKIND. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45 e.3|9 Nº 24.704 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO o ADOLFO JALLE y de RODOLFO JALLE (h.). — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 56,25 e.3|9 Nº 24.717 v.5|9|73

El Juzg. Nac. en lo Civil Nº 2, Sec. Nº 4, cita y emplaza a herederos y acreedores, por el término de treinta días, de don JULIO MIGUEL LAZZARI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de julio de 1973. — César A. Pescio, secretario.

$ 45 e.3|9 Nº 24.626 v.5|9|73

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NELIDA DUVAL o NELIDA DUVAL de PARENTI. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45 e.3|9 Nº 24.681 v.5|9|73

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEONARDO HECTOR D'AMICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 72 e.3|9 Nº 24.621 v.5|9|73

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISRAEL KAMIL y FANY STENZLER de KAMIL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45 e. 3|9 Nº 24.553 v. 5|9|73

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO EDUARDO BAUDRIER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45 e. 3|9 Nº 24.628 v. 5|9|73

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBA PEREZ de MESAGLIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 56,25 e. 3|9 Nº 24.638 v. 5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL o RAUL ALEJANDRO MARCELO ALTIERI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 56,25 e. 3|9 Nº 24.595 v. 5|9|73

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO MIGUEL ARAOZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.

$ 45 e. 3|9 Nº 24.721 v. 5|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMANDA FERNANDEZ de CHIESA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.

$ 45 e. 3|9 Nº 24.582 v. 5|9|73

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ANDRES CASTIÑEIRAS FALCON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Néstor L. Lloveras, secretario.

$ 45 e. 3|9 Nº 24.526 v. 5|9|73

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ANTONIO ROSATO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de julio de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 45 e. 3|9 Nº 24.636 v. 5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JULIO CESAR FLAMINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e. 3|9 Nº 24.662 v. 5|9|73

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR NICOLAS DE KOENIGSBERG o VICTOR KOENIGSBERG o VICTOR DE KOENIGSBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 56,25 e.3|9 Nº 24.718 v.5|9|73

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIA AMALIA MIGUELINA CRISTINA MARTELLO Vda. de SPINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Germán Voss, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.641 v.5|9|73

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BECHELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.635 v.5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don EFSTHATIOS o EUSTAQUIO COUTSOULERIS e CATSOULIERIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 56,25 e.3|9 Nº 24.548 v.5|9|73

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELICA ERRICO de DEAUTIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.732 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza a herederos y acreedores de TERESA FERNANDEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.695 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO FONDADO y TERESA VILAR de FONDADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.651 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ROLLA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.535 v.5|9|73

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO JOSE LAPARGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.573 v.5|9|73

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRA FERRARI de BAGNASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.698 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por el plazo de treinta días a los herederos y acreedores de doña MARIA CONTI de VENTURINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e.3|9 Nº 24.703 v.5|9|73

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA FILOMENA RUANOVA de OLIVERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Carmen N. Ubedo, secretaria ad hoc.
$ 45.— e 3|9 Nº 24.545 v.5|9|73

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO LOSCHIAVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.606 v.5|9|73

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL KAUFMAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.624 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO AGUSTIN CASCINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.607 v.5|9|73

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO GHEROLD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.699 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAFAELA SERRA de CICALA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e.3|9 Nº 24.620 v.5|9|73

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FERNANDO VICENTE LUIS JOSE GUARNERIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 70,20 e.3|9 Nº 24.722 v.5|9|73

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 16, Secretaría Nro. 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO CARLOS MILANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e.3|9 Nº 24.623 v.5|9|73

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN o SEBASTIAN JUAN VOGLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de julio de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.3|9 Nº 23.115 v.5|9|73
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 27 al 28|8|73.

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO PEDRO GONZALEZ.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.605 v.5|9|73

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, rederos y acreedores de don EDUARDO cita y emplaza por treinta días a herederos FERNANDEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.700 v.5|9|73

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don MAXIMO DUFAU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.588 v. 5|9|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISRAEL FREI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.596 v. 5|9|73

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTA VICENTA MARTINEZ CABALLERO DE GAIG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.653 v. 5|9|73

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO AMBROSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.652 v. 5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA GOYANES DE BALCARCE y SEVERINO BALCARCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e. 3|9 Nº 24.720 v. 5|9|73

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA CARLOTA o IDA CHARLOTTE SILBERBERG de FEDERMANN o FEDERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 56,25 e. 3|9 Nº 24.525 v. 5|9|73

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA TOMASA RICHARD. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.777 v. 5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CORDARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.680 v. 5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO JOSE FRANCISCO CATALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de julio de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.709 v. 5|9|73

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIELA MOLINARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45. —e. 3|9 Nº 24.629 v. 5|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO PALMIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Manuel E. Cáceres, juez. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 56,25 e. 3|9 Nº 24.665 v. 5|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM KARPILOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 3|9 Nº 24.656 v. 5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días el concurso civil de GIGLIO ANTONIO TARANTINO, fijándose el plazo de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos y constituyan domicilio ante el Síndico doctora Susana Lydia Fama, Lavalle 1625, piso 11, Of. 114, bajo apercibimiento de gestionar la verificación por incidente y a su costa si no lo hicieren en ese plazo. Se hace saber a los deudores la prohibición de realizar pagos o entrega de bienes al concursado so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 123,75 e.3|9 Nº 24.547 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALBERTO ENRIQUE UBLICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.591 v.5|9|73

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO ZURBANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 64,80 e.3|9 Nº 24.614 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN ELIAS GARRIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.746 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS AMORUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.716 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN SANSEVERINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.640 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIO VOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.587 v.5|9|73

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BENITO AMBROS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.660 v.5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEOFILA SEVILLA MUÑOZ Vda. de SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.575 v.5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don VICENTE VILA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e.3|9 Nº 24.782 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NISIM COHEN. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.752 v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA PIETRANTONIO de D'URSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. e.3|9 Nº 24.531 v.5|9|73

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE BRUNI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, julio 4 de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.675-v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ARTEMIO RUIZ MORENO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, agosto 3 de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.672-v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON LUZZI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.517-v.5|9|73

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CONTE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 27 de 1973. — Osvaldo Mira., secretario.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.361-v.5|9|73

Juzgado en lo Civil 26, Secretaría 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN VAZQUEZ de NUÑEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.678-v.5|9|73

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALICIA EMMA LEMOS y FRANCISCO ALEJO LEMOS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 28 de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 56,25 — e.3|9-Nº 24.619-v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FLORENCIO FRANCISCO AMORIN Publíquese 3 días. — Buenos Aires, agosto 27 de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.618-v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 27 Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MARTINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.691-v.5|9|73

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO RESNITZKY o RESNIZKY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 56,25 — e.3|9-N 24.575-v.5|9|73

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIO ALBERTO BENITO DEL FRANCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto nueve de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45 — e.3|9-Nº 24.594-v.5|9|73

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GREGORIO GOMEZ RIOJA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.761 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS GHIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.762 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CESAR GERONIMO CEGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.763 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña DOLORES RODRIGUEZ de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.610 v.5|9|73

Juzgado en lo Civil Nº 28. Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELINA CELESTINA SCARPOLINI de MARAN — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 24 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.630 v.5|9|73

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEODOR MAXIMILIAN BALTHASAR LAPP. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Mario Calatayud, secretario.
$ 84,80 e.3|9 Nº 24.669 v.5|9|73

Juzgado Civil 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CESAR BRANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 2º de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.540 v.5|9|73

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30. Secretaría Nº 59. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES CHIARELLA y ANA FIORENTINO de CHIARELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45 e.3|9 Nº 24.633 v.5|9|73

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30 Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de don CARLOS ROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e.3|9 Nº 24.532 v.5|9|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por cinco días la quiebra de "ARGEBRAS S.C.A.". Síndico Isidro Chulak, domiciliado en Avda. Corrientes 1132 4º Piso of 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos. Señálase el día 29 de octubre de 1973, a las 14 hs., para reunión de la Junta en la Sala de Audiencias del Juzgado. intimándolos a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico. prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1973. — Jorge A. González, secretario.
$ 206,25 e.30|8-Nº 24.187 v.5|9|73

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de "CONFORT AUSTRAL S. R. L." Síndico Raúl M Soulou, domiciliado: Avda. Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico. Señálase como fecha para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos el día 19 de setiembre de 1973. a las 14 horas.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1973. — Jorge A. González, secretario.
e.30|8-Nº 1.257 v.5|9|73

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días la quiebra de "BENTLEY S. A.". Síndico Contadora Celina Lindhauer, domiciliada en la calle Del Carmen 739, quien recibirá los títulos justificativos de los créditos hasta el día 25 de setiembre de 1973. Señálase para el día 13 de noviembre de 1973, a las 14 horas, la junta de acreedores a celebrarse en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega y|o pagos bajo apercibimiento de no quedar exonerados, intimándose a la fallida para que dentro de las 48 hs., entregue los libros de contabilidad y documentación contable.
Buenos Aires, agosto 7 de 1973. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.
e.31|8-Nº 1.281 v.6|9|73

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "QUINTA DIMENSION S. A. C. I. F. e I.". Síndico: Isaac Grinberg, con domicilio en Corrientes 1132, 4º Piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 25 de setiembre de 1973. En caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 12 de noviembre de 1973, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiendo hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas, constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.31|8-Nº 1.274 v.6|9|73

Nº 8

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16. comunica por cinco días la quiebra de SOCIAL GRILL S.R.L. Síndico: Angel G. Hernáez, con domicilio en Azcuénaga 1456, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de setiembre de 1973 En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 3 de diciembre de 1973, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art 97. Ley 19.551.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.31|8-Nº 1.275 v.6|9|73

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9. Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de JOSE BABOR. — Fecha de cesación de pagos: 16|4|1971. — Síndico: Norberto A. Botindari, domicilio Tucumán 766, 1º, of. 184, a quien los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Señálase el día 9 de noviembre de 1973, a las 9 horas para la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los que concurran, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. — Prohíbese hacerle pagos o entregas de efectos so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 262,50 e. 3|9 Nº 24.659 v. 7|9|73

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9. Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra "MARVIL S. C. A.", Israel Bronfman y Judes Zelwipanski de Bronfman. — Fecha de cesación de pagos 2|7|1970. — Síndico: Norberto A. Botindari, domicilio Tucumán 766. 1º. of. 184 a quien los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Señálase el día 19 de octubre de 1973, a las 13 horas, para la Junta de Verificación y Graduación de créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los que concurran, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. — Prohíbese hacerle pagos o entrega de efectos so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 281,25 e. 3|9 Nº 24.658 v. 7|9|73

Juzgado Nacional Nº 9, Secretaría número 17, hace saber por quince días, que en los autos: "FURMAN ISAAC s|cancelación de documentos", se dispuso conforme a lo dispuesto por el Art. 89, del Decreto-Ley Nº 5.965|63, la cancelación de las siguientes letras: del Banco Comercial del Plata, con sede en Sarmiento Nº 372, firmada por "Gurmendi S. A." con sede en Belgrano Nº 347, por valor de $ 10.000, con vencimiento el 7|2|73; de "Italcredit S. A.", con sede en Reconquista Nº 46, piso 3º, firmada por B. G. e H.; "Boris Garfunkel e Hijos", con sede en Bartolomé Mitre Nº 1824, por valor de $ 1.324,— con vencimiento el 10|2|73; del Banco de Italia y Río de la Plata, Agencia Patricios, con sede Rioja Nº 2085, firmada por "Caolinera del Sud S. R. L.", con sede Herrera Nº 1655, por valor de $ 20.000, con vencimiento el 28|1|73; de la razón social "Italcredit S. A.", con sede en Reconquista Nº 46, piso 3º, firmada por "Cisplatina S. A.", con sede de San Martín Nº 694, por valor de pesos 2.569 con vencimiento el 27|1|73; con la advertencia de que se autorizará el pago de los documentos si dentro de los sesenta días desde el vencimiento no se dedujera oposición por el tenedor. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — Carlos J. Neumann, secretario.
$ 412,50 e. 3|9 Nº 24.524 v. 7|9|73

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de GAMOLER S. A.. Síndico: Osvaldo Claudio Ferro, con domicilio en Lavalle 1635, 1er. Piso "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de los créditos hasta el día 11 de octubre de 1973. Fíjase el día 20 de noviembre de 1973 para que el síndico presente su informe.
Buenos Aires, agosto 10 de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
Nº 1.276 v.6|9|73

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11. Secretaría Nº 21, comunica por 5 (cinco) días la quiebra de RIL KEN S. R. L.. — Síndico Carlos Alberto Caro, con domicilio en Corrientes 1763, piso 2º, oficina 12, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de setiembre de 1973. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de noviembre de 1973, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y|o cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico,. prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intimásele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e. 3|9 Nº 1.282 v. 7|9|73

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "WENSTEIN OSCAR". Síndico la Contadora doña Nélida Muga., con domicilio constituido en la calle Güemes 4426. Se fija la audiencia del día 25 de octubre de 1973. a las 13 hs., para que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 hs.
Buenos Aires, agosto de 1973. — Hugo D Maciel (h.), secretario.
e.31|8-Nº 1.277 v.6|9|73

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de METALURGICA NUMAPLA S. A. C. I., fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el día 26 de octubre de 1968. Síndico contador Bernardo A. Pérez Menéndez, con domicilio en Corrientes 1309, 2º P., of. 5, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el término de 15 días. Desígnase la audiencia del día 11 de octubre de 1973, a las 14 hs., para la Junta de Graduación y Verificación de Créditos en la Sala del Juzgado la que celebrará con los acreedores que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido lo pongan a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1973. — Héctor M. Kierman, secretario.
$ 281,25 e.31|8-Nº 24.458 v.6|9|73

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en la quiebra de "DE TODO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que el Síndico de la misma es Alicia Esther Benchimol, con domicilio en Lavalle 1773, 2º pinso "A" y "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 27 de setiembre de 1973. La reunión de acreedores se celebrará el día 4 de diciembre de 1973, a las 8 horas; la misma se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número y en ella se considerará y votará el concordato resolutorio, si fuera propuesto. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. — En Buenos Aires, a 14 de agosto de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
e.3|9 Nº 1.283 v.7|9|73

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17. Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra de SIERRAS DE BALCARCE S. I. A. S. A. Síndico Eugenio F García Méndez, Córdoba 652 piso 6º "B" a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 28 de setiembre de 1973. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con

los que concurran el día 27 de noviembre de 1973, a las 9 horas, en la sala del Juzgado. Fíjase el día 15 de octubre de 1973, para que el Síndico presente su informe. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímese a fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Diego E. Paiella, secretario.
e.3|9 Nº 1.284 v.7|9|73

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 comunica por cinco días la quiebra de "GONZALEZ AGUILAR Y CIA., S. A., s|quiebra". Síndico, Guillermo Ball Lima, con domicilio en Pacheco de Melo 1872, 1º "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 1º de octubre de 1973. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 6 de diciembre de 1973, a las 8 horas, en la sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, agosto 14 de 1973. — Diego E. Paiella, secretario.
31|8-Nº 1.279 v.6|9|73

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaría Nº 39, hace saber por quince días que en autos "AUTOMOVILES SAN JOSE DE FLORES S. A.C.I.F. s|cancelación de pagaré" se ha ordenado la cancelación del pagaré librado por el Sr. Carlos Alberto Gully, domiciliado en Alte. F. J. Seguí Nº 419, Capital Federal, librado en Buenos Aires el 16|4|1973 a favor de Automóviles San José de Flores S. A. C. I. F., domiciliada en Avda. Rivadavia 7460|62, Capital Federal, por $ 12.155, pagadero en Buenos Aires, con vencimiento el 30|6|1973. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1973. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 562,50 e.24|8 Nº 23.069 v.13|9|73

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Héctor López Carrillo, a cargo del Juzgado Nº 20, hace saber que en el juicio "COMPAÑIA FINANCIERA DE LONDRES S. A. s|Cancelación de Pagaré", que tramita ante la Secretaría Nº 40 por el término de quince días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, julio 25 de 1973. — Autos y Vistos: Agréguese el balance acompañado. Acéptase la caución ofrecida. Atento la presentación de Compañía Financiera de Londres S. A. como agente pagador con relación al documento cuya cancelación se intenta, que le fuera endosado en blanco por Metalúrgica Tandil S. A. I. y C. con respecto a la cual detenta el mencionado carácter y habiéndose denunciado el extravío del pagaré cuyas características son: "Nº A 1796, emitido el 3|4|73 por General Motors Argentina S. A., con vencimiento el 30|9|73 por la suma de $ 1.040.682,66.— a la orden de Metalúrgica Tandil S. A. I. y C. y endosado por Metalúrgica Tandil S. A. I. y C. En consecuencia y en virtud de lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes del decreto 5965|63, hágase saber la presente causa al librador del documento enumerado en el presente proveído quien deberá depositar su importe en la cuenta de autos y a la orden del suscripto, a su respectivo vencimiento, bajo apercibimiento de lo que hubiere a lugar por derecho. — Decrétase asimismo la cancelación como título circulatorio del pagaré por la suma de $ 1.040.682,66 haciéndose saber que se autoriza a su pago para después de 60 días de su vencimiento, previa publicación de los edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución si no hubiere oposición de interesados. — Publíquese por quince días consecutivos, el presente en el Boletín Oficial. — Héctor López Carrillo".
Buenos Aires, 17 de agosto de 1973. — Gustavo Naveira, secretario.
$ 700 e.24|8 Nº 23.096 v.13|9|73

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica en el exhorto librado en los autos caratulados "ARGENSEDA S. A. s|convocatoria", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia y Novena Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, a cargo de doctor Carlos Jorge Antonio Juri Jorge Secretaría Nº 18, del Dr. Pedro Silvestre Ruiz, que por auto interlocutorio número trescientos treinta y ocho, dictado el diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y tres, el Tribunal resolvió: "I) Rechazar las impugnaciones interpuestas por "E.P.S.A. Electrical Products S. A." e "International Electric S. C. A.". — II) Homologar el concordato preventivo relacionado ut-supra, propuesto por la sociedad "Argenseda Sociedad Anónima, Primera Hilandería Argentina de Seda Natural, Torsion y Tejeduría", interponiendo para su mayor validez la pública autoridad que el Tribunal inviste. — III) Designar controladores del acuerdo preventivo, a. representante del Banco de la Nación Argentina y un representante de los Bancos privados acreedores, quienes deberán aceptar el cargo en cualquier día y hora de audiencia. — IV) Regular los honorarios del Síndico, contador don Angel Dülab, en la suma de trescientos noventa mil pesos, y en la suma de doscientos sesenta mil pesos los del doctor Faustino Segundo Dieguez los que serán abonados por la concursada. — V) Publíquense edictos por cinco días en los diarios "Boletín Oficial" y "Los Principios", que ya resultara sorteado y también en la Capital Federal, a cuyo fin exhórtese. Protocolícese, hágase saber y dése copia. — Dr. José Ana, Juez" — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1973. — Pablo F. Garriga, secretario.
$ 468,75 e.3|9 Nº 24.767 v.7|9|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON SALINAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1973. — Zbigniew J. Dota, secretario
$ 56,25 e.3|9 Nº 24.748 v.5|9|73

Nº 48

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLSEY DANIEL ZURDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Luis G. Lérida, secretario.
$ 45.— e 3|9 Nº 24.697 v. 5|9|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 9 en autos: "OVERSAS ENTERPRISE INC Y NAVIERA CHILENA DEL PACIFICO s|abandono del buque de bandera liberiana Arabella" hace saber que se ha homologado el abandono formulado en los términos del artículo 880 del Código de Comercio y cita a eventuales acreedores de las actoras o interesados en el juicio a presentar dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación los respectivos títulos de sus créditos al liquidador. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de agosto de 1973. — Walter H. Luna, secretario.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido bajo el rubro de Civil y Comercial Federal Nº 9, correspondiéndoles Civil y Comercial Federal Nº 3.
$ 187 50 e.3|9 Nº 23.127 v.7|9|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Luis María Rodriguez, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Secretaría Nº 7 del Dr Lucio C. Somoza, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la publicación del presente, a JUAN CESAREO BALLADARES, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.112 seguida por averiguación defraudación a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1973. — Lucio César Somoza, secretario.
e.30|8 Nº 1.264 v.5|9|73

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 3 de La Plata, doctor Carlos Federico García, cita y emplaza a CARLOS ARMANDO BESSOLO para que dentro del plazo de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.289-B., que se le sigue por infracción a los Arts. 153 y 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Penal a cargo del Dr. Carlos Alberto Machado.
La Plata, 3 de agosto de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.
e.30|8 Nº 1.267 v.5|9|73

Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO BECHARA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 8 de agosto de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.
e.30|8 Nº 1.271 v.5|9|73

Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ESTHER ISFRAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de agosto de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.
e.30|8 Nº 1.270 v.5|9|73

Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL CARNERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 10 de agosto de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.
e.30|8 Nº 1.269 v.5|9|73

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR VECINO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 1º de agosto de 1973. — Carlos A. Machado, secretario.
e.30|8 Nº 1.268 v.5|9|73

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque se cita y emplaza a HORACIO A. D'ELLO para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.532|73 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 13 de agosto de 1973. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.3|9 Nº 1.285 v.7|9|73

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, doctor Dante N. Ippólito se cita y emplaza por el término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto, al procesado RAUL OSCAR COPES, clase 1910, L.E. Nº 1.010.722, de profesión tipógrafo y último domicilio conocido en la calle 26 Nº 2152 de la ciudad de Miramar, a fin de que se presente al Juzgado Federal de Azul, Provincia de Buenos Aires, sito en la calle Avenida 25 de Mayo número 725, por ser requerido en la causa número 15.782|73, caratulada: "Copes, Raúl Oscar, malversación de caudales públicos", haciéndosele saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presenta se lo declarará en rebeldía, de conformidad con lo prescripto por las normas de los artículos 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Azul, 14 de agosto de 1973. — Eduardo Luis Vischi, secretario.
e.3|9 Nº 1.286 v.7|9|73

SAN JUAN

Señora: JUANA TOMASA MERCADO, Lib. de Enrol. Nº 8.067.280, clase 1905, domiciliada en calle Marconi 289, Desamparados, San Juan. Por disposición del Sr. Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3.356, año 1972, caratulados: "C|Mercado, Juana Tomasa —por Tentativa de Defraudación— Damnif.: Caja Nac. Prev. Ind. Comercio y Act. Civiles".
San Juan, 7 de agosto de 1973. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.30|8 Nº 1.272 v.5|9|73

Señora: EMILIA PIRICH de MERVIC, Cédula de Identidad Nº 3.221.274, (Pol. Fed.), domiciliada en calle Hipólito Yrigoyen 1109, Sur, Departamento de Rivadavia San Juan. Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante 5 días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3354 año 1972 caratulados: C|Pirich de Mervic, Emilia, por tentativa de defraudación. Damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Act. Civiles"
San Juan, 7 de agosto de 1973. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.30|8 Nº 1.273 v.5|9|73

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "BARON DOMINGO y otra c|VALENTE SANTOS y otra s|ordinario" (Expediente Nº 24.725|69), que el martillero Obdulio F. Laplumé, rematará en la calle Bruselas Nº 1607, de esta Capital, el día 8 de stiembre de 1973, a las 16 horas el inmueble sito en Bruselas Nº 1607, Capital, cuyo terreno mide: 8,66 metros de frente, 8,67 metros en contrafrente, 26,77 metros en costado N.O. y 27,22 metros en costado S.E., con superficie de 233,78 metros cuadrados, constando de jardín al frente y edificio de dos plantas con entrada independ ente, ocupadas

por el demandado Santos Valente y una hija casada. Base $ 50.670. El inmueble está íntegramente sujeto a expropiación municipal para dar paso a la calle Coronel Ramón Lista y se entrega desocupado. Puede visitarse entre 16 y 18 horas. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Ley de Sellos 5 o|oo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1973. — César Antonio Pescio. secretario

$ 180.— e.4|9 Nº 24.765 v.6|9|73

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en el juicio: "BENTLEY ARGENTINA S.A.C. e I., quiebra", Expte. Nº 4.539 que el martillero Martín Ortelli, rematará el 6 de setiembre próximo, a las 12.30 horas, en Oruro 1512, Capital, donde se exhibe días hábiles de 9 a 12.30 horas: Un automotor Peugeot, camioneta, chapa Pcia. de Buenos Aires Nº 2076209, color blanca, modelo 1969, en el estado en que se encuentra. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 67,50 e.4|9 Nº 24.549 v.5|9|73

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio "WAJNSZYLD LAZARO DAVID y otros c|SAICO - INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. R. L. s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 18.425), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 6 de setiembre de 1973, a las 15.30 horas, un lote de terreno baldío y desocupado, ubicado en esta Capital, calle Baigorria 3397 esquina Llavallol, designado como lote 13 y parte del lote 14, ambos de la fracción A. y mide: 3,13 mts. de frente al S.E. sobre Baigorria, 7,19 mts. en su otro frente al S.O. sobre Llavallol, 10 metros en la ochava formada por a intersección de ambas callas; 11,70 mts. en el costado N.O. y 14,69 mts. en el del N.E. — Base $ 51.232.50 Ley 18.188. Al contado. Se visita de 9 a 13. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 146,25 e.4|9 Nº 24.995 v.6|9|73

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días en el Exp. 17.196|71 "DEVOTO JOSE S. contra YELLI RAMON E. sobre cobro hipotecario", que los martilleros Sres. Jorge F. Mombelli y Roberto M. Mombelli, rematarán el día viernes 7 de setiembre de 1973, a las 17 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27 de la Cap. Federal: el inmueble ubicado en la calle Taboada entre Saladillo y Quequén. Lote 23, Manzana 13ª de Villa La Reconquista, Paso del Rey, Pcia. de Bs. As., (Partido de Merlo). Medidas: 10 mts. de frente al NO. lindando con la calle dicha, 30,36 mts. al NE. lindando con el lote 24, al SE. mide 10 mts. lindando con fondos del lote 8 y al SO. mide 30,33 mts. lindando con el lote 22 o sean 303 mts. con 45 dcm2. de superficie total. Comodidades: frente, pieza y cocina, 2 piezas más de material y baño, tiene bomba de agua, ocupado por la familia del demandado. (Cláusula Tercera de la hipoteca): El deudor habita con su familia el bien gravado y se obliga a no introducir en el mismo otras personas como inquilinos o cualquier otro carácter debiendo desocuparlo, en caso de ejecución dentro de los 30 días de efectuado el remate judicial. Base de venta: Pesos Ley: 5.600. Seña 20 o|o y comisión 3 o|o en dinero en efectivo. Visitar diariamente de 10 a 13 horas. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 468,75 e.31|8 Nº 24.650 v.6|9|73

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos "GEFNER BERNARDO y otra c|MIRANDA HERMES KELVIN s|ejecución hipotecaria" (Expediente 14.014), que el martillero Horacio E. Garrido, designado a propuesta de parte, rematará el viernes 7 de setiembre de 1973, a las 15.30 horas, en Perú 27, la unidad funcional dos, de planta baja, ubicada en zona sud, calle Santiago de las Carreras 63|65, entre Rivadavia y Coronel Ramón L. Falcón y que consta de living-comedor, 1 dormitorio, patio cubierto, cuarto de baño, cocina y en altos 1 pieza. Sup. total 64,26 mts.2. Porcentual 15,61 o|o. — No adeuda ni tiene gastos por expensas comunes. Desocupada. Visitar de 10 a 12 horas. Base $ 18.200. Al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1973. — Hugo Molteni. secretario.

$ 157,50 e.4|9 Nº 25.012 v.6|9|73

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por 3 días en el juicio "FORTE FRANCISCO PABLO A. contra GUBNITZKY SIMON y otra s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 16.884), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 7 de septiembre de 1973, a las 15.30, la unidad funcional Nº 18, ubicada en el fondo o contrafrente del 4º piso del edificio O'Higgins Nº 3250. Sup. cub. 35 mts.2, balcón 1,62 mts. — Total: 36,62 mts.2. Porc. 5,12 o|o. La unidad se encuentra desocupada. Adeuda expensas comunes al 31|8|72, $ 353,37. El comprador debe constituir domicilio en la Cap. Federal. Visitar de 14 a 17. Base pesos 31.125. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 135.— e.4|9 Nº 24.999 v.6|9|73

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en el juicio "GARCIA DIAZ MANUEL y otros c|PEÑA ILDEFONSO RUFINO. s| ejec. hip.", Expte. Nº 21.845. que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el viernes 7 de septiembre de 1973, a las 16 horas, en la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, un inmueble ubicado en la localidad de Glew, Pdo de Alte. Brown, Prov. de Buenos Aires, con frente a la calle Jorge Bosch entre las de Diag. Almafuerte y Alberdi. Edif. en el lote 35 de la manz. 74 que mide: 19 m 49 de frente al E. por 25 m 98 de fondo. Sup. total: 506,35 m2. Nomenclatura catastral: Circunscripción V, Sección F, Manzana 33, Parcela 20 a. El inmueble está ocupado por el demandado y su flia., en calidad de propietario. Y de acuerdo a la cláusula 7ª del contrato de mutuo: "En caso de remate, el deudor se obliga a desocupar el inmueble a los diez días de aprobarse la subasta". Base: $ 36 570. Seña: 8 o|o y comisión. 3 o|o, en efectivo. Visítese los días 5 y 6 de septiembre de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires. 21 de agosto de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 213,75 e.3|9 Nº 24.687 v.5|9|73

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en los autos: FINANK S.A. DE INVERSIONES c|HIGGINS, ALEJANDRO Y ROSAS, CARLOS JORGE s|ejecución hipotecaria". Expediente Nº 15.299, que el martillero José Luis Casares, rematará el 7 de setiembre, a las 12 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital, la finca sita en la calle 28 Nº 1282, entre 58 y 57, La Plata, Provincia de Buenos Aires, que se encuentra habitada por el demandado y su familia, pudiendo visitarse los días 4, 5 y 6 de setiembre, de 9 a 12 horas. Nom. Catastral: Circ. I, Sec. R, Manzana 1405, Parcela 23 "a". Dominio número 4350. del año 1951. Partido de La Plata. Sup. total: 136,93 metros cuadrados. La cláusula 5º del contrato de mutuo hipotecario, dice: "En caso de que la acreedora debiera proceder a la ejecución del crédito... podrá si así le conviniere, exigir al deudor el inmediato desalojo del bien. entregándolo para la toma de posesión libre de ocupantes y de intruso". — Base $ 20.019,80. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonará el 5 por mil de sellado de ley.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 168,75 e.4|9 Nº 24.879 v.6|9|73

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en el juicio "ROMANO ISAAC c|FUCILE MARTIN s|ejec.". Expediente Nº 32.351, que el martillero D. Juan Carlos Bastiani rematará el día 6 de setiembre de 1973, en el local de la calle Defensa 856, de Capital, a las 10.30 horas, donde se exhiben, de 15 a 19 horas: Un televisor marca Greenwich, controles al frente, s|n|v., gabinete de fórmica, en buen estado y uso; Un aparador en fórmica y madera de 4 puertas y 4 cajones, con 4 puertas de hierro corredizas, en buen estado y uso; Una máquina de coser eléctrica, sin marca visible, ni número, en buen estado y uso; Una cómoda estilo francés, 4 cajones, tapa de mármol, en buen estado y uso; Un ventilador de mesa marca Siam-Aire, s|n|v., en buen estado y uso; Un lavarropas circular, sin marca ni número visible, funcionando. — Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 127,50 e.4|9 Nº 24.979 v.5|9|73

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en el juicio "MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A. c|CONTALBRIGO TARCISIO" s| ejecutivo (expediente 23704|69), que el martillero Raúl Luis Rayas, rematará el día 6 de setiembre de 1973, a las 11,00 horas, en el local de Humberto I número 1725, Capital, (1) un camión marca Mercedes Benz, modelo 1960, motor OM-312915167641, patente 446.586 de la provincia de Buenos Aires, en el estado que se encuentra. — El citado vehículo se exhibe en el local de la actora, en la calle Silvio Ruggieri 3045 de esta Capital, en el horario de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, de lunes a viernes. — Sin base. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o. — Pago en efectivo.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 97,50 e. 4|9 Nº 24.856 v. 5|9|73

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en los autos: "MUZIO ALBERTO A. c|TENAGLIA JUAN CARLOS s|ejecutivo", Expediente Nº 35.464, que el martillero Norberto E. Broggini, rematará el día 5 de setiembre próximo, a las 16.30 horas en el local calle Venezuela 3155, donde se exhibe todos los días hábiles de 10 a 16 horas, el 50 o|o indiviso de un automóvil marca "Renault" R 4, con chapa Nº C-156.159 año 1968. Sin base, al contado, seño 30 o|o, comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 75.— e.4|9 Nº 23.838 v.5|9|73

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en autos "VAZQUEZ CARLOS ALBERTO c|SOLKA S. C. A. y otro s|Ej.", Exp. Nº 29.615, que el martillero José M. Perillo rematará el 7 de setiembre, a las 18 hs., en Sarandí 844 donde se exhiben en días hábiles de 9 a 17 hs.: Televisor "Columbia". mod. 2118, chato. de 19 pulgadas; ventilador "Dallave" de pie, Nº 2097, mod. C. E. 16; lámpara circular de bronce, globo y pantalla de vidrio ámbar; tres cuadros marco dorado a la hoja, al parecer pintados al óleo: 1 motivo marino; otro motivo montañas y otro motivo español; heladera familiar "Cliford" y ocho sillas de madera para comedor, tapizadas en plástico y dibujos floreados. Sin base, al contado y al mejor postor, comisión 10 o|o y 10 por mil ley 18.524. El comprador constituirá domicilio en Cap. Fed.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 97,50 e.4|9 Nº 24.682 v.5|9|73

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos "MARINA, SUSANA ALICIA y otros c|QUINCY S.A.C.I.F.I. y A. s|Ejec. Hipotecaria", Expte. 40.433|72 que el martillero Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A. rematará en su sede de Avda. del Libertador 750, Capital Federal, el día 12 de setiembre de 1973 a las 15 hs., el local de negocio Nº Uno, sito en planta baja y sótano de la finca calle Juramento Nº 1995 esquina O'Higgins, Zona Norte, Parroquia Belgrano, Circ. 16, Capital Federal, con Dominio inscripto el 19-8-1969 con Matrícula 16.3774|1. Superficie total propia: 218,98 m2., correspondiendo a la planta baja 154,75 m2. y al sótano 64,23 m2. Porcentual: 3,89 o|o. Desocupado. Base: $ 350.000 al contado y mejor postor; si el precio superare la base por el excedente hay facilidades a un año con interés 22 o|o anual pagadero por trimestres adelantados con garantía hipotecaria en primer grado sobre el local. El local que se subasta tiene fachada revestida con mármol blanco, dos vidrieras sobre O'Higgins y dos en la ochava y otra sobre Juramento y puerta con vidrio templado, así como vidriera sobre la galería comercial del edificio. Sótano con dos toiletes. Puede visitarse los martes, jueves y sábados de 9,30 hs. a 13,30 hs. Comisión 3 o|o y seña 8 o|o ambas en efectivo.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 213,75 e.4|9 Nº 24.644 v.6|9|73

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio: "TALLARICO FRONTERA FRANCISCO s|Quiebra", Exp. 38.070, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 5 de setiembre próx., a las 17 horas, en Perú 1037, Cap.: Aproximadamente 2.000 libros encuadernados y sin encuadernar, entre ellos novelas, ensayos, históricos, diccionarios, etc., etc., en castellano, inglés, francés, alemán, portugués, ruso, que se exhiben todos los días de 9 a 12 y 15 a 18 y 30 horas. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1973. — José A. Uriburu, secretario.

$ 82,50 e.4|9 Nº 24.685 v.5|9|73

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 2 días en autos "PAVONI NATALIO A. c|VILLAREAL CARLOS A., s|Ej.", Exp. Nº 42.386. que el martillero José M. Perillo rematará el 14 de setiembre, a las 18 hs., en Venezuela 1320, donde se exhiben en días hábiles de 9 a 17 hs.: Televisor "Mac Lean", con su mesa y estabilizador de corriente "Roll"; turbocirculador "El Cid"; estéreo "Wincofón" S 326 con dos parlantes; bahut enchapado, madera, color claro de 5 puertas y 3 cajones de 2 mts. aproximados. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. El comprador constituirá domicilio en Cap. Federal.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1973. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 90.— e.4|9 Nº 24.684 v.5|9|73

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por dos días en autos D.A.D.I. S.R.L. c|PINTURERIA EL CANO, Ejecutivo, Exp. Nº 8, que el martillero Ernesto R. Viglino rematará el 14 de setiembre próximo, a las 9,30 hs., en la calle Acassuso 5464 de esta Capital, donde se exhiben los días hábiles de 9 a 11 hs., variada cantidad de latas y bolsas de pinturas de diferentes tipos y para diversos usos, esmaltes sintéticos, aceites, líquidos secantes e impermeables, tapaporos, lacas, papel de lija, pulverizadores, pinceles, etc., de conformidad con el loteo obrante en autos. Sin base y al contado. Seña y comisión de costumbre. Entrega inmediata previo pago total. Los compradores deberán constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires. 24 de agosto de 1973. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 105.— e.4|9 Nº 24.647 v.5|9|73

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 34, comunica por tres días que en el juicio "AIRAMPO S. A. c|Diaz, RAMON SALVADOR s|Ejecución Prendaria" (Expediente Nº 164703), el martillero Domingo Llorente rematará el día 17 de Setiembre de 1973, a las 15 horas, en la Avda. Corrientes Nº 785, —Subsuelo—: Un automotor tipo camión, marca Mercedes Benz, modelo L312|48, año 1961, con cabina dormitorio, motor marca Mercedes Benz Nº 31298717-7515, chasis Nº 312061164682A, chapa patente de la Provincia de Santa Fe Nº HC-1869. — El bien se vende en el estado en que se encuentra pudiendo ser inspeccionado en la Avda. Los Quilmes Nº 1868 (Pasaje El Triángulo), Bernal Oeste, de lunes a viernes de 10 a 18 horas. — Base $ 17.443,40 al contado y en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

$ 180.— e.4|9 Nº 24.627 v.6|9|73

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días en el juicio: "VIERLICH CARLOS AUGUSTO contra BALDINO MARIO OMAR y Otro, Ejecutivo", Exp. 11.453, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 5 de septiembre próx. a las 16 y 30 hs., en Perú 1037, Capital, donde se exhibe: de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs.: Un turbocirculador marca Kenwood de 3 velocidades. — Sin Base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1973. — Luis Gerardo Lérida, secretario.

$ 75.— e.4|9 Nº 24.668 v.5|9|73